Byron Tobar Silva

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ZNJCUWQQQ7

Trámite 387809
Codigo validación ZNJCUWQQQ7
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 27-nov-2019 10:55
Numeración documento an-cepre-2019-2021-0177
Fecha oficio 27-nov-2019
Remitente JARRIN FARIAS JAIRO.-
Función remitente FUNCIONARIO
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Oficio. Una Foja
Anexo: 177 Fojas

Quito DM, 27 de noviembre de 2019
Oficio Nro. AN-CEPRE-2019-2021-0177

Sr. Ingeniero
César Litardo
Presidente de la Asamblea Nacional de Ecuador
Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, amparado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el Informe para Primer Debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA" calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República.

Adicionalmente me permito informar que dicho informe fue aprobado en la continuación de la Sesión N° 127, realizada el 27 de noviembre de 2019, con la siguiente votación.

Nro.	Asambleístas (Nombres y apellidos)	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Vicente Almeida	x	---	---	---
2	Hermuy Calle	x	---	---	---
3	Patricio Donoso	x	---	---	---
4	Zoila Ollague (Alterno Henry Kronfle)	x	---	---	---
5	María Gabriela Larreátegui	x	---	---	---
6	Ana Belén Marín	x	---	---	---
7	Daniel Mendoza	x	---	---	---
8	Esteban Melo				
9	Luis Pachala	x	---	---	---
10	Franco Romero	x	---	---	---
11	Cesar Solorzano	x	---	---	---
12	Lira Villalva				
13	Juan Carlos Yar	x	---	---	---

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Jairo A. Jarrín Farías
Secretario Relator
Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

COMISIÓN No. 03

ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Integrantes:

Daniel Mendoza Arévalo,
PRESIDENTE

Franco Romero Loayza,
VICEPRESIDENTE

Vicente Almeyda Jalil
Hermuy Calle Verzozi
Patricio Donoso Chiriboga
Henry Kronfle Kozhaya
María Gabriela Larreategui Fabara
Ana Belén Marín Aguirre
Esteban Melo Garzón
Luis Pachala Poma
César Solórzano Sarria
Lira Villalba Miranda
Juan Carlos Yar Araujo

Quito D.M., a 27 de noviembre de 2019

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

1.- Objeto:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria", establecido como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés. Este Proyecto de Ley fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado a la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control, para su tratamiento.

2.- Antecedentes:

2.1.- Con Oficio No. T.555-SGJ-19-0925 de 21 de noviembre de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, de conformidad con los artículos 135 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Ejecutiva, presentó a la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica Simplicidad y Progresividad Tributaria".

2.2.- El Consejo de Administración Legislativa estableció que el "Proyecto de Ley Orgánica Simplicidad y Progresividad Tributaria", calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República Lenin Moreno, cumplió todos los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante Resolución CAL-2019-1928 de 22 de noviembre de 2019 dispuso remitir a la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control.

2.3.- Durante la Sesión Nro. 125 de 22 de noviembre de 2019 el Asambleísta Patricio Donoso, mocionó el cambio del orden del día a fin de incluir dentro de la sesión el avocar conocimiento a la Resolución CAL-2019-1928 de 22 de noviembre de 2019, en la que se remitió el Proyecto de Orgánica para la Simplicidad y Progresividad Tributaria, así como el Dictamen presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, esta moción fue aprobada por unanimidad de los comisionados.

2.4.- La Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control, avocó conocimiento e inicio el trámite del referido Proyecto de Ley de urgencia en materia económica en la Sesión Nro. 125 de 22 de noviembre de 2019, en la cual se presentó el cronograma de trabajo.

2.5.- La Comisión, para realizar el trámite del proyecto de Ley calificado como urgente en materia económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los señores asambleístas el Proyecto de Ley y su dictamen a través del correo electrónico de la Comisión. De igual forma se remitió el proyecto a los distintos actores públicos, del sector privado y a las organizaciones sociales.

2.6.- Han intervenido y realizado observaciones al referido Proyecto de Ley han se los siguientes asambleístas:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Observaciones en las diferentes sesiones:

Asambleísta	Observaciones en las Sesiones de Comisión
Vicente Almeyda Jalil	Sesiones No. 125, 126, 127
Hermuy Calle Verzozi	Sesiones No. 125, 126, 127
Patricio Donoso Chiriboga	Sesiones No. 125, 126, 127
Henry Kronfle Kozhaya	Sesiones No. 125, 126, 127
María Gabriela Larreategui Fabara	Sesiones No. 125, 126, 127
Ana Belén Marín Aguirre	Sesiones No. 125, 126, 127
Esteban Melo Garzón	Sesiones No. 125, 126, 127
Luis Pachala Poma	Sesiones No. 125, 126, 127
César Solórzano Sarria	Sesiones No. 125, 126, 127
Lira Villalba Miranda	Sesiones No. 125, 126, 127
Juan Carlos Yar Araujo	Sesiones No. 125, 126, 127
Daniel Mendoza Arévalo	Sesiones No. 125, 126, 127
Franco Romero Loayza	Sesiones No. 125, 126, 127
Ximena Peña Pacheco	Sesión No. 127
Carlos Berman Reyna	Sesión No. 127
Guillermo Celi Santos	Sesión No. 127
Bayron Suquilanda Valdivieso	Sesión No. 127

Observaciones presentadas por escrito;

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Asambleísta	Observaciones por escrito.
María Gabriela Larreátegui	Correo electrónico de la Comisión de 25-11-2019 "Disposición Transitoria: Los promotores Inmobiliarios que recibieron el pago anticipado de bonos de la vivienda, con ocasión de los programas comprendidos dentro del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda -BEV-, a partir de la expedición de la normativa que regula el sistema expedida mediante Acuerdo Ministerial 009 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrán acogerse a la ampliación de plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta ley, para la presentación de los expedientes requeridos para postulación, conforme dispone el Acuerdo Ministerial 0002-2015 publicado en el Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero 2015, únicamente en caso de que estos proyectos hayan finalizado la construcción del proyecto objeto de los beneficios en un 100%, y que cuenten con las garantías vigentes." Correo electrónico de la Comisión 26-11-2019 OBSERVACIONES DE FORMA 1. En el artículo 4 primer inciso luego de noventa colocar "(90)" y luego de ciento ochenta colocar "(180)". 2. En el artículo 4 inciso tercero colocar el punto final en la oración. 3. En el artículo 10 por el que se sustituye el artículo 27 número 2 tercer inciso, colocar el punto final. 4. En el artículo 16 por el que se sustituye el artículo 41 eliminar la coma luego de "El pago del impuesto podrá anticiparse". 5. En el artículo 22 colocar los puntos finales en los incisos 1 y 3. 6. En el artículo 24 número 2 eliminar la tilde de "éste". 7. En el artículo 25, primer inciso, sustituir la frase "en base en"

	por "con base en". 8. En el artículo 25 por el que se reforma el artículo 76, colocar en el primer inciso dos puntos luego de la palabra "reglas" y eliminar el punto. 9. En el artículo 26 por el cual se sustituye el artículo 77, en el número 8, segundo inciso eliminar la tilde de "éstos". 10. En el artículo 26 por el cual se sustituye el artículo 77, en el número 12 sustituir la palabra "agroindustria" por "agroindustrial". 11. En el artículo 33 por el cual se agrega el artículo 97.21 en el número 4 colocar el punto final. 12. En el artículo 38 por el que se agrega el artículo 39.1, colocar el punto final en el segundo inciso. 13. En el artículo 35 en la segunda disposición general innumerada se debe colocar un punto final. 14. En el artículo 43 en el enunciado principal luego de la palabra "siguiente", colocar dos puntos ":". 15. En el artículo 46 inciso cuarto colocar el punto final. 16. En los artículos 48 y 49 colocar el punto final. 17. En la Disposición Transitoria Primera segundo y cuarto párrafo colocar los puntos finales. 18. En la Disposición Transitoria Primera en el tercer párrafo colocar punto entre las palabras "obligación" y "El plan de pagos". 19. Al incluir los artículos y reubicar las normas que en este documento se solicitan, se deberá corregir la numeración total del articulado. OBSERVACIONES DE FONDO

	A. Reformas relacionadas con la remisión 1. En el artículo 1 primer inciso se debe verificar la puntuación cuando se señala: "Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) de interés de mora, multas y gastos administrativos pendientes de pago hasta la fecha de expedición de la presente ley, (...)", pues, de la manera que se encuentra redactado parecería que únicamente para las multas y gastos administrativos se establece la fecha máxima de remisión no así para los intereses para los cuales no se ha estipulado fecha, por lo tanto se sugiere: "Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) de interés de mora, multas y gastos administrativos, pendientes de pago hasta la fecha de expedición de la presente ley, (...)". 2. En el mismo artículo 1, primer inciso, agregar la palabra "recargos" luego de "multas,". 3. En el mismo artículo se señala "de conformidad con lo establecido en el presente artículo, (...)", lo cual debe ser eliminado ya que el artículo no establece nada en concreto, simplemente se establece que el incumplimiento en el pago de cuotas da lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado especificando los rubros. 4. En el segundo inciso del artículo 4 se incluyen plazos demasiado extensos para el pago de operaciones de crédito sobre todo en las que se refieren a activos fijos. Es necesario que la Comisión se informe con el sector y un técnico al respecto. Adicionalmente no se ha especificado el momento en que el deudor debe efectuar el pago del 1% del saldo del capital de las obligaciones vencidas. B. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno 5. En el artículo 5 por el cual se realizan reformas al artículo 9 se sugiere incluir un artículo que re enumere las diferentes exenciones. En este sentido, las inclusiones contenidas en el número 3 del mencionado artículo 5 deben ser también re enumeradas. 6. En el artículo 7 por el cual se reforma el segundo inciso del

	artículo 9.5 se establece "Las entidades absorbentes podrán sumar el monto de exoneración que resulte de cada fusión realizada dentro de un mismo ejercicio fiscal, sin que la exoneración supere el 100% del impuesto causado de la entidad absorbente". Sería importante que la comisión se informe al respecto ya que se podría promover prácticas de absorción destinadas únicamente a disminuir el impuesto causado y acciones reiterativas en ejercicios fiscales posteriores. 7. En el artículo 9, por el que se reforma el artículo 10, número 2, literales a) y b) agregar la palabra "estadounidenses" luego de "100.000 dólares", por lo tanto, la reforma quedaría así: "(...)En el numeral 16, efectúense las siguientes reformas: a. A continuación de la frase "Las personas naturales" inclúyase: "con ingresos netos inferiores a 100.000 dólares estadounidenses, de conformidad con lo establecido en el reglamento". b. A continuación del sexto inciso inclúyase el siguiente inciso: "Las personas naturales que tengan ingresos netos mayores a 100.000 dólares estadounidenses, podrán deducir sus gastos personales de salud (...)" 8. Se sugiere incluir una reforma al artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, a fin de re enumerar todos los gastos deducibles ya que la numeración se encuentra duplicada en la norma vigente y causa mucha confusión. 9. Con el fin de promover la práctica del deporte, como una política pública que permita fortalecer la prevención en salud y lucha contra el uso de estupefacientes, brindar apoyo a los deportistas para que alcancen niveles que les permitan competir en eventos internacionales, se sugiere sustituir el numeral 19 del artículo 10, por uno que establezca: "19.- Se podrán deducir el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos calificados por la entidad

rectora competente en la materia.

El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a estas deducciones adicionales."

10. Se sugiere que se incluya una reforma al actual artículo innumerado siguiente al artículo 10, como "10.1".

11. En el artículo 11 por el cual se incluye el artículo 27.1, se debe modificar en la tabla: "Productores y venta local" por "Producción y/o comercialización local", pese a que la técnica legislativa no recomienda usar "y/o", sin embargo, en el caso, es necesario para mantener concordancia con el texto; de la misma manera en el cuadro en lugar de "Exportadores" debería decir "Exportación", esto también para mantener concordancia con el enunciado inicial y además con los conceptos que más adelante se señalan en el propio artículo.

12. En el artículo 18 por el cual se sustituye el primer inciso del artículo 45 se ha omitido el título del artículo, por lo que el texto propuesto deberá ser precedido por un título que podría ser el siguiente: "Otros agentes de retención.-".

13. En el artículo 20 por el cual se reforma el artículo 55, número 4 eliminar la palabra "revistas", bajo la consideración que al utilizar insumos gravados con tarifa 12%, que no podría ser compensado como crédito tributario, se termina cargando al precio final del bien. Bienes que además, no considero sean de consumo básico, meritorios, o que por alguna razón deba ser promocionado su consumo.

14. En el artículo 25, que reforma el artículo 76, se incluye en el número 15 la base imponible para fundas plásticas efectuando una especificación a las fundas "tipo acarreo o camiseta". Cabe señalar que esta norma tiene un fin parafiscal que es la protección del medio ambiente mediante el desincentivo del uso de fundas plásticas, por lo que resulta indiferente el tipo de funda, en este sentido se debe eliminar la frase "tipo acarreo o camiseta".

15. En el artículo 27, por el cual se reforma el artículo 78 en el

	número 3 por el que se incluye un texto al final del primer inciso se debe corregir la conjunción/disyunción "y/o" por "y". Pues a más de que el uso de "y/o" está vedado en técnica legislativa, es evidente que el hecho generador del ICE para fundas plásticas, como se encuentra propuesto, incluye tres opciones: a. Que se produzca la entrega por parte del establecimiento de fundas plásticas sin que exista expresión de voluntad por parte del consumidor. b. Que exista la entrega por parte del establecimiento de comercio de fundas plásticas siempre que el consumidor las requiera. c. Que el consumidor requiera la funda plástica sin que exista el ofrecimiento de entrega por parte del establecimiento. En los casos contemplados en los literales b y c no existe problema porque se observa el respeto del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor que establece: "Art. 4.- Derechos del Consumidor.- Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;" Sin embargo, en el caso del literal a, se violan las disposiciones mencionadas, ya que el establecimiento entrega la funda sin que exista un requerimiento por parte del consumidor. Adicionalmente en la base imponible se dejó claro que la misma se

	fundamenta en el número de fundas plásticas que el consumidor requiera al establecimiento, por lo que es necesario mantener concordancia al definir el hecho generador. En este sentido es necesario eliminar "y/o" por "y" o en su defecto colocar en lugar de "y/o" por "siempre" de tal manera que el hecho generador del ICE para fundas plásticas ocurra por su entrega por parte del establecimiento siempre que sean requeridas por el consumidor, únicamente de esta manera se garantiza el cumplimiento de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. 16. En el artículo 30 en la Tabla del Grupo III respecto a las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a miembros y usuarios de clubes sociales, para prestar sus servicios, se sugiere sustituir: "cuyo monto en su conjunto supere los USD 1.500 anuales", por "cuyo monto en su conjunto supere los cinco salarios básicos unificados, anuales". 17. En el artículo 33 por el cual se incluye el Título Cuarto-A relativo al régimen impositivo para microempresas se debe corregir lo siguiente: a. Se sugiere modificar la redacción del artículo 97.16 por la siguiente: "Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de micro empresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley.". b. En el artículo 97.17 se debe eliminar la referencia a los nombres de los códigos por lo que se sugiere modificar la frase: "según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente" por: "según lo establecido en la normativa sobre la materia.". c. En el artículo 97.19, inciso segundo, se señala que las microempresas permanecerán en el régimen en tanto dure su condición y no más de cinco años, razón por la cual debería aclararse que luego pasarán al régimen general, por lo tanto, se sugiere añadir al final del siguiente inciso lo siguiente: "Posteriormente se sujetarán al régimen general.".

	d. En el artículo 97.25 se sugiere añadir luego de "Los contribuyentes (...)" lo siguiente: ", sujetos a este régimen,". e. En el artículo 97.26 se ha omitido el sujeto, por lo que se sugiere iniciar el artículo con la siguiente frase: "Quienes se sujetan a este régimen". 18. En el artículo 35 por el cual se agregan disposiciones generales innumeradas, se deberá eliminar la primera Disposición General Innumerada que menciona "Los productores de cerveza artesanal no estarán sujetos a los mecanismos de marcación de productos". Cabe señalar que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, por la cual se establecieron las normas para la operación del sistema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal (SIMAR), estableció que este sistema es un mecanismo de control de los bienes gravados con ICE que permita a la Administración Tributaria contar con información respecto a la producción, comercialización y otros aspectos necesarios para el control tributario de los bienes gravados (artículo 7). La Administración Tributaria siempre consideró que dentro de los bienes controlados a través del SIMAR estaban las cervezas, así lo establece el artículo 1 de la misma resolución. Por su parte, los artículos 87 y 116 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen: "Art. 87.- Control.- Facúltase al Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales". "Art. 116.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 de esta Ley, el Servicio de Rentas Internas también podrá establecer mecanismos de identificación, marcación y rastreo, respecto de otros productos cuya comercialización está sujeta a autorización previa del Estado". Adicionalmente, el artículo 118 de la misma ley contempla: "Art. 118.- Prohibición.- Prohíbase la tenencia de todo producto gravado con ICE, con el fin de comercializarlos o distribuirlos, cuando sobre ellos no se haya cumplido con la liquidación y pago

	del ICE en su proceso de fabricación o desaduanización, según corresponda, o cuando no cumplan con las normas requeridas, tales como: sanitarias, calidad, seguridad y registro de marcas. El Ministerio del Interior dirigirá los operativos de control, para lo que contará con el apoyo de funcionarios de los organismos de control respectivos, quienes dispondrán, dentro del ámbito de sus competencias, las sanciones administrativas que correspondan". El Ministerio de Salud Pública ha señalado en el Oficio No. MSP-MSP-2019-2610-O de 15 de noviembre de 2019, con relación con el proyecto de "Ley orgánica para la transparencia fiscal, optimización del gasto tributario, fomento de la creación de empleo, afianzamiento de los sistemas monetario y financiero y, manejo responsable de las finanzas públicas", que la cerveza es un producto que contiene alcohol y que no se deben eliminar los mecanismos de marcación ya que esto limita su seguimiento y localización así como la detección de la evasión, señala que se produciría un incremento de contrabando, adulteración y la posibilidad de detección de productos de dudosa procedencia. El pretender incluir la disposición general innumerada relativa a la eliminación de los sistemas de marcación para cervezas artesanales no solo que viola las normas de orden tributario antes invocadas, sino que además contraviene el pedido efectuado por el Ministerio de Salud Pública que debe ser escuchado en virtud de tratarse de un producto que contiene alcohol y que por lo tanto atenta contra la salud pública, competencia de dicha cartera de Estado. 19. En el artículo 35, por el que se pretende agregar una disposición general innumerada tercera, no se ha considerado que actualmente las estructuras piramidales con las que trabajaba el narcotráfico han sido sustituidas por microempresas con vínculos internacionales, razón por la cual, si bien es preciso fomentar la generación de emprendimientos y actividades económicas legales, es necesario efectuar controles exhaustivos que justamente eviten que a través de las microempresas se cometan determinados delitos. En este sentido se sugiere la sustitución de la norma propuesta en el proyecto por la siguiente: "Disposición General (...).- El Servicio de Rentas Internas, en función de la información que reposa en sus bases de datos así como de

	aquella que obtuviere de terceros, controlará de forma continua que las unidades productivas categorizadas como MIPYMES mantengan los requisitos para dicha categorización, por lo tanto, se encuentra facultado para efectuar revisiones sobre el monto de ingresos, origen de los mismos, desarrollo de la actividad económica, así como cualquier otro aspecto que pueda tener efectos directos o indirectos en el ámbito tributario. Adicionalmente, deberá mantener estrecha colaboración y cruce de información con otras entidades públicas tales como el ente rector de la producción y Unidad de Análisis Financiero y Económico". 20. En el artículo 38 por el cual se establece la norma del devengamiento para los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de suscripción se deberá solicitar al ente rector en materia de telecomunicaciones que la norma sea reformulada, ya que en la intervención efectuada ante la Comisión se ha señalado que el pago del 80% de los valores correspondientes a las tarifas por uso y explotación del espectro radioeléctrico y por pago por concentración de mercado, se podrán efectuar por la implementación de proyectos, mismos que se realizarían a través de procesos de licitación lo que podría ayudar a reflejar la valoración de los proyectos. Estos aspectos no constan explicitados en la norma. En este sentido es necesario que la norma sea muy clara respecto al cumplimiento de normas de contratación pública. C. Reformas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- 21. En el artículo 40 por el cual se sustituye el artículo 54 se debe colocar en lugar de "UIT" (en los dos casos que aparecen en el segundo inciso), lo siguiente: "Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)". D. Reformas al Código Orgánico Administrativo 22. La reforma contenida en el artículo 41 por la cual se incluye una reforma al Código Orgánico Administrativo, debe ser eliminada ya que se afecta a todo el sistema administrativo, pues si esta norma se incluyó para beneficiar a los becarios y a quienes obtuvieron créditos educativos, esto se solventa al incluir una reforma en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos que se propone en este documento y que ha sido recogida del proyecto de "Ley orgánica para la transparencia fiscal, optimización del gasto

tributario, fomento de la creación de empleo, afianzamiento de los sistemas monetario y financiero y, manejo responsable de las finanzas públicas".

Por incluir un beneficio para un sector no puede afectarse los procesos administrativos que llevan otras instituciones del sector público, por lo que la reforma propuesta es improcedente. Su eliminación, como he manifestado, no afectaría al sector de becarios y beneficiarios de crédito educativo si se acoge la sugerencia antes mencionada.

23. En el artículo 44 que incluye un artículo innumerado después del artículo 127 del COPYFP, en el tercer inciso añadir después de la frase "dependiendo del título valor a utilizarse.", la frase: "Los títulos valores emitidos no podrán superar en el año el 2% del PIB."

24. En el artículo 47 tercer inciso colocar luego de "dólares" la palabra "estadounidenses".

25. En el artículo 50 modificar la frase: "los artículos 547 y 553 de este Código" por "los artículos 547 y 553 de dicho Código". Adicionalmente se sugiere añadir una coma luego de "extranjeras" y eliminar la coma luego de "metropolitanas".

E. Disposiciones Generales

26. Las Disposiciones Generales Primera, Segunda, Tercera y Cuarta deben ser reubicadas. La Primera como inciso adicional del artículo 1; la Segunda y Tercera como artículos 3 y 4; y la Cuarta como artículo 7, del proyecto de ley, de tal manera que la numeración de todo el articulado debe ser recorrida.

27. Se sugiere sustituir la redacción de la Disposición General Segunda por la siguiente: "Se dispone la condonación total de la deuda, capital, intereses de mora, multas y recargos, derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, en los casos en que el deudor principal de un crédito educativo, o su cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente formalizada, hijo(a) bajo su dependencia económica, haya fallecido o padezca de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara definidas como tales por el ente rector de la salud pública, conforme a la normativa que rija para la materia".

	28. Se sugiere sustituir la redacción del primer inciso de la Disposición General Tercera por la siguiente: "El detalle de las operaciones de crédito educativo generadas con ocasión de la remisión establecida en la presente Ley, no podrán ser incluidas en el reporte crediticio ni consideradas para el cálculo del score crediticio por parte del buró de información crediticia y registro de datos crediticios que se encuentre en funcionamiento". 29. En la Disposición General Tercera segundo inciso se debe añadir a continuación de "artículo 1", lo siguiente: "de la presente ley". F. Disposiciones Transitorias 30. En la Disposición Transitoria Cuarta se señala que se otorga la reducción del 10% del Impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 para los contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 de ciertas provincias afectadas "por los graves incidentes derivados de la paralización que provocó la declaratoria de estado de excepción". Cabe señalar que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 884 declaró el estado de excepción señalado que este aplica en todo el territorio nacional "(...) en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas (...)", este Decreto fue emitido el 03 de octubre de 2019 y la situación se extendió hasta el 13 de octubre, siendo que durante estos 11 días se vieron afectadas las actividades económicas de varios ciudadanos. Por lo tanto, la fecha de domicilio debe ser contabilizada a octubre 2019, ya que puede ocurrir que quienes estuvieron domiciliados a septiembre en las provincias a las que se refiere la norma no se encontraban domiciliadas en octubre fecha en la que ocurrió la paralización de actividades, por lo que no existiría justificación para que se aplique un beneficio tributario. 31. Se sugiere sustituir la Disposición Transitoria Sexta por la siguiente: "Sexta: El impuesto a los consumos especiales (ICE) a las fundas

	plásticas, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, empezará a regir en un plazo de noventa días (90) días después de la publicación de la presente Ley. Hasta el cierre del ejercicio fiscal 2020 se aplicará la tarifa de ICE de USD 0,05 por funda plástica. A partir del ejercicio fiscal 2021, la tarifa de ICE aplicable a las fundas plásticas será la prevista en la tabla del GRUPO V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno." 32. En la Disposición Transitoria Novena, sustituir la frase: "en el plazo de 45 días" por: "en el plazo de treinta (30) días". 33. En la Disposición Transitoria Décima, primer inciso sustituir la frase: "se encontraran vencidas a la fecha de vigencia" por: "se encuentren vencidas a la fecha de entrada en vigencia". 34. Se sugiere agregar la siguiente Disposición Transitoria: "Disposición Transitoria: Los promotores inmobiliarios que recibieron el pago anticipado de bonos de la vivienda, con ocasión de los programas comprendidos dentro del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda - BEV-, a partir de la expedición de la normativa que regula el sistema expedida mediante Acuerdo Ministerial 009 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrán acogerse a la ampliación de plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta ley, para la presentación de los expedientes requeridos para postulación, conforme dispone el Acuerdo Ministerial 0002-2015 publicado en el Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero 2015, únicamente en caso de que estos proyectos hayan finalizado la construcción del proyecto objeto de los beneficios en un 100%, y que cuenten con las garantías vigentes." G. Reformas adicionales al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación 35. Es necesario incluir reformas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, recuperando aquellas propuestas mediante los artículos 378 y 379 contenidas en

	el proyecto de "Ley orgánica para la transparencia fiscal, optimización del gasto tributario, fomento de la creación de empleo, afianzamiento de los sistemas monetario y financiero y, manejo responsable de las finanzas públicas". Por lo tanto, se sugiere incluir las siguientes disposiciones bajo la numeración que corresponda: 35.1. "A continuación del artículo 32 agréguese el siguiente artículo: "Artículo XX. Régimen especial de procedimiento administrativo coactivo para becas y créditos educativos.- La entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, no exigirán al beneficiario el pago de abono inicial ni la rendición de garantías para el otorgamiento y suscripción de convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones derivadas de programas de fortalecimiento, formación y capacitación al talento humano, por lo tanto no se aplicarán las restricciones establecida en el numeral 2 del artículo 275 del Código Orgánico Administrativo. Para el caso de los mecanismos de fortalecimiento, formación o capacitación del talento humano se podrá acordar en cuotas mensuales prorrateadas, solicitar el pago dentro de un plazo máximo que será fijado por el órgano rector de la política pública de educación superior, con base en criterios técnicos que consideren el monto y tipo de formación o capacitación". 35.2. "Agréguese la siguiente Disposición General: "TRIGÉSIMA QUINTA.- Las personas beneficiarias de programas de becas y créditos educativos para el fortalecimiento, formación y capacitación del talento humano que tengan iniciados procesos coactivos o incluso aquellas que hayan suscrito convenios o facilidades de pago con la entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, en aplicación del Código Orgánico Administrativo, podrán acogerse al régimen especial de procedimiento administrativo coactivo para crédito educativo y becas". H. Reformas adicionales al Código Tributario

	36. Se sugiere incluir las siguientes reformas al Código Tributario, bajo la numeración que corresponda: 36.1. "Agréguese a continuación del artículo 30 el siguiente: "Art. 30.1.- Derechos de los sujetos pasivos. - Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes: 1. A ser tratado con imparcialidad, respeto, sin discriminación, con cortesía, consideración y ética por el personal de la administración tributaria; 2. A que las declaraciones, información, datos, informes y antecedentes tributarios, en los términos y con las excepciones previstas en la ley, sean tratados como reservados; 3. A ser informado y asistido de manera correcta y veraz por la administración tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; 4. A formular consultas y a obtener respuesta oportuna, de acuerdo con los plazos legales establecidos; 5. A presentar solicitudes, peticiones y reclamos de conformidad con la ley y a recibir respuesta oportuna; 6. A acceder a la información que repose en la administración tributaria, relativa a sí mismo, o sus bienes; 7. A acceder a las actuaciones administrativas y conocer el estado de tramitación de los procedimientos, así como solicitar copias de los expedientes administrativos en que sea parte, a su costa; 8. A ser informado al inicio de las actuaciones de control o fiscalización relativas a sí mismo o a sus bienes, sobre la naturaleza y alcance de estas, así como de sus derechos y deberes en el curso de tales actuaciones y a que estas se desarrollen en los plazos de Ley; 9. A conocer la identidad del servidor de la administración tributaria, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos en que sea parte; 10. A no proporcionar los documentos ya presentados, y que se encuentren en poder de la administración tributaria; 11. A la corrección de declaraciones, en la forma y con los límites previstos en este código y la ley; 12. A impugnar los actos de la administración tributaria en los que se considere afectado, de acuerdo con lo establecido en el presente código, y a obtener un pronunciamiento expreso y motivado por

	parte de la administración tributaria; 13. A presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas y sugerencias ante la administración tributaria; 14. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente; 15. Al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que le sean aplicables, de conformidad con la ley; y, 16. A solicitar que se deje constancia en actas de la documentación exhibida o entregada al servidor, y de todas las manifestaciones verbales que se realicen, por parte de los servidores y de los contribuyentes, dentro de los procesos administrativos. Los funcionarios, servidores o empleados públicos que impidan el efectivo goce de los derechos previstos en este artículo, serán sancionados conforme al régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.". 36.2. A continuación del artículo 93 agréguese el siguiente: "Artículo 93.1. Prevención de prácticas elusivas de tributos.- Cuando la administración tributaria evidencie, a través de un proceso de determinación, la existencia de una práctica elusiva de tributos, determinará la obligación tributaria del sujeto pasivo siempre que: 1. La autoridad tributaria motivadamente concluya que existió una práctica elusiva conforme se define en este artículo; y, 2. La autoridad tributaria concluya motivadamente que el sujeto pasivo obtuvo una ventaja tributaria directa o indirecta en conexión con dicha práctica. Cuando la autoridad tributaria emita una determinación con arreglo a este artículo, deberá señalar dentro del respectivo proceso de control los elementos fácticos y normativos que la justificaron. Corresponderá a la administración tributaria la prueba de los hechos o actos del sujeto pasivo a través de los cuales concluya la existencia de una práctica elusiva. En ningún caso trasladará la

	carga de la prueba al sujeto pasivo. Para la aplicación de este artículo se seguirán las siguientes reglas: 1. "Práctica elusiva" incluye la interposición, transformación, toda línea de acción, acuerdo, arreglo, entendimiento, promesa, plan, propuesta o emprendimiento, explícito o implícito, exigible o no exigible, individual o conjunta, cuyo único fin u objetivo sea el obtener una ventaja tributaria en franco abuso de las normas pertinentes. 2. "Ventaja tributaria" significa: a. La reducción de una obligación tributaria como único fin de la transacción; b. Cualquier acto que artificiosamente o abusando de las normas cause que: 1. un monto de ingresos brutos constituya ingreso exento de impuestos o ingreso no sujeto a impuestos; o 2. (ii) un monto, que en otras circunstancias estaría sujeto al impuesto, no resulte gravado.". Remitido por correo electrónico 26-11-2019 En el artículo 82 de la la Ley de Régimen Tributario Interno, a continuación de la tabla correspondiente al Grupo II agréguese el siguiente inciso: "Respecto de los vehículos sujetos al pago de ICE que cuenten con al menos dos de los siguientes elementos de seguridad y con estándares de emisiones superiores a Euro 3 o sus equivalentes, del valor resultante de aplicar las tarifas previstas, se descontará el 15%: a) Más de dos bolsas de aire (airbag); b) Protección de peatones; c) Luces de encendido diurno;

	d) Freno asistido de emergencia; y, e) Ensayo de poste." En el artículo 26 del Proyecto que reforma el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se debe incorporar en el numeral 10, después de carga: "y camiones;"
Patricio Donoso	Trámite (387244) 1. En el artículo 10 del Proyecto del Ley se incluye en el artículo 27 de la LRTI el impuesto único a la renta en la actividad bananera, para una mayor efectividad de dicho artículo se propone la inclusión del siguiente texto (en negrita el texto añadido): TEXTO PROPUESTO: "1. Producción, venta local de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo: En este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente periodo fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,25% y el 2%. Esta tarifa podrá ser reducida hasta el 1% para el segmento de microproductores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad. Podrá reducirse también, hasta el 1%, si el agricultor o productor obtiene el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – AGROCALIDAD". "2. Exportación de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo: En este caso la tarifa aplicada será del 3% del valor de facturación de exportación FOB, restando el Precio Mínimo de Sustentación fijado por la Autoridad Nacional de Agricultura mediante Acuerdo Ministerial, o el precio de compra pagado por el exportador al productor si este fuese mayor al Precio Mínimo de Sustentación, independientemente del volumen exportado. A exportaciones con

	precio CIF se restará también el precio del flete y del seguro con la finalidad de determinar el valor de facturación FOB. Esta tarifa se aplicará por igual a personas naturales, jurídicas, o asociaciones". 2. Considerando que las actividades del sector agropecuario están en permanente riesgo de que sus condiciones normales de producción se van afectados por la variación de los precios internacionales o la afectación por plagas/enfermedades, se propone la incorporación del siguiente inciso en el artículo 27 de la LRTI, reformado en el art. 10 del Proyecto de Ley: TEXTO PROPUESTO: "(...) Las tasas del impuesto único definidas en este artículo podrán ser reducidas mediante Decreto Ejecutivo, previo al análisis técnico de la autoridad agraria nacional, en los casos en que se presenten emergencias en un sector o subsectores agropecuarios".
Patricio Donoso	Trámite (387230) Propuesta de texto en el artículo 25 del Proyecto de Ley, Sustituir el segundo párrafo del literal 2 del numeral 12 del artículo 76 de la LRTI. "Art. 76.11.b. (segundo párrafo) Las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de frutas; o, producidas con alcoholes o aguardientes provenientes de productos agropecuarios adquiridos a productores que sean artesanos, micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, no estarán sujetas a la aplicación de la tarifa ad valorem".
Carlos Bergmann Reyna	Trámite (387392) Propuesta: A continuación del artículo 4 del Capítulo I, Regímenes de Remisión, agréguese el siguiente artículo. Artículo (...).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas dispondrán mediante ordenanza la remisión del 100% de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019, para las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, organizaciones

	registrada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que aun mantienen afectación económica a consecuencia del terremoto del 16 de abril del 2016, para los cual se contará con informe técnico de órgano competente en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que constatará dicha afectación. Trámite (38760) En el capítulo de Remisión agréguese el siguiente artículo. Para el caso del impuesto predial, administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las provincias Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sobre el cual se grava dicho impuesto sea una vivienda que haya sufrido una afectación a consecuencia del terremoto de abril de 2016, o una edificación que a consecuencia del mismo evento haya dejado de percibir ingresos generados por dicho bien, sus propietarios quedarán exentos del pago de dicho impuesto correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y, se les condonará los intereses multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019, conforme a las condiciones que se establezcan en las respectivas ordenanzas que para el efecto deberán expedir los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
Vicente Taiano	Trámite (387325) Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; Que, el numeral 3 del artículo 147 de la Carta Magna, señala que es deber del Presidente Constitucional de la República del Ecuador es el de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que, el numeral 5 del artículo 261 ibídem, prescribe que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 (Ley de Solidaridad), que tiene por objeto permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

Que, pese al tiempo transcurrido y los beneficios reconocidos en la Ley de Solidaridad a favor de distintas jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras circunscripciones del país, existen aún varios sectores económicos que no han logrado afrontar el impacto negativo producido por los desastres naturales acaecidos en el mes de abril de 2016.

Que, uno de los efectos negativos más latentes ha sido la disminución de las ventas de bienes y servicios que se ofrecen en los sectores turístico, agrícola y pesquero, debido a la falta de liquidez de las zonas afectadas y, en consecuencia, la falta de demanda del mercado.

Que, a pesar de los beneficios establecidos en la Ley de Solidaridad, la economía de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 enfrenta varios obstáculos que previenen su correcto desempeño.

Que, actores económicos pertenecientes a los sectores turístico, agrícola y pesquero, acogiéndose a los beneficios establecidos en la Ley de Solidaridad, destinaron sus recursos a la realización de inversiones en infraestructura y capital humano tendente a reactivar la economía de las zonas afectadas,

	Que, producto de las inversiones realizadas, existen actores económicos de los sectores turístico, agrícola y pesquero que se han visto afectados al verse imposibilitados de compensar el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios destinados a su inversión, con el IVA en ventas de su sector, debido al decrecimiento económico en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. Que el numeral 19 del artículo 35 de la Ley de Fomento Productivo dispone la incorporación de un artículo innumerado a continuación artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto. Que, el artículo 300 de la Ley Fundamental señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; Que, en aplicación del principio constitucional de equidad tributaria, es necesario reconocer también a favor de los sectores turístico, agrícola y pesquero de las provincias de Manabí, Esmeraldas y demás jurisdicciones afectadas, la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados en el desarrollo de proyectos tendentes a reactivar la economía de las zonas afectadas por el terremoto, bajo la condición de que el crédito tributario de IVA no haya podido ser compensado a la actualidad. Que, la devolución ágil del IVA permitirá a los sectores afectados a tener mayor liquidez a efectos de mantener y generar más plazas de trabajo, contribuyendo de esta manera a la reactivación económica de las provincias de Manabí, Esmeraldas y demás zonas afectadas. Que, los sectores antes mencionados son de alto impacto en términos de empleo y crecimiento para otros sectores de la economía y ante la imposibilidad de poder compensar el IVA pagado en compras con el IVA en ventas, esta situación compromete su capacidad económica de crecimiento a futuro.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

MARCO GENERAL

1. El 17 de noviembre de 2019, la Asamblea Nacional negó y archivó el proyecto de LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSPARENCIA FISCAL, OPTIMIZACIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO, FOMENTO A LA CREACIÓN DE EMPLEO, AFIANZAMIENTO DE LOS SISTEMAS MONETARIO Y FINANCIERO, Y MANEJO RESPONSABLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Ley de Crecimiento Económico).

2. Sin embargo, el Presidente de la República ha anunciado que enviará a la Asamblea Nacional un nuevo proyecto con el carácter de urgente en materia económica. Se considera ésta como la vía legal idónea por la cual, por iniciativa del Ejecutivo y posterior aprobación del Legislativo, se permita a ciertos contribuyentes domiciliados en Manabí, Esmeraldas y demás jurisdicciones afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, a recuperar su crédito tributario de IVA.

3. La vía más expedita para incorporar en el ordenamiento jurídico una disposición por la cual los sectores turístico, agrícola y pesquero puedan recuperar el IVA en compras de periodos anteriores, sería agregando una disposición transitoria al nuevo proyecto de ley que enviará el Ejecutivo.

4. Dicha disposición transitoria deberá indicar:

"Por única vez, se dispone la devolución ágil del IVA, sin intereses, pagado en la adquisición local de bienes y servicios empleados en el desarrollo, promoción y construcción de proyectos de inversión en los sectores turístico, agrícola y pesquero, ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, y otras circunscripciones afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 definidas mediante Decreto. La devolución del IVA será por el monto de los saldos, que, por concepto de crédito tributario acumulado, mantengan

	registrados los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad a la fecha de publicación de esta ley. Presentada la solicitud de devolución por parte del interesado, el Servicio de Rentas Internas deberá efectuar el reintegro del IVA en un plazo no mayor a 30 días, según los saldos registrados en las correspondientes declaraciones mensuales, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria de iniciar procesos de control en ejercicio de sus facultades."
Ximena Peña- Byron Suquilanda	Trámite (387550) Propuesta reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. "Sustitúyase el artículo 15 Derecho al envío de bienes.- Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice la exención de aranceles y el establecimiento de servicios especializados para el envió de paquetería que contenga bienes de uso para el núcleo familiar radicado en el Ecuador, siempre que el peso sea igual o menor a los cuatro kilogramos por paquete y el valor FOB sea menor o igual a un salario básico unificado, sin límite en el número de envío. Este derecho será reconocido en los envíos que realicen migrantes ecuatorianos residentes en el extranjero que se hayan registrado para el efecto en los consulados o representaciones diplomáticas ecuatorianas. Para el correcto ejercicio de este derecho, la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador deberá establecer y aplicar mecanismos de control y verificación pertinentes con la única finalidad de evitar el abuso de esta medida"
Luis Pachala	OFICIO.AN.LP.0141-2019 1. En el artículo 21 del proyecto agréguese el siguiente inciso en el numeral 2: "27. Los bienes comercializados y los servicios prestados por los artesanos reconocidos por las entidades públicas competentes.". 2. Agréguese las siguientes disposiciones generales: Refórmese el artículo 550 del Codigo Orgánico de Organizacion Territorial en la parte que dice "por la Junta Nacional de Defensa del Artesano" y sustitúyase por la expresión "por las entidades públicas competentes".

	Refórmese el artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal y sustitúyase el numeral 4 por el siguiente texto: "La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos.". Oficio No. AN-BUC-LPP-2019-043 A continuación del artículo 23 del nuevo proyecto agréguese lo siguiente: Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 66, por el siguiente: "Art. 66.- Crédito tributario.- Se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha del respectivo comprobante de venta. Para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. El crédito tributario generado por el Impuesto al Valor Agregado podrá ser usado de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Podrán utilizar el 100% del crédito tributario los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, en los siguientes casos: a. En la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%); b. En la prestación de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%); c. En la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; d. En la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores; y,

	e. En la exportación de bienes y servicios. 2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%), considerando: a. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo. b. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios. La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%), más las exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturada dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores, con el total de las ventas. Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con dicha tarifa; de las compras de bienes y de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar. 3. No dan derecho a crédito tributario por el IVA pagado: a. Las adquisiciones locales e importaciones de bienes, de activos fijos o la utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero por ciento (0%) de IVA; y,

	b. Las adquisiciones locales e importaciones de bienes y utilización de servicios, por parte de las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.". Incorporar el siguiente artículo innumerado: Art. (...).- Importaciones de productos agroquímicos.- Las importaciones de agroquímicos serán autorizadas a granel, con excepción de los productos extremadamente tóxicos y altamente tóxicos, que vendrán empacados para el cliente final, las empresas importadores podrán hacer alianzas estratégicas con la industria nacional de agroquímicos, con el fin de crear plazas de trabajo para empacar al por menor y otras plazas de empleo, en las empresas proveedoras de empaques." Respecto del Artículo 5 numeral 3, solicita se incorpore: "Siempre y cuando los intereses para dichos créditos IEMPRE Y CUANDO LOS INTERESES PARA DICHOS CRÉDITOS A EMPRENDEDORES SEAN CON TASAS PREFERENCIALES, DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE.
Lourdes Cuesta Orellana	Trámite (387604) "Disposiciones Transitorias: Tercera: Se establece la extinción de los valores derivados de reajuste o reliquidaciones de impuestos vehiculares u de los valores bloqueados por concepto de impuestos, tasas de propiedad y matriculación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, la Agencia Nacional de Tránsito y los GAD´s municiaples, que se hayan efectuado por la administración tributarias a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y hasta el período fiscal del 2019, inclusive, que se hayan efectuado por la administración tributaria a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y hasta el período fiscal del 2019, inclusive, que se encuentran registrados en sus bases de datos y pendientes de pago. Cuarta: El Servicio de rentas Internas dará de baja de oficio y de pleno derecho, sin necesidad de emitir un acto administrativo, las

	obligaciones vencidas correspondientes al impuesto del 1% sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país una vez que se haya verificado que han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 55 del Código Tributario, aún cuando se hubiere iniciado el procedimiento coactivo fuera de los plazos referidos. Así mismo la Agencia Nacional como ente regulador dará de baja, a petición de aprte, a los ciudadanos que se han acogido a la resolución número 008-DIR-2019-ANT y cuyos valores han sido bloqueados. Se notificará de igual manera a la Agencia Nacional de Tránsito y a los GAD´s para que procedan con la extinción de la obligación de pago de dichos valores y se proceda con la baja del sistema"
Juan Carlos Yar	Trámite (387713) Agregar a la transitoria segunda, el siguiente inciso; Por única vez, se establece la extinción de los valores pendientes de pago por concepto de tributos exigibles para la matriculación vehicular, que se encuentren determinados y/o pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2019, respecto de vehículos que hayan sido bloqueados por el organismo nacional de control de tránsito y transporte terrestre, hasta la fecha de entrada vigencia de esta Ley, en los casos que determine el reglamento a esta Ley.
Lira Villalva	Ingresado a la Comisión Oficio Nro. AN-LV-2019-146 de 26 de noviembre de 2019 1. SOBRE LA REMISIÓN A. Debido a las reformas sobre remisión y facilidades de pago de créditos educativos de entidades públicas (Art. 1 y 2; y, Disp. Gen. Primera): • La propuesta establece remisión de intereses, multas y gastos administrativos para créditos educativos del IECE, IFTH; otorgados por instituciones públicas, así como suspensión del proceso coactivo; todo esto dirigido a deudas vencidas hasta la expedición de la norma.

- Según lo pretendido por la propuesta se debe ingresar una solicitud, suscribir un convenio de facilidades de pago y pagar, luego de 12 meses de gracia, el total de lo adeudado en 3 meses. En caso de incumplimiento de 6 cuotas del convenio se revoca remisión, esta también aplica para garantes solidarios.

B. Debido a las reformas sobre remisión de pago de créditos para vivienda y terreno COPAGO (Art. 3), la reforma pretende la condonación de deudas para créditos de vivienda, más no está claro, en el texto, quiénes son los acreedores que deben remitir la deuda, se plantea que será el MIDUVI quien emita la reglamentación.

C. Debido a las reformas sobre la remisión de pago de créditos del BANECUADOR para sector agrícola, pecuario y pesquero (Art. 4)

- La reforma pretende la remisión de intereses, intereses de mora y costas judiciales para deudas impagas al 31 de octubre

- Según la reforma se presentará una solicitud en 120 días y el pago del 1% del capital adeudado, se establece un nuevo plazo de calendario que será de 3 años para el capital de trabajo y 10 años para la adquisición de activos.

D. Esta reforma plantea una modificación de los requisitos para pedir facilidades de pago del COA (art. 41)

1.1. OBSERVACIONES

I. No hay uniformidad en las remisiones sobre conceptos a remitirse, fechas desde la que aplica en uno y otro caso. Deberían aplicarse las mismas reglas, por ejemplo, para deudas vencidas hasta la entrada en vigor de la ley. En el caso de deudas con BANECUADOR (Art. 4), no se incluyen gastos administrativos, y deberían incluirse también.

	II. En cambio, las costas judiciales las determina un juez sobre los gastos efectuados en el juicio incurridos por las partes, lo que incluye honorarios de peritos, por ejemplo, por lo que no debería remitirse. III. No se regula el mecanismo de facilidades de pago. La reforma del art. 275 del COA es insuficiente. Debe agregarse norma que amplíe plazo de facilidades de pago. Según el art. 132 de la Constitución la regulación de derechos requiere la emisión de una ley, por lo que no puede delegarse todo el procedimiento de facilidades y pago y remisión para que lo reglamente un Ministerio. Lo mínimo que debe regular la ley y no contiene es: a. Una norma que disponga la suspensión y levantamiento de medidas cautelares para quienes estén en coactiva y accedan al beneficio; b. Requisitos para acceder a las facilidades de pago; c. Plazo máximo para facilidades de pago; d. Si se pueden conceder solo una vez o más de una vez; e. Si se debe pagar un porcentaje del capital adeudado o no; f. La periodicidad de las cuotas (las fija el acreedor o puede proponerlas el deudor) g. En caso de duda, sugiero redactar este segmento basados en los art. 152 al 156 del Código Tributario, cambiando lo que fuere del caso. IV. También debe regularse que pasa si un becario ha impugnado judicialmente el cobro de la deuda. En remisiones anteriores se ha establecido que primero deberá desistir del reclamo o impugnación en sede administrativa o judicial para aplicar al beneficio de la remisión.

V. Las disposiciones generales 1 a la 4 son normas que deben estar en el Capítulo I, no hay razón para que estén separadas.

2. SOBRE EL SCORE CREDITICIO

(Disp. Trans. Décima)

2.1. La reforma pretende que se establezca que, toda deuda en mora a la fecha de entrada en vigor de esta ley, pagada dentro de los siguientes 120 días. no será considerada en el score crediticio de los Buros de Créditos. Esto aplica para deudas vencidas durante los 24 meses anteriores a la vigencia de la ley, siempre que se cancele durante los ya mencionados 120 días; además dispone que al incumplirse posteriormente alguna de las mencionadas operaciones, se deberá volver a considerar todo el historial crediticio.

OBSERVACIONES:

I. No tiene sentido que se consideren para el score crediticio las deudas que ya fueron canceladas durante los 120 días indicados, esto aún si se ha incumplido algún tipo de obligación posteriormente a la aplicación del beneficio.

II. Tampoco tiene mucho sentido la regla de los créditos vencidos durante los 24 meses anteriores, puesto que se entiende que se mantendrían en mora a la fecha de vigencia de la ley para que se realice su pago durante los 12 días posteriores. En su lugar, se sugiere ampliar el beneficio a quienes hayan estado en mora y hayan pagado sus deudas durante los últimos 24 meses a la vigencia de la ley.

3. SOBRE LAS NORMAS PRO-RECAUDACIÓN

Esta reforma plantea cambios en los dividendos, contenido en los Art. 5 y Art. 15; con esta reforma se gravan dividendos distribuidos por sociedades nacionales a personas naturales y sociedades no residentes.

Los cambios propuestos se reflejan en la siguiente tabla:

Caso	Operación	Operación según Ley vigente	Tarifa	Operación según Proyecto	Tarifa
1	Dividendos pagados de sociedad residente a persona natural residente	Gravada	Retención hasta el 25% sobre el total del dividendo	Gravada	Retención hasta el 25% sobre el total del dividendo
2	Dividendos pagados de sociedad residente a sociedad residente	Exenta	n/a	Exenta	n/a
3	Dividendos pagados de sociedad residente a establecimiento permanente en Ecuador	Exenta	n/a	Exenta	n/a
4	Dividendos pagados de sociedad residente a persona natural no residente	Exenta	n/a	Gravada	Retención sobre el 40% del dividendo.
5	Dividendos pagados de sociedad residente a sociedad no residente	Exenta	n/a	Gravada	Retención sobre el 40% del dividendo.
6	Dividendos pagados de sociedad residente a sociedad no residente que tiene al final un residente del Ecuador	Gravada	Retención hasta el 25% sobre el total del dividendo	Gravada	Retención hasta el 25% sobre el total del dividendo
7	Dividendos pagados, de sociedad residente que no informa su composición societaria, a cualquier accionista sobre el que no informó.	Gravada	Retención hasta el 25% sobre el total del dividendo sobre el que no se informó.		Retención hasta el 35% sobre el total del dividendo sobre el que no se informó.
8	Distribución de nuevas acciones por efecto de capitalización/ por aplicación del beneficio del art. 37 de la LRTI (Reducción del 10 puntos de la tarifa de I.R. por reinversión de utilidades en activos productivos)	Caso no regulado	n/a	Exento.	n/a

3.1. De lo indicado se puede concluir: Esta reforma pretende pasar a gravar a los dividendos pagados a no residentes sobre el 40% de su avalúo, comparativamente con otros países existen retenciones de hasta el 5% sobre rentas por dividendos pagados al exterior. Norma ayuda para que Ecuador no sea considerado 'régimen preferente' o 'jurisdicción de menor imposición' (símil de paraíso fiscal) para otros países, puesto que antes no gravábamos a dividendos de no residentes y además los países con los cuales el Ecuador mantiene convenios para evitar doble imposición no se afectan por la propuesta de reforma. Los paraísos fiscales se encuentran inmersos en el caso 7, la retención en estos casos se sube al 35%, mismo porcentaje que se aplicó durante los años 2015 hasta 2018.Es notorio que, con esta reforma, ya son tres años seguidos que se modifican las reglas para gravar dividendos pagados al exterior. Esto afecta gravemente la seguridad jurídica de inversionistas y, coyunturalmente, aleja inversión extranjera. Debido al tratamiento de intereses como gasto deducible, contenido en el Art. 9 num. 1, esta reforma propone limitar la deducibilidad de los préstamos externos pagados por bancos, aseguradoras o entidades financieras de la EPS hasta

en un 300% del patrimonio de dicha sociedad; y en el resto de los casos de préstamos externos pagados a partes relacionadas, se limita al 20% de la utilidad del ejercicio anterior.

OBSERVACIONES

i. Las sociedades que legítimamente prefieran recurrir a préstamos de sus filiales o matrices estarán perjudicadas, ya que esta regla limita la deducibilidad de créditos con partes relacionadas, por lo que se deduce que está destinada a direccionar la obtención de un crédito a los bancos u otras entidades financieras.

ii. Sobre el límite de gastos personales, contenido en el Art. 9, Num 2, Las personas que ganen más de 100 mil dólares no podrán deducir gastos personales sino solo para gastos de salud por ciertas enfermedades catastróficas, el impacto recaudatorio debe ser mínimo

iii. Gravar con IVA servicios digitales, Art. 21, actualmente sí se pueden gravar servicios digitales de acuerdo con el artículo 52, primer inciso del artículo 56 y artículo 70, esto con el numeral 1 del artículo 21, se configura la interpretación de que en el país no estaban gravadas las prestaciones de servicios digitales, y no es así.

iv. La incorporación de una norma que diga que están gravados los servicios digitales puede dar a entender que antes estaban exentos o no sujetos con IVA y quienes hayan pagado IVA por servicios digitales podrían solicitar devolución por pago indebido. Por lo tanto, se sugiere eliminar el numeral 1 del art. 21.

v. El problema de gravar a los servicios digitales prestados desde el exterior está en cómo efectuar el cobro. Ante esto, existen alternativas: (1) establecer la obligación de retener a quien realiza el pago o efectúa la acreditación en cuenta; (2) establecer a obligación de declarar y pagar a los

	consumidores finales, cuando no utilizan intermediarios para el pago; (3) establecer la obligación de declarar y pagar a los prestadores locales del servicio; o, (4) obligar a registrarse a los prestadores de servicios no residentes. En la propuesta se establecen los 3 escenarios, mediante las reformas de los numerales 1 y literales a) y c) del numeral 2 del artículo 21. vi. La prestación del servicio de dominios o 'hosting' en la nube tendría tarifa 0%. No existe razón motivada para ello puesto que se trata de servicios digitales puros y si están sujetos a un precio o tarifa deberían gravar IVA, de hecho, en el Art. 22 se establece que el hecho generador en estos casos es el pago. Ello significaría que si no hay pago no se ha causado el impuesto, lo cual contradice lo indicado en el numeral 2 del mismo artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Se sugiere mantener los dos hechos generadores generales para servicios, esto es, cuando de presta el servicio o cuando se realiza el pago, de manera subsidiaria. vii. En estos casos si se trata de importación de servicios, y el mismo se paga con tarjetas de crédito, debería establecerse que el comprobante que sustente la transacción sería el voucher emitido por la institución intermediaria, emisora de tarjetas de crédito o débito, en lugar de la liquidación de pago que deberá emitir quien adquiere el servicio, como se indica en el artículo 24 numeral 2. En el Artículo 24 numeral 2 debe corregirse la redacción, la frase 'y otros establecidos por el Servicio de Rentas internas'. 4. SOBRE LAS REFORMAS EN MATERIA DE ICE (Art. 25, 30) Esta propuesta modifica la base imponible del ICE, subiendo el margen de comercialización presuntivo del 25% a 30% sobre el precio ex fábrica o ex aduana, al subir el porcentaje de la base imponible sube el ICE gravado. En todos los casos en que se utilicen metodología de cálculo del ICE mediante margen mínimo de

	comercialización habría un incremento del impuesto. Se grava servicios de telefonía móvil pospago, y fundas plásticas excepto para fines agrícolas o industriales, Disposición Transitoria Sexta. - Temporalidad ICE fundas plásticas, sobre lo mencionado se presenta una tabla especifica al Grupo V que dispone que en el caso de las fundas plásticas habrá un recargo de 0.10 ctvs. por funda para desincentivar el uso de estas, a continuación del texto se propone como excepción que: "Siempre que cuenten con la certificación del organismo público competente, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa del ICE las fundas plásticas biodegradables y compostables y/o aquellas que contengan como mínimo la adición del 50% de materia prima reciclada post consumo según la definición de la norma técnica emitida por el ente rector respectivo." OBSERVACIÓN: Es importante tener en cuenta que, el espíritu del avance y desarrollo de la normativa tributaria ambiental es implementar una economía circular, o sea, el lograr no depender más de recursos no renovables, para esto, el incentivo que debe plantearse como excepción en el tema de fundas, debe ser proporcional con el porcentaje de material reciclable, que en el mejor de los casos debería ser del 100%, esto para que en verdad se use el material reciclado, el comenzar a incentivar desde un 50% de material reciclable no es una gran motivación o incentivo, ya que este porcentaje de material reciclable en el precio final de la funda o envoltura, tendrá que pagar tributos; si está funda fuese de 100 % de material reciclable, biodegradable o compostable no gravará imposiciones, esto provoca que tampoco se engloba el precio final para el consumidor. PROPUESTA: Es más atractivo para el productor, para el consumidor y para el ambiente que el incentivo comience en un 60% de uso de material reciclado, lo cual tendrá una rebaja de 40% de tarifa de ICE, más en el caso de que el porcentaje de material reciclado, biodegradable o compostable sea el 100%, la reducción también será del 100% , así podremos contra con una vía para que se reduzca precios, mejore la competencia y sobre todo se use materiales reciclados y biodegradable o compostables. 5. SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

	1. Sobre las exenciones para Fideicomisos, contenidas en el Art. 5 y Art. 17, que actualmente los fideicomisos que no realizan operaciones comerciales tienen exoneración de I.R., también quienes realizan inversiones en proyectos inmobiliarios. La reforma agrega a los fideicomisos que realizan actividades de inversión y administración de proyectos inmobiliarios. OBSERVACIÓN: El cambio es mínimo y tan detallado (inversión más administración) que parece norma hecha para un caso puntual. 2. Sobre las Exenciones para inversiones a plazo fijo por 360 días o más, contenidas en el Art. 5 numeral 2, es importante mencionar que actualmente la ley exonera inversiones efectuadas en inversiones a plazo fijo por más de 360 días. OBSERVACIÓN: La reforma amplia la exención aun cuando la inversión se pague antes de ese periodo, lo cual no es lo común para este tipo de operaciones, Exenciones para intereses que cobran bancos por créditos. 3. Sobre las Exoneraciones para ingresos de operaciones efectuadas con créditos otorgados por gobiernos extranjeros (Art. 5 numeral 3), en la norma se incentiva a los bancos a dar préstamos para personas calificadas como emprendedores pues los intereses que cobren estarán exentos de I.R. para el banco. A diferencia del proyecto de ley remitido el 18 de octubre de 2019, se pone un límite: ahora el proyecto indica que estos ingresos no podrán superar el 3% de sus ingresos totales. Así también, se exoneran ingresos de ejecutores de convenios financiados con préstamos no reembolsables (donaciones) de gobierno a gobierno, siempre que el ejecutor tenga la misma nacionalidad del gobierno que efectúa el préstamo. OBSERVACIÓN: Sobre la propuesta de agregar el numeral 26: NO se puede premiar a las instituciones financieras que otorguen

préstamos a emprendedores, ya que siendo este un servicio por el cual se paga interés, la institución financiera estaría siendo doblemente beneficiada, ya que, recaudaría dinero por los intereses que paguen los emprendedores y ahorraría plata por el beneficio que pretende establecer el estado, por lo que, en base a los expuesto, sobre esta propuesta solicité que no se la tome en cuenta y se la elimine del proyecto, lo cual fue concedido. Esta es una de las observaciones que no se tomaron en cuenta y que volvemos a presentar para exigir la eliminación de la detallad propuesta.

4. Sobre el artículo 9.1, que pretende que a continuación del literal ñ) se añada los siguientes literales:

"o) Servicios de infraestructura hospitalaria.
p) Servicios educativos.
q) Servicios culturales y artísticos en los términos y condiciones previstos en el Reglamento."

OBSERVACIÓN: Es súper importante tener en cuenta que, uno de los problemas principales es que hay muchos contratistas incumplidos, ¿cómo podemos incentivar de esta manera la construcción de infraestructura pública, tan importante como la de salud y educación, sin tomar en cuenta que no solo es un negocio redondo, sino que además es uno de los servicios que el estado siempre reclama de sus contratistas?, ya que la mayoría de edificaciones, no solo que no se entrega a tiempo, sino además tienen fallas, no tienen los equipamientos necesarios y por último la mayoría de estas contrataciones se incidentan, o sea, tienen un montón de contratos ampliatorios, modificatorios y complementarios.

5. Sobre la ampliación de las exenciones tributarias. - (Art. 7) hay que tener en cuenta que, con la implementación de beneficios COPCI, de Ley para la Reactivación de la Economía, y y ley de Fomento a la Producción, Código Ingenios, etc., se han establecido exoneraciones para sociedades que se constituyan a partir de dichas leyes.

	Muchas sociedades ya constituidas antes de la vigencia de esos incentivos constituyeron nuevas sociedades para beneficiarse, pero ejercían las mismas actividades económicas que ya venían haciendo solo que mediante sociedades nuevas porque ese era el requisito establecido. Con la reforma se pretende que estas sociedades nuevas se puedan fusionar con sus sociedades antecesoras, y mantengan exenciones, lo cual demuestra que en realidad esos beneficios no generaron más inversión, sino que solo lograron que la inversión que ya se estaba efectuando se la haga a través de sociedades como instrumento para pagar menos tributos. A nivel jurídico no existe observación puesto que debería ser un derecho de las sociedades mantener sus exenciones si realizan cambios societarios en virtud del principio de neutralidad de los tributos. 5.5. Sobre el Impuesto único al banano (Art. 10), con él que se pretende mantener el régimen de monotributo para producción de banano y otras musáceas y se establece la deducción de precio mínimo de sustentación o de precio pagado al productor, el que sea mayor, esto del total de ingresos brutos para el caso de exportadores, lo cual beneficia a este sector. OBSERVACIONES: i. Las tarifas no varían mayormente de las vigentes que máximo llegan al 2%. Se establece elasticidad mediante reforma en reglamento. También se elimina la complejidad que existía actualmente para la indexación del precio de la caja de banano y del precio de sustentación para exportadores. ii. La propuesta no contiene normas anti-elusión, puesto que, al calcularse sobre ingresos brutos, es muy fácil efectuar ventas con partes relacionadas a precios simulados para disminuir la carga tributaria. iii. Hay un incentivo adicional para exportadores puesto que pueden deducir lo pagado a diferencia de productores que

pagan sobre ventas brutas netas. Para compensar, las tarifas son más altas para exportadores.

iv. En el numeral dos se pretende determinar de manera directa que para los bancos y compañías aseguradoras y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidario, cuando en la normativa actual no existe ese detalle, o sea actualmente la norma es general y se pretende que esta sea especifica solo para estos, acaso estos, los bancos y compañías aseguradoras y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidario no se encuentran normados hoy en día?, es importante que se determine cuanto se deja de pagar, quien deja de pagar y a detalle ya que la propuesta es poco clara en su motivación. Ya que así mismo se pretende eliminar una sección del texto que detalla porcentajes para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos, dejando sin techo ni piso a la determinación de estos montos deducibles.

5.6. Sobre el Impuesto para actividades agropecuarias (Art. 11) que establece un régimen de monotributo para actividades agropecuarias y grava con base en ventas brutas.

OBSERVACIONES:

I. La regulación es más estricta que en el caso de productores bananeros y sí regulan casos de partes relacionadas.

II. La tabla para estos casos está ligeramente desbalanceada puesto que grava al primer segmento con una tarifa que arranca en 1%, la segunda, con una tarifa que arranca en 0,94%; la tercera que arranca en 1.26%, la cuarta arranca en 1,53. Esto es contrario a la progresividad tributaria.

III. La regulación de este impuesto depende en gran medida de actos administrativos emitidos por autoridad tributaria y autoridad agrícola por las facultades que se les da para regular precios e indexaciones de precios a futuro.

5.7. Sobre la Eliminación del anticipo mínimo (Art. 16, Art. 19) que elimina el anticipo mínimo por un anticipo voluntario del 50% y armoniza con el anticipo de I.R. por la ejecución de espectáculos públicos.

OBSERVACIONES:

I. Si el pago va a ser voluntario no requiere que se fije un monto máximo o mínimo.

II. Los pagos de anticipos ayudan al contribuyente a no tener que pagar un impuesto inflado al final del ejercicio fiscal y al estado dan liquidez (actualmente) durante los meses de julio y septiembre.

III. Al no haber este pago, el Estado deberá recurrir a medios de financiamiento.

IV. La propuesta regresa a la fórmula vigente al año 2007 pero al hacerlo de carácter voluntario pierde eficacia. Por lo que se sugiere agregar una norma que beneficie a quienes realicen el pago del anticipo mediante el otorgamiento de un porcentaje de descuento sobre el impuesto causado, por pronto pago.

1. Sobre la Calificación de agentes de retención por el SRI (Art. 18) que propone como mecanismo de simplificación permitir que el SRI descalifique como agentes de retención mediante resolución. Al no ser agentes de retención, los contribuyentes deben cumplir menos deberes tributarios como presentar declaraciones y pagar impuestos retenidos una vez al mes.

OBSERVACIÓN: Esta reforma puede disminuir la liquidez de la recaudación.

2. Sobre la materia de IVA que propone Tarifa Cero % de IVA para nuevos rubros (Art. 20), donde se

agregan a los ítems que tiene tarifa 0% los siguientes: Flores cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas, cultivos agrícolas, insumos médicos, papel periódico, periódicos y revistas.

OBSERVACIONES:

5.10. Sobre las reformas a la LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES (art. 38, 39 y 40), debido a lo pretendido por el proyecto en la parte determinada como Reformas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre la posibilidad de que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de suscripción, puedan pagar hasta el 80% de los valores correspondientes al otorgamiento de títulos habilitantes y asignación del espectro radioeléctrico.

OBSERVACIONES:

I. Es fundamental tener en cuenta que la Constitución en el artículo 136 dispone que: Art. 136.- Los proyectos de ley (...) serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos (...) Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitarán. Dentro de este proyecto no existe una exposición de motivos que demuestre cuál es el monto aproximado del dinero correspondiente a este 20% que sería lo que recibiría el estado después de lo que se pretende eximir de pago, el 80% , y reemplazar por supuestos proyectos, o sea no sabemos cuánto nos va a costar este NO pago completo del título habilitante (art. 37); tampoco se expone, el cómo este monto se convertirá en un proyecto real y fáctico, o sea no propone en la norma algún medio coercitivo, que les obligue a quienes dejan de pagar este 80% a que hagan realidad proyectos verdaderos y que no se genere simplemente una cartera de personas jurídicas que ya no pagaron el 80% y que tampoco se encuentra la manera de que hagan realidad los proyectos, esto sería generar otra obligación para el

	aparato público, la obligación de perseguir a quienes no han realizado el proyecto; es un error que la norma no disponga una sanción y tampoco proponga un camino en el caso de que no se cumpla con este amplio beneficio que se pretende dotar a las grandes proveedoras de telecomunicaciones. II. Al no existir un indicador que demuestre cuánto dinero será el que no se pague por este canon, no se puede determinar si está norma es verdad un incentivo o no; peor se podría determinar si esto es de carácter necesario y urgente para la realidad del país. III. El texto del artículo 38 menciona al artículo 298 de la Constitución, determinando que los proyectos que reemplacen al pago del 80% del título habilitante, deberán atender lo establecido en la mencionada norma constitucional, más al revisar la carta magna, el texto del mencionado artículo no es fácil de conectar con la propuesta del proyecto de ley, por lo cual está propuesta, planteada de esta manera, está dotándole de inseguridad al ordenamiento jurídico actual, más que de certeza jurídica. Artículo 298 (Constitución).- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias. IV. Sobre este tema se ha conversado con los interesados en la reforma para poder realizar un texto de propuesta el mismo que contenga no solo una redacción mejorada, sino que incluya normativa coercitiva y disposiciones reformatorias y transitorias con detalle de tiempos y obligaciones para así cumplir con la técnica normativa. PROPUESTA

	Artículo 39.1.- Del Devengamiento. - Con la finalidad de reducir la brecha digital a través del crecimiento tecnológico del país, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de suscripción, podrán reemplazar el pago de hasta el 80% de los valores correspondientes a las tarifas por uso y explotación del espectro radioeléctrico; por el financiamiento de la implementación, ejecución y sostenibilidad de proyectos para sector salud, sector educación, sector justicia, que desarrollen la investigación, ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos de devengamiento serán determinados por el Ejecutivo mediante el ente rector correspondiente a cada sector, de conformidad a la política que para el efecto emita el ente rector de planificación; esta determinación se hará en razón a la priorización que haya realizado el Gobierno Central. Los proyectos serán financiados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de suscripción, bajo los términos contenidos en los proyectos priorizados, el proyecto estará a cargo de la institución pública beneficiaria y será declarado en su totalidad como bienes y servicios públicos de propiedad del Estado. La institución pública beneficiaria del proyecto será la responsable de la fiscalización y recepción de los proyectos del devengamiento, con sujeción a lo que fuere aplicable conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez que se haya receptado satisfactoriamente el proyecto por parte de la institución pública beneficiaria del mismo, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, será la encargada del registro del devengamiento, conforme el reglamento que emita para el efecto. El incumplimiento de los términos del devengamiento configura el cometimiento de una infracción de cuarta clase, establecida el numeral 4 del artículo 120 de la presente ley. DISPOSIONES TRANSITORIAS PRIMERA: El ente rector de planificación dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el registro oficial en la presente

	Ley, expedirá la política para los proyectos de devengamiento, establecidos en el artículo 39.1. SEGUNDA: El ente rector de telecomunicaciones dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el registro oficial en la presente Ley, expedirá el reglamento para el registro de proyectos de devengamiento, establecido en el artículo 39.1. 5.11. Sobre las disposición Transitoria Segunda.- Reducción del 10% del I.R. del año 2019 para contribuyentes con actividades agrícolas, ganadera o agroindustrial afectadas por estado de excepción de 12-oct-2019, domiciliadas en Imbabura Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Cañar a septiembre de 2019. Delega regulación a Reglamento. OBSERVACIONES: i. El beneficio solo aplica para contribuyentes que causen impuesto a la renta; pero si producto de estado de excepción registran una pérdida, el beneficio no les sirve de nada. ii. Se propone que ese 10% se pueda ocupar en el I.R. causado en los siguientes tres (3) ejercicios fiscales por una sola ocasión. iii. Por principio de generalidad, existen otras actividades económicas que pueden ser afectadas y que no consten en el beneficio. Estas otras actividades podrían ampliarse mediante decreto siempre que se demuestre el perjuicio. 5.12. Sobre la Disposición transitoria Quinta. - Retenciones en la fuente que dispone mantener su obligación de retener hasta que se les notifique con la resolución que disponga que dejan de ser agentes de retención. OBSERVACIÓN: Par evitar inconvenientes en la norma debe aclararse que se mantiene la obligación de retener hasta el mes en el que se les notifique con la resolución que les descalifica como agentes de retención, para evitar partir el periodo fiscal mensual. 5.13. Sobre la Disposición Transitoria Octava. - Retroactividad de exoneración de I.R. para sociedades fusionadas en 2018 y

2019 de la EPS, previo establecimiento de requisitos, condiciones, y plazos del beneficio por el Comité de Política Tributaria.

OBSERVACIONES:

i. Por regla general las normas aplican para lo venidero Las normas retroactivas deben atender a situaciones extraordinarias.

ii. Por definición, las exoneraciones o exenciones se establecen solo para impuestos futuros. Las dispensas legales de tributos pasados se denominan "remisión". Por tanto, es incorrecto establecer 'exoneraciones retroactivas' cuando lo correcto es remisión de I.R. por periodos pasados.

iii. Disposición contradice el artículo 32 del Código Tributario que establece que la ley debe contener elementos esenciales de la exoneración: "Art. 32.- Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal." Por tanto, no debe delegarse esta función al Comité.

5.14. Sobre el Art. 42.- Eliminación del texto "y su anticipo" que elimina al anticipo de exoneración de IR., para nuevas inversiones prevista en Ley Orgánica de Fomento Productivo.

OBSERVACIÓN: Esta reforma es innecesaria a menos que tengan pensado el día de mañana volver a establecer un anticipo.

6. SOBRE LAS REGULACIONES PRESUPUESTARIAS y TEMAS VARIOS

1. Sobre el Art 45 y Disp. Tran. Novena.- Financiamiento para Solca es importante mencionar que actualmente Solca recibe fondos del PGE producto del impuesto al 0.5 por mil de transacciones financieras, previsto en el COMF, previo cumplimiento de parámetros a fijarse por la autoridad sanitaria y mediante asignaciones trimestrales.

OBSERVACIÓN: Con la reforma se dice que se harán asignaciones directas mediante BCE, sin embargo, debe especificarse el verdadero alcance de la reforma si lo que se quiere es que se eviten el cumplimiento de parámetros fijados por la autoridad sanitaria nacional. Es decir, salvo que se especifique claramente, lo único que se hace con la reforma es precisar la entidad que hace el pago, pero no se modifica el procedimiento de pago para Solca.

6.2. Sobre los Art. 48 y 49.- Interpretativa para corregir derogatorias defectuosas de Ley de Personas Adultas Mayores que pretenden establecer una interpretativa para corregir error en derogatoria de la disposición reformatoria octava y novena de la Ley Org. Del Adulto Mayor.

OBSERVACIONES:

I. No se trata de interpretativas puesto que el texto claramente contiene errores.

II. Puesto que las reformas defectuosas no generan efecto, lo correcto es reformar dichas disposiciones derogatorias.

6.3. Sobre el Art. 50.- Interpretativa a normas de cobro de patente municipal y del 1.5 por mil, sobre activos totales que dispone que solo se cobre patentes y 1.5 sobre activos totales en el domicilio fijado en escritura pública o en sucursales registradas en el RUC.

OBSERVACIONES:

I. En negocios con presencia en diversos cantones se privilegia a las capitales en que se registre la matriz.

II. Hay un abuso sobre el alcance de normas interpretativas puesto que su efecto se retrotrae a la fecha de vigencia de la norma original. Esto generará casos de cobro indebido para municipios. No es materia de interpretativa.

6.5. Sobre la disposición general Cuarta que dice que: Por una única vez, se establece la reducción del diez por ciento (10%) del impuesto a la renta a pagar del ejercicio fiscal 2019. para los contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 en las provincias de Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi y Cañar cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera y/o agroindustrial. afectadas por los graves incidentes derivados de la paralización que provocó la declaratoria de estado de excepción. El Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establecerá los requisitos y condiciones para la aplicación de esta reducción.

OBSERVACIONES:

I. El Economista Diego Proaño Director del Observatorio Económico y Social de Tungurahua, solicitó la ELIMINACIÓN del Art. 384, que pretende incluir un nuevo artículo en la Ley Orgánica de Educación Superior que permitiría la creación de programas de maestrías sin autorización del CES, y por ende la baja de calidad de las maestrías en el país, además de poner en desventaja notable a la Educación Superior Pública con la Privada. (Se eliminó ese artículo).

II. El Ing. Diego Mosquera en representación de la Cámara de Comercio y Producción de Tungurahua solicita incluir en la disposición transitoria sexta de la Ley al sector productivo, comercial y turístico, que también fueron afectados durante los días de movilización, porque en el texto origina consta solamente el sector: agrícola, ganadero y/o agroindustrial.

	Esta propuesta tuvo el respaldo de los legisladores de la Comisión además de otros legisladores en el primer debate, pero no lo consideraron. PROPUESTA: Luego de agroindustrial agréguese la palabra "al sector productivo, comercial y turístico". 6.4. Sobre la Disposición general Quinta. - Regulación vigencia que norma sobre entrada en vigor de normas y que establece que la vigencia será a partir de la publicación en el registro oficial de régimen para microempresas. OBSERVACÓN: Por técnica legislativa, las disposiciones sobre vigencia de normas van en la disposición final.
Marcela Cevallos	Por medio de la presente, solicito se incluya en el marco del tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria, se incluya dentro del informe de primer debate el siguiente texto que sustituya al numeral séptimo del artículo 26: "Artículo 26.- Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente: 7. Las armas de fuego, sus municiones, vehículos para uso operativo, sus partes y repuestos adquiridos por la fuerza pública". Asimismo, se incluya como disposición transitoria segunda el siguiente texto: "Segunda: Se establece la extinción de los valores derivados de ajustes, reliquidaciones, predeterminaciones u otros recálculos de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, que se hayan efectuado o se efectúen por la Administración Tributaria hasta por el período fiscal 2019, inclusive. Por única vez, se establece la extinción de los valores pendientes de pago por concepto de tributos exigibles por impuestos a los consumos especiales, que se encuentren determinados y/o pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2019, respecto de vehículos adquiridos para uso operativo de la fuerza públicahasta la fecha de entrada en vigencia de esta Ley". Por el trámite que se de a la presente solicitud, suscribo atentamente.
William Garzón Ricaurte	Artículo 4.- Remisión de pago de intereses, intereses por mora y costas judiciales en operaciones de crédito para los sectores agrícola, pecuario y pesquero.- La Corporación Financiera Nacional

	hasta por el monto de cuatro cientos mil dólares (US $ 400.000.00) y el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, y BANECUADOR B.P hasta por el monto de cien mil dólares (us $ 100.000.00), condorán del pago de intereses, intereses por mora, de costas judiciales y otros cargos derivados de obligaciones que personas naturales o jurídicas hubieren contraído y que se encontraren vencidas e impagas, considerando únicamente el capital inicial al momento de haberse adquirido el crédito. Dicha liberación de pagos se aplicará en operaciones de crédito que registren vencimientos hasta el 31 de octubre de 2019 y que fueren iguales o superiores a noventa días en el caso de microcréditos, exceptuándose las que correspondan a créditos de consumo o que fueren iguales o superiores a ciento ochenta días, para el segmento comercial Las personas naturales o jurídicas que opten por acogerse al beneficio de remisión de pago al que se remite el inciso anterior de este artículo, deberán formular por escrito y presentar su solicitud de arreglo de obligaciones, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, debiendo realizar el pago del 1% del saldo del capital de las obligaciones vencidas. Este pago constituye requisito para implementar el arreglo de la obligación para el capital adeudado. El plazo para el pago en operaciones de crédito otorgadas para capital de trabajo será de hasta cuatro años en tanto que, para las de activo fijo será de hasta diez años. La frecuencia de pagos se dará en función del ciclo de generación de ingresos o actividad económica, y la tasa de interés corresponderá a la vigente para el tipo de crédito respectivo. El arreglo de obligaciones se respaldará con las garantías que cada caso requiera conforme la normativa interna de la Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, y BANECUADOR B.P., respectivamente, debiendo además contarse con un seguro de desgravamen para el caso de personas naturales. Artículo XX.- Atribuciones de los funcionarios titulares de la potestad de ejecución coactiva.- La constancia de la presentación de la solicitud para el arreglo de obligaciones de crédito y el pago del 1% del saldo del capital de las obligaciones vencidas, mencionado en el artículo anterior, constituirán sustento para que los funcionarios titulares de la potestad de ejecución coactiva puedan suspender los respectivos procesos y levantar las medidas cautelares o de ejecución, órdenes de embargo o procedimientos de remate que

	hubieren dictado en los mismos, así como también, para que en la vía judicial, los interesados puedan desvanecer las presunciones de insolvencia y extinguir tales acciones y las de quiebra. Como efecto del arreglo de la obligación procederá la extinción de la acción coactiva y el correspondiente archivo del proceso. Artículo XX.- Calificación de Riesgo Potencial.- La nueva operación de arreglo de obligación tendrá una calificación inicial de Riesgo Potencial (B1), y se provisionará por la institución bajo dicha calificación. La provisión constituida que conste en libros de la entidad financiera pública por la operación vencida sobre la cual se aplique el beneficio de esta ley, será reversada en su totalidad de manera que tenga el carácter de cancelación total efectiva
Ana Belén Marín	OBSERVACIONES: Respecto del Artículo 5 numeral 3, solicita se incorpore: "Se enterderán por emprendimientos aquellos definidoas por la Ley de la materia."

2.7.- En la etapa de socialización del Proyecto de Ley han comparecido en esta Comisión Legislativa los siguientes ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados:

No. Sesión	Fecha	Lugar	Temas tratados
125	22-11-2019	Quito	• Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica Simplicidad y Progresividad Tributaria calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República.
125	22-11-2019	Quito	Comparecencia: 1. Econ. Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas. 2. Lic. Andrés Michelena, Ministro de Telecomunicaciones. 3. Ing. José Almeida, Servicio de Rentas Internas 4. Carlos Jaramillo, Willma González y Patricia Cárdenas, Coordinación del Colectivo de Afectados de los Créditos Educativos.

126	25-11-2019	Quito	• Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica Simplicidad y Progresividad Tributaria calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República. Comparecencia: 1. Ing. Alberto Salvador, Presidente de la Cámara de Industriales de Cotopaxi. 2. Paola Robalino y Pablo Villegas, representantes del Instituto de Derecho Tributario. 3. Hernán Ordoñez, Vicepresidente de Telefónica . 4. Francisco Balarezo, Representante de AEPROVI 5. Daniel Legarda, Presidente Ejecutivo FEDEXPOR 6. Juan Carlos Terán, Delegado del Ministerio de Telecomunicaciones.
126 (Continuación)	26-11-2019	Quito	• Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica Simplicidad y Progresividad Tributaria calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República. Comparecencia: 1. Oswaldo Molestina, Representante de SOLCA 2. Asambleísita Ximena Peña 3. Asambleísta Carlos Bergman 4. Asambleista Guillermo Celi 5. Asambleista Bayron Suquilanda 6. Ministro de Cultura, Juan Fernando Velazco 7. Econ. Pablo Dávalos, Académico.

2.8.- Para la elaboración y aprobación del informe para primer debate del referido Proyecto de Ley se han recibido por escrito, aportes, observaciones y puntos de vista de de los siguientes ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY				
No.	No. Documento	Fecha	Remitente	Observaciones
1	387118	22-11-2019	Red Nacional de Recicladores del Ecuador	Agréguese el siguiente numeral al artículo 55: "x) Los productos provenientes de la recuperación de residuos sólidos reciclables, en donde el recuperador corresponda a asociaciones de recicladores de base para incorporarlos nuevamente en el ciclo productivo, dirigiendo los materiales recuperados directamente a las empresas, organizaciones, instituciones recicladoras manufactureras o cualquier entidad dedicada a la transformación de materiales reciclados para la elaboración de un producto final o material prima." Art. 56 "xx) Los servicios prestados por asociaciones de

				recicladores de base, incluyendo la actividad de recuperación de residuos sólidos para incorporarlos nuevamente en el ciclo productivo." Art. 55 "21.- Los residuos aprovechables que sean comercializados por asociaciones de recicladores de base legalmente constituidas, en las condiciones establecidas mediante Reglamento." "Art 56 26.- Los servicios de recuperación recolección, destrucción y disposición final de residuos sólidos, prestados por asociaciones de recicladores de base legalmente constituidas."
2	387175	25-11-2019	Asamblea de Organizaciones de Jubilados Técnicos Pensionistas Adultos Mayores del Ecuador	1.- Urgente modernización, control y supervisión de servicio públicos, en especial de los que no trabajan ni aportan para la recaudación

				oportuna y correcta de los fondos millonarios que se evaden mensual y anualmente. 2.- Falta de control y supervisión del SRI. 3.- Falta de control y supervisión en las recaudaciones de las Aduanas a nivel nacional e internacional. 4.- Renegociar y refinanciarse la alta deuda pública e interés, como lo autorizan los Arts. 289, 290, y 291 de la Constitución de la República. 5.- Renegociación de cientos de contratos sobrevalorados. 6.- Estima que con la aplicación de los programas descritos en los numerales 1 al 5 se obtendrán valiosos rubros económicos de alrededor de $1500 a $2000 millones para un período de 5 a 10 años que requiere el Estado y Gobierno Nacional para lograr

				la estabilidad económica.
3	387262	25-11-2019	Asociación de Afiliados, Jubilados, y Pensionistas, de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Artículo 46 del Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria, inciso ante penúltimo, en el que se debe agregar un texto después de la frase: "... ejercicio fiscal 2018", que diga: "ni tampoco será inferior al porcentaje de contribución que ya pagaron dichas sociedades en el año indicado". Con tabla que se hace constar en el artículo 46 del proyecto de ley en mención, más bien se está disminuyendo el porcentaje de contribución que ya pagaron dichas sociedades en el 2018, cuyo aporte de contribución fue del 2,2% sobre los ingresos gravados.
4	387307- 387368	25-11-2019/26-11-2019	ASOCIACIÓN DEUDORES Y PERJUDICADOS BANCA CERRADA	1.- El Capítulo I Régimen de Revisión No Tributarios. Modificación del art. 4 Remisión de pago de

				intereses por mora y costas judiciales en operaciones de crédito para los sectores agrícola, pecuario, pesquero y los Deudores y perjudicados por la crisis bancaria de 1999.- La Corporación Financiera Nacional, CFN, BANECUADOR, B.P, y la Banca Cerrada en la Crisis Bancaria de 1999 RECYCOB, condenaran el pago de intereses y se concederá un plazo de cinco años. (...) 2- En el Capitulo I, "Regímenes de Revisión NO Tributarios." S e propone añadir el siguiente contenido: Art. 5 Remisión de intereses de mora, multas, recargos a los deudores y perjudicados de a Banca Cerrada estén registradas en la contabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Se dispone la remisión 100% de interés de mora,

				multas y gastos administrativos pendientes de pago de las obligaciones por el cierre de la Banca Cerrada de1999, las cuales corresponden a personas naturales, socios de empresas jurídicas como deudores principales o como socios, o responsables solidarios. Las entidades competentes de cobranza notificaran a la firma de los convenios de pago de tres años plazo a la Superintendencia de Bancos y/o Central de Riesgos. 3- En el Capítulo II Reformas a Varios Cuerpos Normativos, Sección Primaria, Reformas al Código Tributario. En el Art. 35, Agréguese al final de las Disposiciones Generales lo siguiente: Remisión de intereses de mora, multas y recargos pendientes de pago de las obligaciones vencidas o convenios

				de pago, en relación con personas naturales como, deudores principales o responsables solidarios que sean sujetos destinatarios de las remisiones legales establecidas tanto en la Ley Orgánica de Cierre de la Crisis Banca de 199, con el Ley Orgánica de la Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y de Régimen de Valores 4- En la sección Sexta, Reformas a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, después del Artículo 42 se añadirá lo siguiente: Artículo (...) Se suprimirá la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,

				Generación de Empleo y Equilibrio Fiscal. 5- En el Capítulo IV, normas interpretativas, se añadirá, después del Artículo 50, el siguiente Articulo innumerado. Articulo (...) La disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de las Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Regímenes de Valores, se interpretara de conformidad con lo previsto en el Artículo 425 de la Constitución de la República en este sentido, se suprimirá el ultimo inciso de las Disposición General Sexta en concreto, el párrafo que dice: ¨La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulara la aplicación de esta disposición.

				6- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria, Undécima, en la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria, como Urgente en Materia Económica. -Diposición Transitoria Undécima.- La Corporación Financiera Nacional (CFM) y BANECUADOR B.P. en un plazo no mayor a 30 días pondrán en funcionamiento el nuevo Sistema de Créditos Blandos para Deudores y Perjudicados de la Banca Cerrada de este modo estas personas perjudicadas por la crisis bancaria de 199(20 años) podrán volver a ejercitar su derecho al crédito financiero de conformidad con el Art 308 de la Constitución de la República

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
leyes para la gente

5	Correo electrónico de la Comisión	26-11-2019	Ing. José Jouvín Vernaza Presidente SOLCA	Proponemos incorporar en el proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria, la sustitución a la Décimo Cuarta Disposición General del Código Orgánico Monetario y Financiero: "Décima cuarta: Las personas que reciban operaciones de crédito incluyendo el crédito diferido con tarjeta de crédito, de financiamiento, de compra de cartera, de descuentos de cartera y operaciones de reporto con las entidades del sector financiero privado y público, incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito, controladas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pagarán una contribución del 0,5% del monto de la operación. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se excluyen las

				operaciones de crédito inferiores a US$10,000. Las entidades del sector financiero privado y público referidas, actuarán como agentes de retención de esta contribución y los montos recaudados serán transferidos en forma directa a través de cuantas especiales del Banco Central del Ecuador creadas para este efecto. Los recursos de esta contribución serán destinados al financiamiento de la atención integral del cáncer, correspondiéndole a SOLCA el 60% del total de la recaudación. El uso de los recursos estará sujeto a la verificación por parte del Ministerio de Salud Pública y por los organismos de control, en el ámbito de sus competencias".
6	387493	26-11-2019	Jorge Antonio Burbano, GERENTE	Incorporar en el artículo 9 del

			NACIONAL. BYD E-MOTORS ECUAADOR S.A	Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria y el siguiente texto; Luego del segundo inciso de el artículo numeral segundo inciso del numeral 7 del 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de la siguiente manera; La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición que correspondan a la adquisición y/o arrendamiento de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más amplia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases

				de efecto invernadero, incluyendo las operaciones de leasing y/o renting de maquinaria y vehículos eléctricos, se reducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso, deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente. Incorporar en el Articulo 31 el Proyecto de Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria el siguiente texto; Refórmese el articulo 56 de la Ley de Régimen Tributario;

				Añádase, luego del numeral 4 del articulo 56 el siguiente numeral XX.- El servicio de carga eléctrica brindado por parte de las instituciones públicas o privadas para la recarga de todo tipo de vehículos 100% eléctricos.
7	387508	26-11-2019	Tlgo. Jorge Calderón Cazco, Presidente de la Federación Nacional de Operaciones de Transporte en Taxis del Ecuador	Observaciones en relación a la Regulación a las plataformas tecnológicas que ofertan servicios digitales de audio y video como UBER, IN DRIVE, GLOBO, ETC,
8	387562	26-11-2019	Cámara de la Construcción de Guayaquil, Ing. Carlos Repetto.	El artículo 6 del proyecto de Ley, propone lo relativo al beneficio de exoneración al impuesto a la renta para inversiones nuevas y productivas, que se realicen dentro de sectores económicos, considerando prioritarios para el Estado, la propuesta discrimina y desconoce el reconocimiento de

				otros sectores, que juegan un papel primordial en la economía como es el sector de la construcción, el cual no ha logrado capta la inversión privada para el desarrollo de infraestructura y a sufrido un decrecimiento en los últimos años, debido a la reducción de la inversión pública como fuente principal de financiamiento y la existencia de deudas pendientes de pago por parte del Estado. Este situación ha obligado el cierre de las operaciones en varias empresas dedicadas a esa actividad.
9	387571	26-11-2019	Cámara de Comercio y Producción	Se esta planteando incentivos como condonación de intereses en los créditos otorgados por la banca pública, así como también para las provincias mayormente afectadas en el ultimo para nacional entre los cuales se encuentran la

				provincia de Imbabura así como también el descuento del impuesto del 10% a la renta en el ejercicio económico del año 2019 únicamente para el sector agrícola y agroindustrial excluyendo de este beneficio a los sectores más perjudicados que fueron el comercial y hotelero, por lo que en justicia sobra de motivos solicitamos se incluya en este beneficio al sector comercial y hotelero de la provincia de Imbabura.

2.9.- Para el tratamiento, debate y aprobación del presente informe se han efectuado las siguientes sesiones:

Número de sesiones realizadas		
No. de Sesiones	No. de Sesión	Fecha
1	125	22-11-2019
2	126	25-11-2019
3	126 (continuación)	26-11-2019
4	127	27-11-2019

2.10.- En la sesión No. 127 de 27 de noviembre del 2019, la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control aprobó con once (11) votos a favor el Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria", calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República.

3.- Base Legal:

Para el tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria", calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, ha considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal:

3.1. Constitución de la República del Ecuador

- Artículo 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

  (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

  7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. (...)

- Artículo. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

  (...) 2. A la Presidenta o Presidente de la República.

- Artículo 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

- Artículo 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

- Artículo 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

- Artículo 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

  El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

  Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

- Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

  (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.

- Artículo 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

  La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

- Artículo 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

- Articulo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

  La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

- Articulo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

  En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

  La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

- Artículo 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

  (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

  7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

- Artículo 55.- De la presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa.

- Artículo 56.- Calificación de los proyectos de Ley.- El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:

  1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;

  2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,

  3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

  Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

  El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta.

  La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

- Artículo 57.- Del tratamiento del proyecto de ley.- A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional.

- Artículo 59.- Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por

su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a cinco días.

- Artículo 62.- Segundo debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, la comisión especializada analizará y recogerá las observaciones al proyecto de ley, efectuadas por los asambleístas en el primer debate del Pleno.

  Transcurrido el plazo de cuatro días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas.

  La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

  Concluido el plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde la distribución de los informes, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, lo incluirá en el orden del día del Pleno para segundo debate, en el que se aprobará, modificará o negará el proyecto de ley.

  El segundo debate se desarrollará en una sola sesión. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley.

  Cuando en el plazo de 30 días, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

- Artículo 68.- Iniciativa.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

Artículo 28.- De los informes.- Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaboraran un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- Numero y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional.

- Fecha del informe. Objeto.
- Antecedentes.

    - Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron.
    - Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional.

- Análisis y razonamiento.
- Asambleísta ponente.
- Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe.
- Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda.
- Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda.
- Detalle de anexos, en caso de existir.

4.- Plazos:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución de la República, los proyectos de ley de urgencia en materia económica deben ser aprobados, modificados o negados en un plazo de 30 días contados a partir de su recepción. En este caso, el proyecto de ley fue recibido en la Asamblea Nacional el día jueves 21 de noviembre de 2019, por lo que el plazo para su tratamiento fenece el día viernes 20 de diciembre de 2019.

El proyecto de ley fue notificado a la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control el día viernes 22 de octubre de 2019, por lo que conforme con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el plazo para la presentación del presente informe para primer debate fenece el día 02 de diciembre de 2019.

5.- Análisis y Razonamiento:

5.1.- Antecedentes

El Ecuador es un país con un amplio potencial de desarrollo económico, que afronta retos económicos importantes en el corto y mediano plazo. Para enfrentar estos retos se propone afinar su legislación referente a la administración de las finanzas públicas con el objeto de potenciar los atributos de un régimen de desarrollo organizado, sostenible y dinámico que garanticen el buen vivir y la prosperidad de los ciudadanos.

Actualmente, la economía del Ecuador enfrenta varios obstáculos que previenen su correcto desempeño y comprometen su capacidad de crecimiento a futuro. A partir de 2017, la actividad económica empezó a perder dinamismo. El crecimiento en 2018 alcanzó 1,4% y para el primer trimestre de 2019 se registró 0,6%, mientras que la proyección actualizada para el cierre de este año

pronostica un nivel de 0,2%. Este comportamiento está relacionado con la menor demanda interna (consumo e inversión, tanto pública como privada), en parte asociada a menores ingresos fiscales con una consecuente reducción de la inyección fiscal a la economía y una contracción en la actividad productiva privada.

La caída del precio del petróleo en 2014 evidenció los desequilibrios estructurales de la economía de Ecuador, lo que incluye un déficit fiscal primario no petrolero que bordea los - $ 2.000 millones, correspondiente al – 1.9% del PIB y una deuda pública agregada del orden del 51% del PIB. Contrariamente, en el 2017, el repunte de los precios del petróleo, los recortes del gasto de capital, el congelamiento de la contratación en el sector público y la introducción de medidas tributarias temporales tras el terremoto de abril de 2016 propiciaron una reducción del déficit fiscal, que llegó al 4,5% del PIB. En 2018, los recortes del gasto de capital y las mejoras en el saldo petrolero (principalmente producto de los mayores precios registrados a principios del año) permitieron bajar el déficit a 0,9% del PIB.

A esto se suma que existe un entorno internacional incierto y volátil. Las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, las repercusiones del Brexit y la coyuntura de los mercados emergentes, en particular Argentina, tendrán un impacto negativo en el comercio exterior, y sobre todo en las posibilidades para acceder a financiamiento oportuno y a menor costo como país emergente.

5.2.- Problemática

Complementariamente, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, del 2018, fue un primer paso para fortalecer las finanzas públicas; sin embargo, se identificaron debilidades que deben ser perfeccionadas.

Pese a que el año 2018 se revirtió la trayectoria deficitaria del Sector Público no Financiero, es necesario fortalecer la gobernanza y rectoría fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los recursos públicos, respetando los principios constitucionales, con el fin de mantener el principio de sostenibilidad fiscal.

Resultado Primario y Global del SPNF
(Enero - Diciembre)

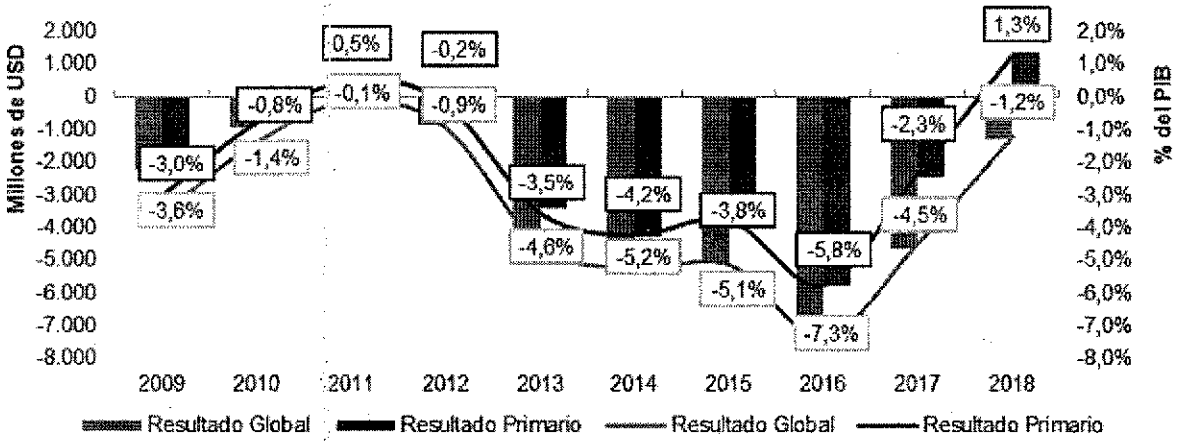

Fuente: BCE
Elaboración: MEF

El Estado debe dar cumplimiento a los deberes primordiales que le impone la Constitución, en especial el deber de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Para el efecto, uno de los pilares más importantes es la consolidación y la sostenibilidad del sistema económico, y el afianzamiento y protección de la dolarización. Esto se logrará si existe, entre otros factores, independencia en la toma de decisiones de política monetaria y financiera; y una adecuada política de inclusión financiera.

Por otro lado, desde el enfoque de crecimiento económico; el sistema tributario puede brindar un andamiaje que promueva la actividad productiva. Sin embargo, en el Ecuador este presenta un alto nivel de complejidad para su aplicación y, por ende, para su cumplimiento, lo cual contribuye a prácticas elusivas que no han promovido esquemas de eficiencia en la producción o el aumento de una actividad que permitan subir y mejorar los niveles de empleo de manera sostenida y permanente.

Esta complejidad en el régimen tributario es el resultado de la creación y cambios continuos en las normas que, paradójicamente, al contrario de mejorar el sistema tributario, lo complejizan teniendo normativa dispersa e inclusive un excesiva regulación. Esto ha generado un complejo sistema tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria. En este mismo sentido, la lista de exenciones, tratos preferenciales, deducciones, deducciones adicionales, reducciones y descuentos por cada tributo es amplia y dispersa, por lo cual el sistema tributario tiene muchas complicaciones para lograr una generalización impositiva óptima.

En la última década se han realizado 13 reformas legales que han modificado de alguna forma el régimen tributario. Esta situación merma las condiciones de seguridad jurídica que inversionistas locales y extranjeros toman como factor predominante a la hora de invertir sus recursos. Si bien puede

ser necesario que existan cambios en el régimen para su actualización constante frente a un ecosistema económico cambiante, es importante que las nuevas reformas no se contrapongan y apunten a un objetivo común. En este contexto, en Ecuador son sustancialmente más amplias las disposiciones, límites y condiciones establecidas en reglamentos, resoluciones y otra normativa similar, en comparación con las disposiciones que se encuentran contenidas en las leyes que ordenan y rigen el sistema tributario.

Sin embargo, se debe reconocer el avance sostenido en el tiempo en términos del crecimiento de la recaudación producto de la mejora continua en la eficiencia por parte de la Administración Tributaria, que ha contado con voluntad política, base legal consistente y sostenimiento presupuestario para financiar capital humano y tecnológico de alta calidad. Pero el nivel de ingresos tributarios todavía sigue siendo bajo en razón de los crecientes gastos permanentes que el Estado debe asumir para redistribuir ingresos mediante la ampliación de la cobertura de protección social a la población más vulnerable y la provisión de servicios básicos inherentes a la función del sector público en la economía.

La recaudación impositiva en Ecuador alcanzó el 14,2% del PIB en 2013. Como se puede observar en la Tabla 1, este nivel de ingresos se encuentra sustancialmente por debajo de los niveles observados en la región. Durante ese año, los ingresos petroleros representaron el 8% del PIB, es decir, un 56% de los ingresos obtenidos por impuestos. Esta situación muestra la clara dependencia fiscal de los ingresos obtenidos por petróleo y, por lo tanto, la volatilidad de ingresos a la que se enfrenta Ecuador al variar el precio de su principal commodity. La reforma tributaria es necesaria estructuralmente para subsanar y mitigar el problema de la volatilidad de ingresos que limita el gasto de inversión de largo plazo y la prestación de servicios de calidad.

Tabla 1: Indicadores Tributarios Comparados

Tabla 1: Indicadores Tributarios Comparados

	Ecuador*	Productores de RN**	América del Sur	América Latina	OECD
Ingresos Tributarios (% del PIB)	**14.2**	**16.0**	**18.5**	**16.6**	**22.7**
Impuestos sobre los ingresos	4.8	6.7	5.6	5.4	11.7
Impuestos a la Renta de las Personas	1.2	2.6	1.8	1.8	8.6
Impuestos a la Renta de las Empresas	3.6	4.1	3.8	3.6	3
IVA	6.1	6.2	7	6.1	6.7
Otros bienes y servicios	1.1	2.1	3.6	1.8	1.8
Sobre inmuebles	0.1	0.4	0.4	0.3	1.4
Otros impuestos	2.0	0.6	1.9	3	1.1
Contribuciones de la Seguridad Social	**5.2**	**1.9**	**4.9**	**4.3**	**9.1**
Ingresos Tributarios y Contribuciones	**19.4**	**17.9**	**23.4**	**20.9**	**31.8**
IVA Tasa General %	12	17	17.1	15.5	19.1
IVA incumplimiento		26.9	29.2	30	12.2
Gasto Tributario Total - % del PIB	4.7	2.8	3.5	4	
Gasto Tributario, porcentaje recaudación total	34.5	16.5	19.6	24.9	
IR de las Personas Tasa Máxima	35	33.3	30.2	27.7	37.4
IR de las Personas Tasa Mínima	5	4.6	8.3	9.3	11
IR de las Empresas Tasa General %	25	27.4	26.7	27.5	22.6
IR de las Empresas y Tasa a Dividendos %	32.5	30	29.4	31.6	

*Los datos corresponden a 2018 para Ecuador y 2017 para el resto de países
**Productores de Recursos Naturales: México, Chile y Perú
Fuente: WEO, OECD, IBFD, y leyes tributarias.

En este contexto, se ha podido evidenciar que el nivel de ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, en razón de beneficiar sectores o actividades específicas con el objetivo de incentivar y financiar determinadas políticas públicas es comparativamente elevado (Véase Tabla 2). En ese sentido, el Gasto Tributario de Ecuador es mayor que el promedio de América Latina, el cuál es al mismo tiempo altamente influenciado por el elevado gasto tributario de algunos países centroamericanos. Países como Bolivia, Argentina, Perú, Paraguay y México tienen gastos tributarios que, en promedio, representan un indicador del 2,3% del PIB. En este contexto, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), si bien es el que más recaudación genera, al mismo tiempo también es el que más genera gasto tributario. Para ejemplificar, por cada USD 1 de IVA recaudado, 37 centavos no fueron recaudados por algún tipo de concesión tributaria.

Considerando los factores antes señalados, resulta necesaria y urgente realizar reformas de carácter estructural para fortalecer la posición fiscal del país. Asimismo, mejorar y dar sostenibilidad a la dolarización y generar crecimiento económico que propicie la creación de empleo y la protección a los más vulnerables.

La reforma al sistema tributario busca, en este sentido, convertir el sistema ecuatoriano en uno de cumplimiento simplificado y eficiente; con una focalización de las concesiones tributarias hacia

sectores y actividades donde realmente se necesitan incentivos fiscales, sea por el lado del sistema tributario, del gasto público o de la inversión. El actual crecimiento leve y muy alejado de la tasa de crecimiento de largo plazo de Ecuador, hace impostergable matizar las normas tributarias de manera que se orienten a la simplificación, la reactivación productiva y atracción de inversiones, promoviendo que las empresas logren generar nuevos y mejores recursos y empleos formales orientados a expandir la demanda agregada. Al mismo tiempo, las necesidades sociales que son cubiertas con recursos del Estado requieren una respuesta urgente en términos de su financiamiento a corto y mediano plazo, además de convertirse en instrumentos para las soluciones estructurales de largo plazo.

Específicamente, esta reforma en materia tributaria contiene lo siguiente:

- IMPOSICIÓN A DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A NO RESIDENTES, artículos 5.1, 13; con esta reforma se busca armonizar el tratamiento fiscal dado a los dividendos en el Ecuador, a aquel que se da a nivel internacional. No afecta la inversión, pues podrá generar crédito tributario por el impuesto a la renta pagado por el accionista en su país de residencia, por tanto no se genera doble tributación. Se justifica el gravar esta renta en Ecuador puesto que los dividendos distribuidos a no residentes son ingresos de fuente ecuatoriana, que provienen de los rendimientos de capital de las sociedades residentes en el Ecuador.

- EXENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA A VEHÍCULOS INMOBILIARIOS, artículo 5.1; se fomenta al sector de la construcción al restructurar la exención de impuesto a la renta sobre utilidades, rendimientos o beneficios para fortalecer la inversión de las sociedades o cualquier otro vehículo similar a los fondos de titularización, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles.

- PAGOS PARCIALES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, artículo 5.2; se incluye dentro de la exención actual que aplica a los rendimientos financieros, a los pagos parciales, pues este tipo de pagos no cambia la naturaleza de la actual exención.

- FOMENTO AL CRÉDITO PARA EMPRENDEDORES, artículo 5.3; se busca fomentar el crédito a los emprendedores al exonerar los intereses que reciban las instituciones del sistema financiero por los préstamos otorgados a los sujetos calificados como emprendedores.

  En el mismo artículo se busca IMPULSAR LOS CRÉDITOS NO REEMBOLSABLES DE GOBIERNO A GOBIERNO, al calificar las rentas derivadas de estos proyectos, como exentas del pago del impuesto a la renta.

- NUEVOS SECTORES PRIORIZADOS, artículo 6; con este proyecto de ley se crean nuevos sectores priorizados en fomento a la salud, la educación, el arte y la cultura, lo cual permitirá que las nuevas inversiones productivas efectuadas en estos sectores gocen de exoneración del impuesto a la renta, durante los plazos establecidos en la ley.

- ACLARACIÓN EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA EN SUPUESTOS DE FUSIÓN ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, artículo 7; se aclara la fórmula que debe aplicarse para determinar el monto de exoneración de Impuesto a la Renta, en el caso de fusiones en el sector de la economía popular y solidaria (EPS), que actualmente está vigente en el Art. 9.5 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- ELIMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA , artículos 8, 14, 16, 17, 19, 32, 42; con el objetivo de dotar de mayor flujo y liquidez a los contribuyentes, se propone eliminar el anticipo del Impuesto a la Renta. De esta manera, únicamente se pagará Impuesto a la Renta cuando se generen utilidades. Como consecuencia de esta reforma existen algunos artículos que contienen eliminaciones a disposiciones de la normativa vigente.

- LIMITE DE DEDUCIBILIDAD DE INTERESES, artículo 9; como parte de la lucha contra la evasión tributaria se adoptan estándares internacionales (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) respecto de los límites a la deducibilidad de intereses pagados en créditos entre partes relacionadas.

- GASTOS PERSONALES, artículo 9.2; atendiendo a la capacidad contributiva de los contribuyentes, se establece un límite para la deducibilidad de gastos personales para quienes perciban ingresos mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, dichos contribuyentes podrán deducir gastos personales por enfermedades catastróficas, huérfanas o raras.

- APOYO AL ARTE Y CULTURA, artículo 9.3; se establece la posibilidad de deducción de hasta 150% por gastos en la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales.

- IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO, BANANO, artículo 10; se busca simplificar el régimen impositivo único para banano con lo cual se fomenta la producción y exportación de este producto. Además, se fomentan las prácticas responsables con el medio ambiente, al aplicarse un descuento para los productores que tengan certificado de buenas prácticas agrícolas

- IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO AGROPECUARIO, artículo 11; se crea un régimen tributario simplificado para el sector agropecuario en la que los agricultores pagarían su Impuesto a la Renta sobre la base del monto total de sus ingresos, aplicando la tabla establecida en la Ley. Este régimen es opcional para los agricultores.

- CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, artículos 12 y 15; como consecuencia de la simplificación en el cálculo de Impuesto a la Renta en la distribución de dividendos. Se simplifica la fórmula para calcular y retener el Impuesto a la Renta en la distribución de dividendos, lo cual genera mayor facilidad en su distribución, al ser más sencillo definir la base imponible.

- DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE AGENTES DE RETENCIÓN, artículo 18; se disminuye el número de agentes de retención para reducir la carga de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, pues solo serán agentes de retención aquellos contribuyentes previamente calificados por el Servicio de Rentas Internas.

- IVA 0% PARA DIFERENTES SECTORES, artículos 20 y 21.2; se busca apoyar a:

  a) Floricultor: IVA 0% a flores, follajes y ramas cortadas
  b) Agricultor: IVA 0% a tractores de hasta 300 hp (antes era hasta 200hp). Además, se amplía a todo tipo de cultivo agrícola o actividad agropecuaria (no solo el cultivo de arroz como es actualmente)
  c) Salud: IVA 0% a tiras reactivas para medición de glucosa; bombas de insulina; marcapasos

  Además, se elimina la distinción entre el papel bond y el papel periódico y las revistas (se propone retornar al articulado vigente en 2009)

  Así también se establece IVA 0 a los servicios de suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

- SERVICIOS DIGITALES, artículos 21, 22, 23, 24; se optimiza el pago del IVA en la prestación de servicios digitales, así como sucede en la prestación de otros servicios. Con esta reforma no se legaliza la prestación de servicios de transporte mediante plataformas digitales.

- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, artículo 25; señala la simplificación y seguridad jurídica: Se reestructura de forma general la base imponible del ICE, lo cual permite mayor claridad en su aplicación. Se considera el 30% como porcentaje del margen de comercialización.

- EXENCIONES AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, artículo 26; se busca otorgar seguridad jurídica, se reestructura el artículo de exenciones para que sea más fácil su aplicación, al consolidarlas en un solo artículo.

  Además, se implementa exención para:

  1. Furgonetas,
  2. Vehículos eléctricos,
  3. Vehículos de planes de gobierno para transporte comunitario,
  4. Fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustria, de exportación, para productos congelados; y, empaques primarios.

- ACLARACIONES GENERALES AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, SUJETOS PASIVOS, artículos 27-29; se efectúan precisiones en la norma respecto a que el ICE en la primera transferencia.

  Se califican a los sujetos pasivos según las categorías que corresponden, contribuyentes y agentes de percepción.

  Además, se añaden las normas que regulan el ICE a las fundas plásticas.

- TARIFAS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, artículo 30;

  - Se crea una subcategoría del tabaco para el tabaco de los combustibles de tabaco con tarifa 50% ad valorem.
  - ICE telefonía: En atención a la capacidad contributiva de los contribuyentes, se establece el ICE en telefonía móvil a personas naturales y únicamente para los servicios de postpago. El monto del impuesto se calcula en función al valor del plan contratado, por lo cual el valor a pagar es directamente proporcional a la capacidad adquisitiva del consumidor.
  - Se disminuye el ICE a la cerveza artesanal: pasa de 2,00 a 1,5.
  - Se aumenta en 10% el ICE a la cerveza industrial.
  - No se aumenta el ICE a las bebidas azucaradas.
  - ICE a las fundas plásticas.: Con el fin de disuadir las conductas contaminantes y generar un cambio de comportamiento en la ciudadanía, hacia el uso responsable de fundas plásticas; se grava con ICE a estos bienes a razón de 0,10 centavos por funda solicitadas por el consumidor a las sociedades supermercados, farmacias, entre otros. La implementación será progresiva; 0,03 el primer año, 0,05 el segundo, 0,07 el cuarto y desde 2023 será de 0,10.

- REDUCCIÓN DE IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON FRUTAS FERMENTADAS Y OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS; se amplía el beneficio de reducción del 50% de la tarifa específica de ICE en bebidas alcohólicas. Este beneficio se encontraba enfocado solo en el uso de caña de azúcar para la elaboración de bebidas alcohólicas; con la reforma tributaria se amplía la reducción también a los productores de bebidas alcohólicas provenientes de la fermentación de frutas u otros productos agropecuarios adquiridos a artesanos, micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, lo cual resulta acorde al principio de generalidad.

- REDUCCIÓN DE ICE PARA FUNDAS RECICLADAS, BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES; se incentiva el cambio hacia alternativas de fundas plásticas más amigables con el medio ambiente con una reducción del ICE para fundas biodegradables y compostables, y/o aquellas que tengan al menos el 50% de materia prima reciclada.

- SANCIONES POR EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, artículo 31; actualmente la norma regula solo la clausura, la propuesta de reforma amplía el alcance de las sanciones, conforme lo previsto en el Código Tributario.

- RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA MICROEMPRESAS, artículo 33, como parte de la simplicidad y el apoyo al emprendimiento y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se crea el Régimen Simplificado para microempresas, en el que se incluye a emprendedores que tengan la condición de microempresas, con varios beneficios. Este régimen tendrá una tarifa del 2% de Impuesto a la Renta y el IVA e ICE se declararán de manera semestral.

- TRAZABILIDAD, artículo 34; esta norma amplía el alcance de los mecanismos de trazabilidad, lo cual permite mayor transparencia y control de estos productos para combatir el contrabando. No se aplica a cerveza artesanal.

- SIMPLICIDAD TRIBUTARIA, artículo 35; se incluyen normas que promueven la simplicidad del régimen tributario y permitirán que el Servicio de Rentas Internas implemente mecanismos de devolución automática de tributos, así como una aplicación más eficiente de los incentivos tributarios a MIPYMES.

- FORTALECIMIENTO AL MERCADO DE VALORES, artículo 36; las reformas al ISD buscan fortalecer el mercado de valores a través de la optimización de exoneraciones que pretenden convertir al Ecuador en un país atractivo para el mercado financiero.

- IMPULSO A CRÉDITOS NO REEMBOLSABLES DE GOBIERNO A GOBIERNO, se fomenta el financiamiento de proyectos con créditos y/o fondos no reembolsables de gobierno a gobierno, al exonerar de ISD a las pagos efectuados al exterior en la ejecución de estos proyectos.

- DEVOLUCIÓN SIMPLIFICADA (SENAE), artículo 37; se busca dar una devolución simplificada de tributos al comercio exterior para exportadores. No se aplica para el IVA.

- CONTRIBUCIÓN TEMPORAL, artículos, 46 y 47; para el sostenimiento fiscal, se crea una contribución temporal a las sociedades con ingresos gravados, en 2018, mayores a un millón de dólares. Son aproximadamente 10.000 sociedades que tienen ingresos superiores a un millón de dólares.

- NORMAS INTERPRETATIVAS.

Los artículos 48 y 49 contienen normas interpretativas a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: sobre las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima, a fin de clarificar que dichas disposiciones jamás derogaron normas tributarias.

El artículo 50 Al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: sobre el domicilio de los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y del 1.5 por mil sobre los activos totales.

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

  - PRIMERA: Se implementa un plan de pagos para impuestos retenidos y percibidos, lo cual permitirá facilitar el pago de estos tributos y agilitar su recaudación.

  - SEGUNDA, EXTINCIÓN DE VALORES DE REAJUSTES VEHICULARES HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2019: Siendo coherentes con la derogatoria del Impuesto a la Contaminación Vehicular, conocido como impuesto verde y con la finalidad de depurar la cartera de cobro, se establece un mecanismo para que el SRI pueda dar de baja obligaciones pendientes de pago derivadas de reajustes como avalúos, cilindraje, etc., que efectúe la ANT.

  - TERCERA, se determina un plazo de implementación servicios digitales: 180 días desde la vigencia de la presente Ley.

  - CUARTA, APOYO A AFECTADOS POR LAS MANIFESTACIONES: Para apoyar a la reactivación económica de los contribuyentes afectados por las manifestaciones de octubre se establece una reducción del 10% del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019, para los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera y/o agroindustrial, en las provincias de Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cañar y Cotopaxi.

  - QUINTA, PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN: se implementará transcurrido 30 posteriores a la expedición del Reglamento.

  - SEXTA, PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN ICE FUNDAS: Se implementará en 90 días, después de la promulgación de la Ley y de manera progresiva.

    1. En el ejercicio fiscal 2020: USD $0,03 por funda plástica.
    2. En el ejercicio fiscal 2021: USD $0,05 por funda plástica.
    3. En el ejercicio fiscal 2022: USD $0,07 por funda plástica.
    4. Desde el 2023: USD $0,10 por funda plástica

  - SÉPTIMA, IMPLEMENTACIÓN RÉGIMEN DE MICROEMPRESAS: se da un plazo de 20 días, una vez promulgada la Ley, para que el Servicio de Rentas Internas, de oficio, realice la actualización en el RUC.

- OCTAVA, IMPLEMENTACIÓN A LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA ORGANISMOS DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA: nace como consecuencia de la reforma del artículo 7 del proyecto de ley.

Es imperante la generación de acciones y políticas integrales que reconozcan la actividad productiva como fuente principal de crecimiento económico y generación de empleo, y que promuevan así también políticas macroeconómicas orientadas a la sostenibilidad de mediano y largo plazo; políticas comerciales, industriales y sectoriales que favorezcan el trabajo decente y aumenten la productividad; políticas e incentivos que promuevan el crecimiento económico sostenible e inclusivo, la creación y el desarrollo de empresas sostenibles, la innovación y la transición de la economía informal a la economía formal.

Los esfuerzos realizados para mejorar las condiciones de la economía ecuatoriana, y que también han sido esfuerzos de la sociedad, deben fortalecerse aún más con reformas estructurales, de fondo, que permitan consolidar un entorno favorable y propicio para el aumento en la competitividad, la creación de empleo y la reactivación económica. Propuestas de reforma que buscan, asimismo, de manera prioritaria reforzar las bases institucionales de la dolarización, dinamizar la economía y apoyar el crecimiento, e impulsar el bienestar de la sociedad ecuatoriana.

Con los cambios propuestos, la política fiscal y tributaria fortalecerá la capacidad para financiar servicios, inversión y bienes públicos. Ayudará a ejecutar de manera coherente la función de redistribución y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía. Siempre generando la coordinación fiscal necesaria entre las entidades del sector público no financiero para conducir las finanzas públicas de forma sostenible, responsable y transparente.

La consolidación y la sostenibilidad del sistema económico, y el afianzamiento y protección de la dolarización, requieren de independencia en la toma de decisiones de política monetaria y financiera. El marco legal actual tiene serias falencias, por lo que para alcanzar estos objetivos es necesario plantear reformas al sistema monetario y financiero.

Por su lado, la reforma estructural del sistema tributario es necesaria debido a que, en el marco del actual Plan Económico del Gobierno Nacional, Ecuador se orienta hacia un reordenamiento de la posición fiscal, al mismo tiempo de reconstruir y fortalecer los cimientos institucionales de la dolarización, generar empleo y crecimiento a través de mayor competitividad, promover igualdad de oportunidades y proteger a los pobres y vulnerables, y garantizar un clima de transparencia y buen gobierno.

Por tanto, la reforma estructural del sistema tributario es necesaria, impostergable y urgente para lograr los objetivos de recuperación, reactivación y crecimiento económico a corto, mediano y largo plazo.

Así, esta reforma estructural tiene como ejes fundamentales los siguientes:

i). Medidas que incentivan el crecimiento de las Mipymes;
ii) Medidas que simplifican el régimen tributario y promueven la transparencia en el uso de los recursos;
iii) Medidas amigables con el medioambiente y la salud y;
iv) Medidas que promueven la equidad y la corresponsabilidad tributaria.

Las Mipymes son un pilar fundamental del sector productivo, por lo que con el fin de facilitar el cumplimiento y el entorno de negocios, se reducirá la carga administrativa en lo que se refiere a agentes de retención que, siguiendo prácticas internacionales, pasará a ser un régimen solo para contribuyentes escogidos por la Administración tributaria que, en su mayoría, serán los de mayor capacidad contributiva. Esta medida dará alivio a cerca del 97% de las sociedades entre micro, pequeñas y medianas empresas, para quienes se eliminará el requisito de ser agentes de retención.

Al mismo tiempo, se reestructurarán los porcentajes de retención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta actualmente vigentes. Así también, con el objetivo de simplificar drásticamente el régimen de tributación para las microempresas, se prevé un régimen simplificado de imposición directa sobre los ingresos, con cumplimiento de forma semestral, con lo cual existirán ahorros de gastos administrativos relevantes que este importante segmento de las empresas podrá destinar a la generación de nuevas ideas, ingresos y oportunidades de negocio.

Por su parte, para conseguir que la reactivación productiva sea una realidad es importante que el sector productivo, de todos los tamaños, vean el futuro con optimismo. En este contexto, la circulación de liquidez durante el último decenio ha sido limitada por el anticipo de Impuesto a la Renta que deriva recursos del sector privado hacia el sector público. Por lo tanto, a fin de otorgar más flexibilidad en el manejo de liquidez de las empresas, se plantea la eliminación completa de este anticipo del Impuesto. Adicionalmente, para el sector agrícola se gravarán con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado a tractores de hasta 300 hp y las partes de sistemas de riego.

La complejidad existente en el sistema tributario contribuye a la existencia de ciertas distorsiones. En tal virtud, la simplificación se presenta como un concepto transversal que está presente en la gran mayoría de las propuestas de esta reforma estructural. En otras palabras se busca hacer más simple la vida de los ecuatorianos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los patrones de consumo y producción actuales, es importante ser conscientes de que nuestra responsabilidad con el medio ambiente no se limita exclusivamente al presente, pues es importante cuidar la casa común que será utilizada también por las siguientes generaciones. En este contexto, se busca promover cambios de comportamiento tendientes a minimizar el uso de bienes contaminantes cuyo promedio de uso es corto pero con un período de degradación ambiental extremadamente largo, así como la promoción del uso de movilidad amigable con el medio ambiente.

- Para los pacientes diabéticos, en la nueva propuesta, la tarifa de IVA 0% se amplía no solamente para las tiras reactivas para la medición de la glucosa, sino también para bombas de insulina. También se incluye la disminución del IVA al 0% los marcapasos.

- Para los estudiantes que no han podido cancelar sus créditos, se propone una remisión de intereses y multas, así como la posibilidad de que limpien su historial crediticio para poder acceder a los productos financieros que ya han sido trabajados con la banca pública. Son cerca de 9000 estudiantes y profesionales que, por la imposibilidad de conseguir trabajo, tienen en la actualidad procesos de coactiva e impedimentos para acceder al sector público.

- Un régimen similar al de los créditos educativos se plantea para los deudores de la banca pública que, habiendo contraído créditos productivos, no han podido pagar oportunamente sus créditos; esta cartera, que en una parte importante se iba a convertir para la banca pública en incobrable, ahora tendrá las siguientes ventajas:

    - Se modifica la obligación legal de pagar el 20% del capital para poder reprogramar sus obligaciones, pudiendo hacerlo pagando el 1% del capital.
    - Se plantea una remisión de intereses y multas para quienes reprogramen o refinancien sus créditos.

La propuesta de tener IVA con tarifa 0% al papel, abaratará costos en la impresión y publicación de libros, material didáctico y el acceso a medios de comunicación impresos.

La eliminación del sello de trazabilidad, un trámite burocrático innecesario y que generaba muchos problemas a los cerveceros artesanales, en conjunto con la decisión de no incrementar impuestos para este segmento, permitirá volver a estas empresas más competitivas y proteger el trabajo de las miles de personas que de esta industria dependen.

Las víctimas del terremoto, a quienes se les estableció un sistema de copago para acceder a sus viviendas, podrán recuperar estos valores, beneficiando a cerca de 30.000 personas.

Otro aspecto que generará beneficios para múltiples entidades públicas (GADs, prestadores de salud), así como para los proveedores impagos de estas entidades, es la posibilidad de que voluntariamente acepten recibir el pago adeudado por parte del Estado en bonos. Se permite también negociar estos bonos a precio de mercado sin que esto genere responsabilidades para la entidad o el funcionario que efectúa la operación.

REGÍMENES DE REMISIÓN NO TRIBUTARIA

En esta reforma, se promueven además regímenes de atención especial para cumplir con un doble propósito. Solucionar las dificultades de pago, preservar y proteger el patrimonio individual y familiar, ampliar las posibilidades de financiamiento, reactivar la economía y mejorar las condiciones de vida

de la población. Y, por otra parte, generar un incentivo que facilite la recaudación de obligaciones pendientes mediante la liberación de cargas administrativas.

Por lo cual, resulta imperante la aplicación de instrumentos de apoyo a mediano y largo plazo y que sean consecuentes con la implementación de políticas públicas que fomentan el desarrollo.

Específicamente, en lo relacionado a los créditos educativos, a continuación, se presenta los potenciales beneficiarios de la reforma planteada, en cuanto a la condonación de intereses, intereses por mora, costas judiciales, y adicionalmente lo planteado en referencia a los deudores solidarios con enfermedades catastróficos o fallecidos.

VALORES PARA REMISIÓN DE INTERESES			
DETALLE / NORMATIVA	CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	TOTAL
Nro. Operaciones	1,154	7,553	8,707
TOTAL ADEUDADO	$ 13,659,250.04	$ 49,019,298.34	$62,678,548.38
INTERÉS DE MORA	$ 348,324.03	$ 4,436,460.82	$ 4,784,784.85
GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 364,449.53	$ 1,089,036.27	$ 1,453,485.81
MULTA POR INDEMNIZACIONES	$ -	$ 21,875.33	$ 21,875.33
VALOR REMISIÓN	$ 712,773.56	$ 5,547,372.42	$ 6,260,145.99

Operaciones y montos que corresponden a fallecidos y enfermedades catastróficas:

CAMPOS	FALLECIDOS	ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	ENFERMEDADES RARAS	TOTAL
NRO. OPERACIONES	64	2	1	67
TOTAL ADEUDADO	$ 379,426.16	$ 6,823.21	$ 6,591.63	$ 392,841.00
INTERÉS DE MORA	$ 81,605.90	$ 3.1	$ 22.22	$ 81,631.22
GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 12,485.44	$ -	$ 296.56	$ 12,782.00
MULTA POR INDEMIZACIONES	$ 301.76			$ 301.76
VALOR REMISIÓN	$ 473,819.26	$ 6,826.31	$ 6,910.41	$ 487,555.98
% REMISIÓN DEL VALOR ADEUDADO	100%	100%	100%	100%

Por su lado, el proceso de remisión planteada para los deudores de la banca pública que se encuentran con deudas castigadas, vencidas y caoctivadas, dentro de los segmentos agrícola, pecuario y pesquero, busca beneficiar a más de 20.000 personas, conforme el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN	NRO. DE BENEFICIARIOS	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES, INTERESES POR MORA Y GASTOS JUDICIALES
Corporación Financera Nacional	719	$ 79,346,960.14	$ 49,671,936.00
BanEcuador	16756	$ 73,890,930.00	$ 17,351,586.00

MODIFICACIONES A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES PARA MEJORAR NIVELES DE SERVICIO EN EL SECTOR

En el marco de fortalecer el desarrollo del sector de telecomunicaciones e incrementar las inversiones sectoriales, se han incluido propuestas para disminuir la brecha digital (cobertura y acceso), mejorar la calidad de prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, y consecuentemente enrumbar al país hacia la economía digital y transformación digital. Se incluyen, además, varias disposiciones que permitirán una mayor eficiencia de la administración tributaria y se traducirán en una más justa

recaudación de tributos que ayuden a frenar las deficiencias que provoca la volatilidad y la dependencia en los ingresos no permanentes que recibe el Presupuesto General del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 298 señala: "Se establecen pre asignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a reasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras reasignaciones presupuestarias".

El devengamiento es una forma de pago, que garantiza el crecimiento del sector y la reducción de la brecha digital, entonces estos recursos se destinarán para la implementación de proyectos tecnológicos transversales para el sector de salud, educación, GADS, investigación, ciencia y tecnología. En este sentido, al fomentar el desarrollo de proyectos del sector de salud, educación, investigación, ciencia y tecnología, no sólo se reactiva la economía local en donde se ejecuta el proyecto, genera fuentes de empleo, reduce la brecha digital social a nivel nacional, proporcionando a la ciudadanía mejores niveles de educación, salud, y el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información; a través del desarrollo del sector de las Telecomunicaciones se promoverá el crecimiento de otros sectores, como el productivo, turístico, financiero, entre otros.

Únicamente se podrán ejecutar proyectos priorizados por Planifica Ecuador y su ejecución seguirá procesos públicos, en los que se garantizarán transparencia, legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica; y, participación nacional. Se podrán devengar hasta el 80% de valores de tarifas por uso de espectro y pago por concentración de mercado. La recaudación al 2018 por concepto de la tarifa de uso y tasa de concentración: $ 158.1 MM, que lo pagan alrededor de 600 operadores. Asimismo, el Ministerio de Telecomunicaciones, ha presentado la información y perspectivas de un proceso de negociación y otorgamiento de los títulos habilitantes otorgados a las 3 empresas operadoras que implicaría una recaudación de $ 1.000 en ese año.

Por su lado, el Ecuador en comparación a otros países de la región, la duración de los títulos habilitantes de telecomunicaciones se encuentran por debajo del promedio regional (20 años). Países como Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia, y más recientemente Colombia, han establecido un plazo entre (20-30 años) para la asignación de espectro radioeléctrico.

Cuanto mayor es el plazo de la licencia, más seguridad jurídica tienen los operadores para comprometerse a invertir a largo plazo en el despliegue de redes y la implementación de nuevos servicios. Las inversiones para el despliegue de 4G y 5G son cada vez mayores, a nivel de infraestructura y calidad de servicio; por lo tanto, es necesario un incremento del tiempo de retorno de la inversión para garantizar el despliegue de redes en el corto plazo, y así evitar la sobrecarga de precio a los ciudadanos en la tecnología.

Finalmente, el proyecto de reforma propone establecer parámetros técnicos y económicos acorde a las recomendaciones del organismo internacional de las Telecomunicaciones, los cuales darán el

respaldo adecuado para eliminar discrecionalidades al momento de establecer tarifas y costos de espectro.

Adicionalmente, la determinación del modelo económico (directo e indirecto) debe estar basada en las recomendaciones que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pueda emitir para el efecto, o recomendaciones internacionales de valoración de precio base, tomando en consideración aspectos como: el ancho de banda por usuario, número de usuarios, disponibilidad del servicio, planes de expansión, demanda por el espectro y su disponibilidad, atendiendo el beneficio social, cierre de la brecha digital, estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter.

5.3.- Exposición de motivos y considerandos

En relación a la exposición de motivos y considerandos propuestos en el Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria", se han realizado algunos ajustes y cambios de forma a su texto original, con la finalidad de sustituir palabras similares por sinónimas, a fin de mejorar su redacción.

6.- Texto Propuesto de articulado de "Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad de Tributaria"

El detalle de los cambios y las observaciones a los textos que resultaron del tratamiento de la noramtiva están especificados en el presente informe y se enlista, para mejor comprensión a continuación:

- Art. 1: se amplía el plazo para presentación de solicitudes de refinanciamiento (60 días)
- Art. 10: se incorpora al "productor"; en el numeral 2 se incorpora "En exportaciones con precios CIF, se restará también el costo del flete y del seguro con la finalidad de determinar el valor de facturación (FOB"
- Art. 11: se cambia las denominaciones de las Tablas "Producción y Comercialización local" y "Exportación"
- Art. 26: se incorpora en el numeral 10 "y camiones"; en el numeral 11 se aclara el alcance la norma con una mejora en la redacción "Las camionetas y otros vehículos cuya base imponible según la previsto en el artículo 76 de esta Ley,"
- Se incorpora las Disposiciones Generales Sexta y Séptima, referidas a los regímenes impositivos únicos, bananero y agropecuario la primera y al régimen de remisión la segunda.
- En la Disposición Transitoria Décima se incorpora la frase "en mora" para ampliar la cobertura sobre la rehabilitación del score genérico en los burós de crédito.

Asimismo, se detalla a continuación los artículos que, como producto de este Primer Debate, no han sido totalmente consensuados, ya sea por diferencias conceptuales entre los Comisionados, o por la necesidad de contar con mayores insumos a efectos de alcanzar definiciones. Estos son: Artículos 4,

9 numeral 3, 20, 26, 36, 34, 38, 39, 40, 43, 44, 46, 47, Disposición General Cuarta y Disposición Transitoria Primera.

LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República llama a la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo y de los medios de producción, y la generación de trabajo digno y estable. En ese sentido, las políticas públicas de carácter económico deben ser un instrumento amplio, coherente y funcional que permita impulsar la equidad social y territorial; promover la concertación nacional y alcanzar mayores niveles de bienestar social.

La presente Ley calificada de carácter urgente en materia económica, busca una reforma al sistema tributario que comprende normas para la simplificación de trámites, optimización del gasto tributario e incentivos al microemprendimiento. En el marco de fortalecer el desarrollo del sector de telecomunicaciones e incrementar las inversiones sectoriales, se han incluido propuestas para disminuir la brecha digital (cobertura y acceso), mejorar la calidad de prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, y consecuentemente enrumbar al país hacia la economía digital y transformación digital. Se incluyen, además, varias disposiciones que permitirán una mayor eficiencia de la administración tributaria y se traducirán en una más justa recaudación de tributos que ayuden a frenar las deficiencias que provoca la volatilidad y la dependencia en los ingresos no permanentes que recibe el Presupuesto General del Estado.

La economía del Ecuador enfrenta varios obstáculos que previenen su correcto desempeño en el presente y comprometen su capacidad de crecimiento a futuro, por lo que se requiere tomar decisiones inmediatas que permitan corregir esta tendencia negativa.

A pesar de importantes esfuerzos para reducir el déficit fiscal durante los dos últimos años, éste no ha podido cerrarse definitivamente. El Presupuesto General del Estado del año 2019 debió destinar importantes recursos para cubrir obligaciones adquiridas en administraciones pasadas, como el pago de pensiones jubilares al IESS (USD $1.240 millones) y la asignación de recursos en cumplimiento de la Ley Amazónica (USD $278 millones).

Durante ese año, los ingresos petroleros representaron el ocho por ciento (8%) del PIB, es decir, un cincuenta y seis por ciento (56%) de los ingresos obtenidos por impuestos. Esta situación muestra la clara dependencia fiscal de los ingresos obtenidos por petróleo y, por lo tanto, a la volatilidad de ingresos a la que se enfrenta Ecuador al variar el precio de su principal commodity.

Se reconoce, además, que existen dificultades de inserción y participación en el sistema laboral y financiero por concepto de obligaciones vencidas, principalmente para grupos de atención prioritaria

como jóvenes estudiantes y personas vulnerables del sector agrícola, pecuario y pesquero. Por lo cual, resulta imperante la aplicación de instrumentos de apoyo a mediano y largo plazo y que sean consecuentes con la implementación de políticas públicas que fomentan el desarrollo. En esta reforma, se promueven regímenes de atención especial para cumplir con un doble propósito. Solucionar las dificultades de pago, preservar y proteger el patrimonio individual y familiar, ampliar las posibilidades de financiamiento, reactivar la economía y mejorar las condiciones de vida de la población. Y, por otra parte, generar un incentivo que facilite la recaudación de obligaciones pendientes mediante la liberación de cargas administrativas.

Conscientes de que la situación económica actual requiere de una visión holística que permita vincular las prioridades nacionales con propuestas de cambios legales estructurales e impostergables, este proyecto de ley urgente en materia económica busca generar los cambios requeridos para explotar el potencial económico de nuestro país, la generación de prosperidad y un mayor bienestar social.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que según lo dispuesto en el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el número 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo se refiere a la necesidad de incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía para lo cual, determina como una de sus políticas, mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites, para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que el número 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece al principio de simplicidad, como uno de los principios que rigen los trámites administrativos, el cual consiste en que los trámites deben ser claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Asimismo, dispone la necesidad de eliminar toda complejidad innecesaria en los trámites administrativos;

Que el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la redistribución de la riqueza; contribuir a la estabilidad económica; regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente;

Que el eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo, titulado "Economía al Servicio de la Sociedad", señala la necesidad de alcanzar una balanza de pagos superavitaria que permita un incremento neto de divisas en la economía, a través de la promoción e incremento de las exportaciones;

Que el objetivo 4 del Plan Nacional de Desarrollo resalta la importancia de "consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización", para lo cual es necesario que el Ecuador establezca políticas económicas que permitan tener una balanza de pagos —particularmente en la cuenta corriente— superavitaria, lo cual conlleva a un incremento neto de divisas a la economía. Para lo cual, se propiciará la entrada de divisas mediante la promoción e incremento de las exportaciones;

Que es necesario reconocer al fomento a la actividad de exportación y a la generación de nuevos emprendimientos como ejes transversales de la política pública y económica, puesto que

estas actividades permiten dinamizar la economía y, consecuentemente, conllevan a la sostenibilidad fiscal a largo plazo;

Que mediante Oficio No. T.555-SGJ-19-0930, de 21 de noviembre de 2019 (Trámite No. 386995), se remitió por parte de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el dictamen favorable para el proyecto de "LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA" emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Que el presente proyecto de ley busca fortalecer el régimen tributario ecuatoriano y la política fiscal, fomentar el emprendimiento y la actividad de exportación en el país, así como instaurar un régimen tributario simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; todo lo cual está enfocado en precautelar un sistema tributario con sostenibilidad fiscal a largo plazo.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Capítulo I
REGÍMENES DE REMISIÓN NO TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Remisión de intereses, multas y recargos para créditos educativos de cualquier nivel para estudios en el país o en el exterior.- Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago; la condonación incluye interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley; siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos educativos concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación del talento humano, y hayan sido otorgados por cualquier institución pública o por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo -IECE-, o que las haya gestionado el Instituto de Fomento al Talento Humano -IFTH-.

En los programas de beca y ayudas económicas en los cuales se ha terminado de forma anticipada la relación contractual, procederá la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieren generado hasta la vigencia de la presente ley.

Los beneficiarios de este régimen gozarán de doce (12) meses de gracia para el pago de sus obligaciones. Los interesados en acogerse a esta remisión deberán presentar una solicitud al Instituto de Fomento al Talento Humano dentro del término de sesenta (60) días contados desde la fecha de vigencia de la presente Ley.

Dentro del término de noventa (90) días, contados desde la fecha en que se hubiere cumplido el plazo de gracia los interesados en acceder a esta remisión, deberán pagar el total del capital adeudado y los

honorarios profesionales por gestiones de cobro en caso de existir, así también podrán solicitar la suscripción de un convenio de facilidades de pago con el Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH- conforme lo determine el órgano rector de la política pública de educación superior.

Con la presentación de la solicitud para acogerse a este régimen de remisión, se suspenden los procesos administrativos de cobro y procesos coactivos, así como los efectos que provengan del mismo.

Artículo 2.- Incumplimiento.- El incumplimiento en el pago de seis (6) cuotas consecutivas del convenio de facilidades de pago con la entidad operadora de becas y créditos educativos, por causas imputables al beneficiario, dejará insubsistente la remisión establecida en esta Ley, y dará lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas, recargos y gastos administrativos de conformidad con lo establecido en el presente artículo, y reanudará las acciones de coactiva, restituyendo de ser el caso, las medidas cautelares previamente ordenadas.

Artículo 3.- Remisión de capital, intereses y multas correspondientes al COPAGO.- Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) del capital, intereses y multas correspondientes al COPAGO, o cualquier obligación de pago o aporte de los beneficiarios del bono o incentivo de vivienda de emergencia, en las modalidades de reasentamiento, reconstrucción, reposición y otros, a los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016 en las provincias de Manabí y Esmeraldas, calificados como beneficiarios de los incentivos de recuperación habitacional, o los beneficiarios de cualquier otra denominación bajo la cual se aplicó copagos para la entrega de vivienda y terreno; y cuyos aportes se encuentren en mora o se encuentren pendientes de pago a la fecha de expedición de la presente Ley.

El ente rector de los asuntos de desarrollo urbano y vivienda realizará todas las gestiones necesarias y expedirá o modificará la normativa que se requiera para la aplicación de esta disposición; así como para regular o dejar sin efecto el mecanismo del COPAGO, aporte económico o cualquier otra modalidad; para la devolución de los valores o aportes económicos correspondientes al mecanismo de "COPAGO" a los beneficiarios del Bono de Emergencia, en cualquier modalidad, previa coordinación e informe favorable del ente rector de las finanzas públicas; para atender los casos de los damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016 de las provincias afectadas de Manabí y Esmeraldas, en los cuales pese a ser calificados como beneficiarios de los incentivos o subsidios de vivienda de interés social, hasta la presente fecha no se les haya entregado y legalizado las viviendas; y, para resolver cualquier otra circunstancia que se derive de la aplicación de estos mecanismos.

Artículo 4.- Remisión de pago de intereses, intereses por mora y costas judiciales en operaciones de crédito para los sectores agrícola, pecuario y pesquero.- La Corporación Financiera Nacional, CFN, y BANECUADOR B.P. condonarán el pago de intereses, intereses por mora, costas judiciales y, otros cargos derivados de obligaciones que personas naturales o jurídicas hubieren contraído con dichas entidades bancarias, en total hasta por el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$100.000,00) del capital inicial al momento de haberse adquirido los créditos y que se encontraren castigadas o coactivadas. Dicha remisión se aplicará en operaciones de crédito otorgados

a los sectores agrícola, pecuario y pesquero que se encuentren en esta condición a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y que fueren iguales o superiores a noventa días en el caso de microcréditos, exceptuándose las que correspondan a créditos de consumo, o que fueren iguales o superiores a ciento ochenta días, para el segmento comercial.

Las personas naturales o jurídicas que opten por acogerse al beneficio de remisión señalado en este artículo, deberán formular por escrito y presentar su solicitud dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, debiendo realizar el pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones vencidas, el cual constituye requisito para la implementación del régimen. El plazo para el pago en operaciones de crédito otorgadas para capital de trabajo será de hasta tres (3) años, en tanto que, para las de activo fijo será de hasta diez (10) años.

La frecuencia de pagos se dará en función del ciclo de generación de ingresos o actividad económica, y la tasa de interés corresponderá a la vigente para el tipo de crédito respectivo.

La presentación de la solicitud de remisión y el pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones vencidas, constituirán sustento para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y levantar las medidas cautelares o de ejecución, así como también, para que en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de ser el caso.

Capítulo II
REFORMAS A VARIOS CUERPOS NORMATIVOS

Sección 1era.
REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 5.- En el artículo 9, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el numeral 1, por el siguiente:

"1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley.

También estarán exentos del impuesto a la renta las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles. Para el efecto deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Que los activos inmuebles no sean transferidos y los derechos representativos de capital de la

sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo se encuentren inscritos en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador;

b. Que la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, en el ejercicio impositivo que corresponda, tengan como mínimo cincuenta (50) beneficiarios de derechos representativos de capital, de los cuales ninguno sea titular de forma directa o indirecta del cuarenta y nueve por ciento (49%) o más del patrimonio. Para el cálculo de los accionistas, cuotahabientes o beneficiarios se excluirá a las partes relacionadas; y,

c. Que distribuyan la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios.".

2. Al final de numeral 15.1., agréguese el siguiente inciso:

"Los pagos parciales de los rendimientos financieros mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que la inversión se la haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos en este numeral.".

3. A continuación del numeral 25., agréguese lo siguiente:

"26. Los intereses que reciban las instituciones del sistema financiero por los préstamos otorgados a los sujetos calificados como emprendedores, hasta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos gravados de dicha institución financiera, y de acuerdo con las definiciones y condiciones que para el efecto se determinen en el Reglamento.

27. Aquellos derivados directa y exclusivamente en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, ambos con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, en los términos que defina el reglamento, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante.".

Artículo 6.- En el artículo 9.1., a continuación del literal ñ) añádase los siguientes literales:

"o) Servicios de infraestructura hospitalaria.
p) Servicios educativos.
q) Servicios culturales y artísticos en los términos y condiciones previstos en el reglamento.".

Artículo 7.- En el segundo inciso del artículo 9.5. sustitúyase el texto: "Sin perjuicio de lo señalado, el Comité de Política Tributaria autorizará esta exoneración y su duración, la cual no podrá exceder al tiempo señalado en el inciso anterior. Esta exoneración se aplicará de manera proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño", por el siguiente:

"Esta exoneración se aplicará de manera proporcional al activo total de la entidad de menor tamaño

respecto al activo total de la entidad absorbente, por la misma duración establecida en el inciso anterior. El resultado de esta relación se multiplicará por el impuesto causado de la sociedad absorbente a fin de determinar el monto de la exoneración. Las entidades absorbentes podrán sumar el monto de exoneración que resulte de cada fusión realizada dentro de un mismo ejercicio fiscal, sin que la exoneración supere el cien por ciento (100%) del impuesto causado de la entidad absorbente.".

Artículo 8.- En el artículo 9.7. elimínese la frase "y su anticipo".

Artículo 9.- En el artículo 10, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 2. por el siguiente:

"2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de estas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Para bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, no serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para que sean deducibles los intereses pagados o devengados por bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de estos no podrá ser mayor al trescientos por ciento (300%) con respecto al patrimonio. Tratándose de otras sociedades o de personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas o independientes no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo ejercicio fiscal.

Los intereses pagados o devengados respecto del exceso de las relaciones indicadas no serán deducibles.

Tampoco serán deducibles los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

Para los efectos de esta deducción, el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo con la técnica contable pertinente. No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza, salvo en el caso de que

siendo inferior, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.".

2. En el numeral 16, efectúense las siguientes reformas:

   a. En el primer inciso, a continuación de la frase "Las personas naturales" inclúyase: "con ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$100.000,00), de conformidad con lo establecido en el reglamento".

   b. A continuación del sexto inciso inclúyase el siguiente:

      "Las personas naturales que tengan ingresos netos mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América de los Estados Unidos de América (USD$100.000,00), podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, así como los gastos por los mismos conceptos antes mencionados de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Estos gastos se deducirán sin IVA hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos gravados, sin que supere un valor equivalente a uno punto tres (1.3) veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales.".

3. En el numeral 22, inclúyase la frase "hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) en total", después de la frase "eventos artísticos y culturales".

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

"Art. 27.- Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero.- Los ingresos provenientes de la producción y venta local de banano; así como los provenientes de la exportación de banano que se produzcan en el Ecuador, incluyendo otras musáceas, estarán sujetos a un impuesto a la renta único conforme a las siguientes disposiciones:

1. Producción y venta local de banano:

En este caso la tarifa será de hasta el dos por ciento (2%) del valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente periodo fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el uno coma veinte y cinco por ciento (1,25%) y el dos por ciento (2%). Esta tarifa podrá ser reducida hasta el uno por ciento (1%) para el segmento de microproductores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad. Podrá reducirse también, hasta el uno por ciento (1%), si el agricultor o productor obtiene

el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – AGROCALIDAD-.

Lo dispuesto en este numeral podrá ser aplicado a esquemas asociativos de venta de banano y otras musáceas, de conformidad con las condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley.

2. Exportación de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo:

En este caso la tarifa aplicada será del tres por ciento tres por ciento (3%) del valor de facturación de exportación (FOB), restando el Precio Mínimo de Sustentación fijado por la Autoridad Nacional de Agricultura mediante Acuerdo Ministerial, o el precio de compra pagado por el exportador al productor si este fuese mayor al Precio Mínimo de Sustentación, independientemente del volumen exportado. En exportaciones con precios CIF, se restará también el costo del flete y del seguro con la finalidad de determinar el valor de facturación (FOB). Esta tarifa se aplicará por igual a personas naturales, jurídicas, o asociaciones.

Las tarifas aplicables a la producción, ventas locales o exportaciones de banano entre partes relacionadas, serán las establecidas en los numerales 1 y 2 que anteceden, según el caso.

El impuesto anual establecido será declarado en la forma, medios y plazos establecidos en el reglamento a esta ley.

Los agentes de retención, efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a las tarifas señaladas en este artículo. Para la liquidación del impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario.

Los sujetos pasivos que se encuentren bajo este régimen podrán acogerse a los demás beneficios tributarios contemplados en la ley que les fueren aplicables.".

Artículo 11.- A continuación del artículo 27, inclúyase el siguiente:

"Art. 27.1.- Ingresos de actividades agropecuarias.- Los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un impuesto a la renta único conforme las siguientes tablas:

Producción y comercialización local			
Ingresos desde	**Ingresos hasta**	**Impuesto fracción básica**	**% impuesto sobre fracción excedente**
0	20.000,00	-	0,00%
20.000,01	300.000,00	-	1,00%
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%

1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%

Exportación			
Ingresos desde	Ingresos hasta	**Impuesto fracción básica**	**% impuesto sobre fracción excedente**
0	300.000,00	0,00	1,30%
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%

El valor de las ventas brutas para el cálculo del impuesto a la renta único, en ningún caso será menor al precio de mercado o a los fijados por la autoridad nacional agropecuaria.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá como actividades agropecuarias a la producción y/o comercialización de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula y carnes, que se mantengan en estado natural, es decir que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación en su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento. Se incluyen dentro de este régimen la producción y cultivo de palma aceitera.

No se sujeta a este régimen el sector forestal y bananero. Así mismo, no se incluirán en este régimen los contribuyentes que dentro de su actividad económica tengan integrado el procesamiento o industrialización de los productos agropecuarios señalados en este artículo.

Las exportaciones a partes relacionadas no se podrán calcular con precios inferiores a un límite indexado anualmente con un indicador que refleje la variación del precio internacional, cuando corresponda. En tales casos, el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, establecerá la metodología de indexación y señalará el indicador aplicado y el valor obtenido que regirá para el ejercicio fiscal. Las equivalencias de este precio para otros productos secundarios o similares o de calidades diferentes podrán ser establecidas técnicamente por la autoridad nacional de agricultura.

En el caso de que el sujeto pasivo tenga partes relacionadas dedicadas a la producción y/o exportación de los bienes señalados en este artículo, el impuesto a pagar será el resultado de aplicar a los ingresos del sujeto pasivo, la tarifa que corresponda a la suma de los ingresos de dicho sujeto pasivo y de sus partes relacionadas.

En caso de que el mismo contribuyente obtenga tanto ingresos alcanzados por el régimen establecido en el presente artículo como ingresos alcanzados por el régimen general, los costos y gastos del

referido régimen general no podrán ser superiores a la relación porcentual de los ingresos correspondientes a dicho régimen en el total de ingresos, excepto en los casos que el contribuyente pueda diferenciar en su contabilidad de forma inequívoca sus costos y gastos asociados a cada tipo de ingreso.

Los agentes de retención definidos por la Administración Tributaria en la respectiva resolución, efectuarán la retención con base en los porcentajes señalados para el efecto. La retención constituirá crédito tributario para la liquidación de este impuesto único.

El impuesto resultante de la aplicación de las tablas precedentes, para establecer el impuesto único a pagar, no será inferior al retenido en la fuente.

El impuesto anual establecido en este artículo será declarado y pagado en la forma, medios y plazos que establezca el reglamento a esta ley.

Cuando un mismo contribuyente obtenga otros ingresos a los señalados en el presente artículo, deberá calcular y declarar su impuesto a la renta, de conformidad con lo señalado en el Reglamento.".

Artículo 12.- En el artículo 36, elimínese el literal e).

Artículo 13.- Elimínese el artículo 38.

Artículo 14.- En el primer inciso del artículo 39.1., elimínese el texto "y su anticipo".

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo innumerado posterior al 39.1. por el siguiente:

"Art. 39.2.- Distribución de dividendos o utilidades.- Los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución, al impuesto a la renta, conforme las siguientes disposiciones:

1. Se considerará como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente conforme lo previsto en esta Ley;

2. El ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido;

3. En el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador, el ingreso gravado referido en el numeral anterior formará parte de su renta global. Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando una tarifa de hasta el veinte y cinco por ciento (25%) sobre dicho ingreso gravado, conforme la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas;

4. Las sociedades que distribuyan dividendos a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el Ecuador, actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando la tarifa general prevista para no residentes en esta Ley;

5. En el caso de que la distribución se realice a no residentes fiscales en Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo; y,

6. En el caso de que la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria, se procederá a la retención del impuesto a la renta, sobre los dividendos que correspondan a dicho incumplimiento, con la máxima tarifa de impuesto a la renta aplicable a personas naturales.

Cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios de derechos representativos de capital, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar adicionalmente la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las respectivas disposiciones de los convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigentes, según corresponda.".

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 41, por el siguiente:

"Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta en los plazos y en la forma que establezca el reglamento.

El pago del impuesto podrá anticiparse, de forma voluntaria, y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. Las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntario se establecerán en el reglamento.".

Artículo 17.- En el tercer inciso del artículo 42.1., elimínese el siguiente texto: "Así mismo, para efectos de aplicación del anticipo, en el caso de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, para determinar el momento de inicio de la operación efectiva, se tendrá en cuenta el cumplimiento del punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas.".

Artículo 18.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 45, por el siguiente:

"Art. 45.- Otras retenciones en la fuente.- Los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el Reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta.".

Artículo 19.- En el inciso primero del primer artículo innumerado a continuación del artículo 46, sustitúyase "como anticipo adicional del impuesto a la renta" por "como anticipo del impuesto a la renta, adicional al anticipo voluntario".

Artículo 20.- En el artículo 55 efectúense las siguientes reformas:

1. En el numeral 4, a continuación de la palabra "plantas", agréguese ", flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas".

2. En el numeral 5, sustitúyase el texto "200 hp" por "300 hp" y a continuación del texto "cultivo del arroz" inclúyase el siguiente "u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria".

3. A continuación del numeral 6, agréguese el siguiente:

   "6.1 las tiras reactivas para medición de glucosa; bombas de insulina; marcapasos".

4. En el numeral 7, a continuación de "Papel bond," inclúyase "papel periódico, periódicos y revistas.".

Artículo 21.- En el artículo 56, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Al final del primer inciso inclúyase lo siguiente: "También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley."

2. Después del numeral 25, inclúyase el siguiente texto:

   "26. El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing), conforme las condiciones y cumpliendo los requisitos previstos en el reglamento a esta Ley.".

Artículo 22.- A continuación del numeral 6 del artículo 61, agréguense los siguientes:

"7. En la importación de servicios digitales, el hecho generador se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador de los servicios digitales.

El impuesto se causará siempre que la utilización o consumo del servicio se efectúe por un residente o por un establecimiento permanente de un no residente ubicado en el Ecuador, condición que se

verificará únicamente con el pago por parte del residente o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador del servicio digital.

En el reglamento a esta ley se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.

8. En los pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, el Impuesto al Valor Agregado se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado por las personas residentes o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador a favor de los sujetos no residentes. En el reglamento se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.".

Artículo 23.- En el artículo 63, efectúense las siguientes reformas:

1. En el literal a.1 inclúyase el siguiente numeral:

   "3. Los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley, siempre y cuando se registren en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas.".

2. En el literal b) del artículo 63, efectúense las siguientes reformas:

   a. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente: "1. Los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;".

   b. Elimínense los numerales 4 y 5.

   c. Al final del numeral 6 elimínese "y,".

   d. Al final de numeral 7 sustitúyase el punto final por el siguiente "; y,"

   e. A continuación del literal 7 inclúyase el siguiente:

      "8. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito en los pagos efectuados en la adquisición de servicios digitales, cuando el prestador del servicio no se encuentre registrado, y otros establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.".

Artículo 24.- En el artículo 70 efectúense los siguientes cambios:

1. En el tercer inciso a continuación del texto "En el caso de importaciones de servicios," incluir "excepto en el caso de servicios digitales cuando exista un intermediario en el proceso de pago,".

2. A continuación del último inciso incluir los siguientes incisos:

"Cuando el prestador del servicio digital no se encuentre registrado, y otros establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución, el impuesto al valor agregado generado en la importación de servicios digitales será asumido por el importador del servicio, en calidad de contribuyente, debiendo actuar conforme lo previsto en el inciso anterior; y, en caso de existir un intermediario en el proceso de pago, éste último asumirá el carácter de agente de retención.

Para efectos de sustentar costos y gastos para el impuesto a la renta por la importación de servicios digitales, el sujeto pasivo deberá emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios.

La forma y plazos para la declaración y pago del IVA en la importación de servicios digitales, se efectuará conforme lo previsto en el reglamento y de acuerdo con las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.".

Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 76 por el siguiente:

"Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los bienes y servicios sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará según corresponda en base a las siguientes reglas:

1. El precio de venta al público sugerido por el fabricante, importador o prestador de servicios menos el IVA y el ICE;

2. El precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización;

3. El precio ex aduana más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización;

4. Para el caso de la aplicación de la tarifa específica la base imponible será en función de unidades según corresponda para cada bien.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, el Servicio de Rentas Internas podrá establecer la base imponible en función de precios referenciales de acuerdo a las definiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento.

La base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio. La base imponible del ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado en una sola etapa.

Para efectos de la aplicación de las disposiciones anteriores se considerarán las siguientes definiciones:

1. Precio de venta al público sugerido: aquel que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

   Con corte al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores informarán los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados, en los plazos y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución.

2. Precio de venta del fabricante o prestador de servicios: corresponde al precio facturado en la primera venta del fabricante o prestador de servicios e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.

3. Precio ex aduana: corresponde al valor en aduana de los bienes, más las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados.

La base imponible de acuerdo con el bien o servicio gravado con ICE será:

1. Productos del tabaco, sucedáneos o sustitutivos del tabaco en cualquier presentación, incluyendo tabaco de consumibles de tabaco calentado, líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina; de acuerdo con las definiciones que se encuentren vigentes por la autoridad competente: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.

2. Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a veinte y cinco (25) gramos por litro de bebida: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.

3. Bebidas energizantes: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.

4. Perfumes y aguas de tocador: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.

5. Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga: la base imponible será el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador menos el IVA y el ICE.

6. Aviones, avionetas y helicópteros, motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo o similares: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.

7. Servicios de televisión pagada; y, cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$1.500,00) anuales: la base imponible será el precio de venta del prestador de servicios menos el IVA y el ICE.

8. Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades: la base imponible será el precio de venta del prestador de servicios menos el IVA y el ICE.

9. Servicios de telefonía móvil, que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales, excluyendo la modalidad de prepago: la base imponible será el precio de venta del prestador de servicios menos el IVA y el ICE.

10. Cigarrillos: la base imponible será el número de cigarrillos vendidos o importados.

11. Alcohol: la base imponible corresponderá al total de litros vendidos o importados, multiplicado por su grado alcohólico.

12. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza:

    a. La base imponible para la aplicación de la tarifa específica se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica, incluida la cerveza.

    Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en las notificaciones sanitarias otorgadas al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria.

    b. La base imponible para la aplicación de la tarifa ad valorem se establecerá en función de lo siguiente:

Cuando el precio de venta del fabricante o precio ex aduana, según corresponda, supere el valor de cuatro coma treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD$4,33) por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro, se aplicará la tarifa ad valorem establecida en el artículo 82 de esta Ley, sobre el excedente que resulte del precio de venta del fabricante o ex aduana, menos el valor antes referido por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro. El valor de cuatro coma treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD$4,33) del precio de venta del fabricante y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser emitido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.

Para las personas naturales y sociedades considerados como micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria que sean productoras de bebidas alcohólicas provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de frutas; o, producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de productos agropecuarios, adquirido a artesanos, micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, se aplicará la tarifa ad valorem correspondiente, siempre que su precio de venta del fabricante o ex aduana supere dos veces el límite señalado en este artículo.

13. Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a veinte y cinco (25) gramos por litro de bebida: la base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad nacional de salud, sin perjuicio de las verificaciones que la Administración Tributaria pudiese efectuar, multiplicado por la sumatoria del volumen neto de cada producto.

14. Armas de fuego, armas deportivas, municiones; videojuegos; focos incandescentes; calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.

15. Fundas plásticas: la base imponible será el número de fundas plásticas que el consumidor requiera al establecimiento de comercio, para cargar o llevar los productos vendidos por el mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el Servicio de Rentas Internas podrá establecer la base imponible en función de precios referenciales de acuerdo a las definiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento.".

Artículo 26.- Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente:

"Art. 77.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales:

1. El alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general;

2. Los productos destinados a la exportación;

3. Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República;

4. Los vehículos motorizados eléctricos;

5. Los productos lácteos y sus derivados;

6. Los focos incandescentes utilizados como insumos automotrices;

7. Las armas de fuego adquiridas por la fuerza pública y sus municiones;

8. Las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el ente público rector del deporte, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento.

   Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y, por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco (5) años, previa autorización del ente público rector del deporte y el Ministerio de Defensa o el órgano competente, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.

   Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco (5) años, a los que hace referencia el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado de conformidad con la ley.

9. Los aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios;

10. Las furgonetas y camiones de hasta tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga;

11. Las camionetas y otros vehículos cuya base imponible según la previsto en el artículo 76 de esta Ley, de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 30.000,00) y que el

adquiriente se encuentre inscrito en programas de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales, calificado y con las condiciones definidas por el ente público competente. Esta exoneración aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo;

12. Las fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustria, de exportación, para productos congelados; y,

13. Fundas plásticas utilizadas como empaques primarios.

Artículo 27.- En el artículo 78 efectúense las siguientes reformas:

1. Antes de la palabra "transferencia" inclúyase la palabra "primera".

2. Reemplácese el texto "la prestación" por "el prestador".

3. Al final del primer inciso inclúyase lo siguiente:

"En el caso del ICE para las fundas plásticas, el hecho generador será la entrega de fundas plásticas por parte del establecimiento de comercio y/o que sean requeridas por el adquiriente para cargar o llevar los productos.".

Artículo 28.- Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

"Art. 80.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE:

1. En calidad de contribuyentes:

a. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo;
b. Quienes realicen importaciones de bienes gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo; y,
c. Quienes presten servicios gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo.

2. En calidad de agentes de percepción:

a. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados;
b. Quienes realicen importaciones de bienes gravados;
c. Quienes presten servicios gravados; y,
d. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que comercialicen productos al por mayor o menor y que para facilitar el traslado de la mercadería distribuyan fundas plásticas, para el efecto las condiciones que deberán cumplir los establecimientos de comercio se regularán en el reglamento a esta ley.".

Artículo 29.- En el primer inciso del artículo 81 reemplácese el texto "Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados" por "Los sujetos pasivos que actúen como agentes de percepción.".

Artículo 30.- Efectúense las siguientes reformas en el artículo 82:

1. Reemplácese la tabla del Grupo I por la siguiente:

GRUPO I TARIFA AD VALOREM	
Descripción	Tarifa
Productos del tabaco, sucedáneos o sustitutivos del tabaco en cualquier presentación, de acuerdo con las definiciones que se encuentren vigentes por la autoridad competente.	150%
Tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina.	50%
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida; y bebidas energizantes.	10%
Perfumes y aguas de tocador.	20%
Videojuegos.	35%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones.	300%
Focos incandescentes. Calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas.	100%

2. Reemplácense las tablas de los Grupos III y IV por las siguientes:

GRUPO III TARIFA AD VALOREM	
Descripción	Tarifa
Servicios de televisión pagada.	15%
Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.	15%
Servicios de telefonía móvil y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales, excluye servicios prepago.	10%
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los USD 1.500 anuales.	35%

GRUPO IV TARIFA MIXTA		
Descripción	Tarifa específica	Tarifa ad valorem
Cigarrillos	USD 0,16 por unidad	No aplica
Alcohol	USD 7,22 por litro de alcohol puro	75%
Bebidas alcohólicas	USD 7,25 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza artesanal	USD 1,5 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	USD 8,49 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	USD 10,58 por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	USD 13,2 por litro de alcohol puro	75%

3. Sustitúyase la tabla correspondiente al Grupo V y los cinco (5) incisos que se encuentran a continuación de la misma por lo siguiente:

"En el caso de bebidas alcohólicas, elaboradas localmente, y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de frutas; o, producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de productos agropecuarios adquiridos a productores que sean artesanos, micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50% conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el reglamento a esta Ley. Esta rebaja no será aplicable para la cerveza.

GRUPO V TARIFA ESPECÍFICA	
Descripción	Tarifa específica
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida.	USD 0,18 por cada 100 gramos de azúcar añadida.
Fundas plásticas.	USD 0,10 por funda plástica

Dentro de las bebidas no alcohólicas, incluidas las gaseosas, con azúcar añadida se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio. En el caso de concentrados

y jarabes el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebida que, de acuerdo con el fabricante, se obtenga.

Las bebidas no alcohólicas, incluidas las gaseosas, deberán detallar en el envase su contenido de azúcar de conformidad con las normas de etiquetado; en caso de no hacerlo o hacerlo incorrectamente el impuesto se calculará sobre una base de 150 gramos de azúcar por litro de bebida o su equivalente en presentaciones de distinto contenido.

Siempre que cuenten con la certificación del organismo público competente, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del ICE las fundas plásticas biodegradables y compostables y/o aquellas que contengan como mínimo la adición del cincuenta por ciento (50%) de materia prima reciclada post consumo según la definición de la norma técnica emitida por el ente rector respectivo.

Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC general) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.".

Artículo 31.- Sustitúyase el artículo 88 por el siguiente:

"Artículo 88.- Sanciones.- Los sujetos pasivos del ICE estarán sujetos al régimen sancionatorio previsto en el ordenamiento jurídico vigente.".

Artículo 32.- Sustitúyase el artículo 97.8., por el siguiente:

"Art. 97.8.- Retenciones de Impuesto a la Renta.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta.".

Artículo 33.- A continuación del artículo 97.15., agréguese el siguiente título:

"Título Cuarto-A
RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Capítulo I
Normas Generales

Art. 97.16.- Régimen para microempresas.- Establézcase el régimen impositivo para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas; este régimen comprende a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales.

Art. 97.17.- Contribuyentes sujetos al Régimen.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de

microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.

Art. 97.18.- Limitaciones al Régimen.- No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital.

Art. 97.19.- Inclusión en el Régimen.- Los contribuyentes previstos en este título, deberán sujetarse obligatoriamente a este régimen mediante la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para lo cual el Servicio de Rentas Internas implementará los sistemas necesarios para el efecto. El Servicio de Rentas Internas rechazará la sujeción al régimen cuando no se cumplan los requisitos establecidos en este Título. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio la inclusión a este Régimen, cuando el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para el efecto.

Los contribuyentes que se inscriban al RUC en este régimen, iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, mientras que aquellos a los que corresponda actualización de su RUC, estarán sujetos a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión. Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales.

Art. 97.20.- Exclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia. Estos cambios surtirán efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia.

Art. 97.21.- Deberes formales.- Los contribuyentes que se acojan a este régimen cumplirán los siguientes deberes formales:

1. Comprobantes de venta: Los contribuyentes estarán obligados a entregar facturas según lo previsto en la normativa tributaria aplicable y solicitarán comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios;

2. Contabilidad: Estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con esta ley;

3. Presentación de declaraciones: deberán presentar declaraciones de impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en este título; y,

4. Los demás que establezca el reglamento.

Capítulo II
Del impuesto a la renta

Art. 97.22.- Tarifa del impuesto a la renta.- Los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas.

Art. 97.23.- Declaración y pago del impuesto.- Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento.

Art. 97.24.- Retención del impuesto a la renta.- Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en los artículos 39, 39.2., 43, 48 de esta ley.

Capítulo III
De los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE)

Art. 97.25.- Declaración y pago de los impuestos.- Los contribuyentes presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente de los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) en forma semestral. El reglamento a esta ley establecerá las condiciones para el cumplimiento de este artículo.

Art. 97.26.- Retención del IVA.- No serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios, de conformidad con la ley.".

Artículo 34.- Sustitúyase el artículo 116 por el siguiente:

"Art. 116.- Tasa por sistemas de marcación.- El Servicio de Rentas Internas podrá establecer, mediante acto normativo, las tasas necesarias para el funcionamiento de mecanismos de identificación, marcación, trazabilidad y rastreo de productos según lo dispuesto en las normas que regulan la trazabilidad de los productos de conformidad con el reglamento de esta Ley.".

Artículo 35.- Agréguese al final de las disposiciones generales, las siguientes Disposiciones Generales innumeradas:

"Disposición General (...).- Los productores de cerveza artesanal no estarán sujetos a los mecanismos de marcación de productos.

Disposición General (...).- El Servicio de Rentas Internas podrá implementar mecanismos de devolución automática de los impuestos que administra, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los presupuestos normativos que dan lugar al derecho de devolución, a través de la automatización de los procesos, el intercambio de información y la minimización de riesgos y cuya aplicación estará sujeta a las disposiciones que para el efecto emita la Administración Tributaria.

Disposición General (...).- Para efectos tributarios la categorización de MIPYMES podrá ser aplicada y controlada por el Servicio de Rentas Internas en función de la información que reposa en sus bases de datos respecto del monto de ingresos, sin perjuicio de la obligación que tengan dichos contribuyentes de registrarse ante el ente rector en los casos que así lo prevea la normativa aplicable.".

Sección 2da.
REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR

Artículo 36.- En el artículo 159 efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el inciso primero del numeral 3 por el siguiente:

"3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital o inversiones productivas efectuados en el Ecuador. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.".

2. Sustitúyase el numeral 5 por el siguiente:

"5. Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su cadena propiedad, posean directa o indirectamente derechos representativos de capital, las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador que sean accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos.".

3. Sustitúyase el numeral 6 por el siguiente:

"6. Los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de

aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.".

4. Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente:

"7. Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en el exterior, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.".

5. Sustitúyase el numeral 8 por el siguiente:

"8. Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.".

6. A continuación del numeral 13 inclúyase el siguiente:

"14. Los pagos realizados al exterior en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, ambos con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, en los términos que defina el reglamento, por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante, efectuados directa y exclusivamente con fondos de dichas donaciones.".

Sección 3ra.
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Artículo 37.- Incorpórese el siguiente artículo a continuación del artículo 157:

"157.1.- Devolución Simplificada Unificada.- Los exportadores podrán optar por un procedimiento simplificado de devolución de tributos al comercio exterior, a excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que tiene su propio régimen establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, por un porcentaje del valor FOB de exportación. Esta devolución se efectuará de manera automática luego de la presentación de la Declaración Aduanera de Exportación definitiva, a través de la emisión de notas de crédito por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE-. El porcentaje de devolución y los procedimientos de aplicación los fijará el Presidente de la República vía Decreto Ejecutivo.

Los exportadores que se acojan a la devolución simplificada unificada no podrán acogerse al mismo tiempo a la devolución condicionada que establece el artículo 157 de este Código.".

Sección 4ta.

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 38.- A continuación del artículo 39, agréguese el siguiente artículo:

"Artículo 39.1.- Del Devengamiento.- Con la finalidad de reducir la brecha digital a través del crecimiento tecnológico del país, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de suscripción, podrán pagar hasta el ochenta por ciento (80%) de los valores correspondientes a las tarifas por uso y explotación del espectro radioeléctrico y por el pago por concentración de mercado para promover competencia por medio de la implementación de proyectos que deberán atender a lo establecido en el artículo 298 de la Constitución de la República, además serán determinados por el ente rector de telecomunicaciones de conformidad a la política que para el efecto emita y priorizados por los entes competentes de planificación del Gobierno Central.

El beneficiario del proyecto es el responsable del seguimiento, fiscalización y recepción de los proyectos del devengamiento, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable en razón de tratarse de recursos públicos.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, será la encargada del registro del devengamiento, conforme el reglamento que emita para el efecto.

Artículo 39.- Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente:

"Artículo 43.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, tendrán una duración de hasta veinte (20) años, conforme la normativa y disposiciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Artículo 40.- Sustitúyase el artículo 54 por el siguiente:

"Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico, conforme el reglamento que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para la fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos en la determinación de los referidos valores, deberán aplicarse los siguientes criterios: ingresos facturados, número potencial de usuarios, inversiones a realizarse para ampliar y mejorar la calidad, cobertura del servicio y aquellas definidas por la UIT, con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la UIT.

Sección 5ta.
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 41.- Sustituir el artículo 275, por el siguiente:

"Art. 275.- Requisitos. Además de los requisitos previstos en este Código para las solicitudes, la petición contendrá:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación; y,
3. Indicación de la garantía para la obligación.".

Sección 6ta.
REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

Artículo 42.- En el Capítulo II, titulado "Incentivos específicos para la atracción de inversiones privadas", efectúense las siguientes reformas:

1. En el primer inciso del artículo 26 elimínese el texto "y su anticipo,".
2. En el primer inciso del artículo 29 elimínese el texto "y su anticipo".

Sección 7ma.
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 43.- Sustituir el numeral 3 del artículo 126 por el siguiente:

"3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones beneficiosas para el país.".

Artículo 44.- Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 127:

"Art. (...).- Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos valores del Estado ecuatoriano, incluyendo bonos y certificados de tesorería.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública, podrán negociar tales títulos valores a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

La emisión de los títulos valores se sujetará a los procedimientos previstos en la legislación

ecuatoriana, dependiendo del título valor a utilizarse.".

Sección 8va.
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

Artículo 45.- Sustitúyase el cuarto inciso, de la Disposición General Cuarta, por el siguiente:

"El financiamiento a favor de los diferentes núcleos de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer -SOLCA-, será transferido en forma directa, a través de cuentas especiales del Banco Central, creadas para este efecto."

Capítulo III
DE LA CONTRIBUCIÓN ÚNICA Y TEMPORAL

Artículo 46.- Las sociedades que realicen actividades económicas, y que hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD$1.000.000,00) en el ejercicio fiscal 2018, pagarán una contribución única y temporal, para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, sobre dichos ingresos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingresos gravados Desde	Ingresos gravados Hasta	Tarifa
1.000.000,00	5.000.000,00	0,10%
5.000.000,01	10.000.000,00	0,15%
10.000.000,01	En adelante	0,20%

Las sociedades pagarán esta contribución teniendo como referencia el total de ingresos gravados contenidos en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio 2018, inclusive los ingresos que se encuentren bajo un régimen de impuesto a la renta único.

En ningún caso esta contribución será superior al veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal 2018.

Esta contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario, ni como gasto deducible para la determinación y liquidación de otros tributos.

Esta contribución no será aplicable para las empresas públicas.

Artículo 47.- La declaración y el pago de esta contribución se realizará hasta el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto a cobro de los intereses que correspondan de conformidad con el Código Tributario.

Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres (3)

meses, sin que se exija el pago de la cuota inicial establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

La falta de presentación de la declaración dentro de los plazos señalados en este Capítulo será sancionada con una multa equivalente a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$1.500,00) por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación, multa que no excederá del cien por ciento (100%) de la contribución. La presentación tardía de la declaración se sancionará conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El pago de las referidas multas no exime a los sujetos pasivos del cumplimiento de la obligación tributaria.

Capítulo IV
NORMAS INTERPRETATIVAS

Artículo 48.- Interpretación de la Disposición Derogatoria Novena de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- Interprétese la Disposición Derogatoria Novena, en el sentido que deroga única y exclusivamente al Capítulo VIII, Reformas a la Ley del Anciano, de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 405, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 49.- Interpretación de la Disposición Derogatoria Décima de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores .- Interprétese la Disposición Derogatoria Décima, en el sentido que deroga única y exclusivamente al artículo 5 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744, de 29 de abril de 2016.

Artículo 50.- Interpretación de los artículos 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 547 y 553 de este Código se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las disposiciones contenidas en la presente Ley, respecto de la remisión de intereses de mora, multas, recargos y gastos administrativos, y del régimen especial del procedimiento administrativo coactivo derivado de las obligaciones vencidas o convenios de pago, para créditos educativos y becas de educación superior otorgados por cualquier institución pública o por el anterior Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE, y que gestione actualmente Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH, serán también aplicables para los garantes solidarios, de ser el caso.

Segunda: Se dispone la condonación total de la deuda, derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, en los casos en que el deudor principal de un crédito educativo, o su cónyuge o

conviviente, hijo(a) bajo su dependencia económica; haya fallecido o padezca de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara definidas como tales por el ente rector de la salud pública, conforme a la normativa que rija para la materia.

Tercera: El detalle de las operaciones de crédito educativo derivados de cuyas obligaciones vencidas o con convenios de pago, cuyos valores hayan sido pagados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, no podrán ser incluidas en el reporte crediticio ni consideradas para el cálculo del score crediticio por parte del Buró de información crediticia y Registro de datos crediticios que se encuentre en funcionamiento.

Sin perjuicio de lo señalado, si la persona natural volviere a presentar valores vencidos en dichas operaciones, conforme a lo establecido en el tercer inciso del artículo 1, el historial completo de las mismas se mostrará nuevamente en el reporte crediticio y serán consideradas para el cálculo del score genérico por el Registro o Buró de Información que se encuentre en funcionamiento.

Cuarta: En los casos no determinados expresamente en el artículo 4 de esta Ley, se aplicará la normativa interna de la Corporación Financiera Nacional, CFN, y BANECUADOR B.P., respectivamente.

El proceso de arreglo de obligaciones no podrá exceder a doscientos setenta días (270) contados a partir de la expedición de la presente Ley y se considerará concluido una vez que se hayan suscrito los documentos que formalicen la obligación de pago contraída con la Corporación Financiera Nacional, CFN, o BANECUADOR B.P.

Quinta: Las normas tributarias que regulan el Régimen Impositivo para Microempresas serán aplicables a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Sexta: Las tarifas del impuesto único definidas en los artículos 27 y 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno podrán ser reducidas hasta en un cincuenta por ciento (50%), mediante Decreto Ejecutivo, previo al análisis técnico de la autoridad agraria nacional, en los casos en que se presenten emergencias en un sector o subsector agropecuario.

Séptima: En el caso de aquellos deudores principales a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el cónyuge o conviviente en unión de hecho y los garantes solidarios que estuvieren prestando sus servicios en el sector público, no podrán ser destituidos ni se podrán dar por terminados sus contratos de trabajo a consecuencia de las obligaciones vencidas o convenios de pago derivados de la instrumentación de crédito educativo, ayudas económicas y becas de educación superior, siempre y cuando suscriban los respectivos convenios de facilidades de pago establecidos en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Por única vez, los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, podrán solicitar un plan excepcional de pagos de hasta doce (12) meses, en cuotas

mensuales iguales, de periodos vencidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, sean estos determinados por el sujeto activo o autodeterminados por el sujeto pasivo, respecto de impuestos retenidos o percibidos. El referido plan de pagos deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Los pagos efectuados en aplicación de la presente disposición no serán susceptibles de reclamo de pago indebido o pago en exceso.

El Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición.

De manera excepcional, una vez aceptado el plan de pagos, se suspenden las acciones de cobro, e interrumpen los plazos de prescripción, pudiendo únicamente emitirse providencias dentro del procedimiento coactivo para la sustitución de medidas precautelares para garantizar el ciento diez por ciento (110%) del saldo de la obligación. El plan de pagos está condicionado al cumplimiento estricto de cada una de las cuotas hasta las fechas establecidas, el incumplimiento de una de las cuotas dará por terminado el plan debiéndose imputar los valores pagados conforme el artículo 47 del Código Tributario.

Exclusivamente sobre las obligaciones contenidas en el plan de pagos, y que este se encuentre en cumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que se establezca en la normativa correspondiente, se habilitará la autorización de emisión de comprobantes de venta, la calidad de proveedor del estado la posibilidad de realizar actividades de comercio exterior, así como la habilitación de su cumplimiento tributario.

Segunda: Se establece la extinción de los valores derivados de ajustes, reliquidaciones, redeterminaciones u otros recálculos de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, que se hayan efectuado o se efectúen por la Administración Tributaria hasta por el período fiscal 2019, inclusive.

Tercera: El impuesto al valor agregado a los servicios digitales, previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno, será aplicable en ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Previo a la referida aplicación, el Servicio de Rentas Internas deberá emitir las resoluciones que correspondan para su administración.

Cuarta: Por una única vez, se establece la reducción del diez por ciento (10%) del impuesto a la renta a pagar del ejercicio fiscal 2019, para los contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 en las provincias de Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi y Cañar cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera y/o agroindustrial, afectadas por los graves incidentes derivados de la paralización que provocó la declaratoria de estado de excepción. El Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establecerá los requisitos y condiciones para la aplicación de esta reducción.

Quinta: Dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de entrada en vigencia del reglamento a esta Ley, el Servicio de Rentas Internas emitirá las resoluciones mediante las cuales designe los agentes de retención del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado.

Quienes previo a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley sean agentes de retención, hasta que se emitan las resoluciones previstas en el inciso anterior, mantendrán dicha condición y, en consecuencia, continuarán efectuando la correspondiente retención y cumpliendo las respectivas obligaciones tributarias.

Sexta: El impuesto a los consumos especiales (ICE) a las fundas plásticas, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, empezará a regir en un plazo de noventa (90) días días después de la publicación de la presente Ley.

Hasta el ejercicio fiscal 2022 se aplicarán las siguientes tarifas del ICE a las fundas plásticas:

1. En el ejercicio fiscal 2020: USD $0,03 por funda plástica.
2. En el ejercicio fiscal 2021: USD $0,05 por funda plástica.
3. En el ejercicio fiscal 2022: USD $0,07 por funda plástica.

A partir del ejercicio fiscal 2023, la tarifa de ICE aplicable a las fundas plásticas será la prevista en la tabla del GRUPO V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Séptima: Por esta única vez, el Servicio de Rentas Internas en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos considerados como microempresas, para su inclusión en el régimen definido en el "Título Cuarto-A" a partir del siguiente mes de efectuada la actualización.

Octava: Las entidades del sector financiero popular y solidario que hubieren participado en procesos de fusión establecidos en el primer inciso del artículo 9.5. de la Ley de Régimen Tributario Interno, durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019 y hubieren cumplido los requisitos y condiciones establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, gozarán de respectiva exoneración del impuesto a la renta, conforme la aprobación, condiciones, requisitos y el tiempo establecido por el Comité de Política Tributaria.

Novena: Lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley, entrará en vigencia en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Décima: Las operaciones crediticias mantenidas por personas naturales o jurídicas en el sistema financiero público y privado que se encontraran vencidas a la fecha de vigencia de la presente Ley y cuyos valores vencidos sean cancelados en el término de ciento veinte (120) días, no podrán ser incluidas en el reporte crediticio ni consideradas para el cálculo del score genérico por parte del Registro o Buró de Información Crediticia que se encuentre en funcionamiento. Igual tratamiento se

dará a las operaciones crediticias que se hubieran encontrado vencidas o en mora hasta veinte y cuatro (24) meses anteriores a la vigencia de esta Ley y cuyos valores vencidos hubiesen sido cancelados en dicho período de tiempo.

No obstante, lo anterior, si la persona natural o jurídica volviera a presentar valores vencidos en dichas operaciones, el historial completo de las mismas se mostrará nuevamente en el reporte crediticio y serán consideradas para el cálculo del score genérico por el Registro o Buró de Información que se encuentre en funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Palacio Legislativo, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ..... días del mes de ..... de dos mil diecinueve (2019).

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

7.- Conclusión y Recomendación

La Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera necesaria la emisión del cuerpo legal calificado de urgente en materia económica y sobre la base de los argumentos expuestos y luego de un amplio tratamiento del proyecto de ley en donde se han recibido a varios gremios, organizaciones y actores públicos y privados, en las que han surgido reflexiones, análisis y manifestado las diferentes posturas, pone a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad de Tributaria". el mismo que fue tratado y aprobado en la sesión No. 127 de 27 de noviembre de 2019, considerando, que cumple la necesidad del país y se ha recogido las observaciones presentadas, se recomienda su aprobación.

8.- Resolución

De acuerdo a lo que señala la normativa Constitucional y Legal de nuestro país y de acuerdo a las argumentaciones y observaciones presentadas en las sesiones No. 125, 126 y 127 de fechas 22, 25 y 26; y 27 de noviembre de 2019 respectivamente, la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, RESUELVE aprobar el presente INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA", calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la Republica, Lic. Lenin Moreno, con XX votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, 0 votos en blanco de las señoras y señores Asambleístas presentes miembros de la Comisión.

9.- Asambleísta Ponente

La Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, delega al asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, Presidente de esta Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, como ponente del presente Informe y Proyecto de ley.

10.- Nombre y Firmas de los Asambleístas que suscriben el informe.

Daniel Mendoza Arévalo
PRESIDENTE

Franco Romero Loayza
VICEPRESIDENTE

Vicente Almeyda Jalil
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Hermuy Calle Verzozi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Patricio Donoso Chiriboga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Zoila Ollague
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

María Gabriela Larreategui Fabara
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esteban Melo Garzón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Luis Pachala Poma
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

César Solórzano Serria
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lira Villalba Miranda
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Juan Carlos Yar Araujo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

11.- Certificación del Secretario Relator

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control C E R T I F I C O: Que el presente Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria", calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, fue aprobado por unanimidad de los presentes en la Sesión No. 127 de 27 de noviembre de 2019, en el pleno de la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Daniel Mendoza, Franco Romero, Vicente Almeyda, Hermuy Calle, Patricio Donoso, Zoila Ollague, Ma. Gabriela Larreátegui, Ana Belén Marín, Luis Pachala, César Solórzano y Juan Carlos Yar; con la siguiente votación: AFIRMATIVO: ONCE (11) NEGATIVO: cero (0). ABSTENCIÓN: cero (0). BLANCO: cero (0). Asambleístas AUSENTES: DOS (2).

Quito D.M., a 27 de noviembre de 2019.-

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Ab. Jairo A. Jarrín Farías
Secretario Relator
Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

---

12.- Anexos

- Sistematización de las intervenciones (observaciones) de los Comsionados durante las Sesiones No. 125, 126 y 127 llevadas a cabo los días vinernes 22, lunes 25 y martes 26; y, miércoles 27 de noviembre de 2019 respectivamente.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
leyes para la gente

COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
RESUMEN SESIÓN 125
TEMA: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA
FECHA: VIERNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
HORA DE INSTALACIÓN: 15:31
EXCUSAS: DOS
CAMBIO DE ORDEN DEL DÍA: UNO
NÚMERO DE ASAMBLEÍSTAS PRESENTES: 10
HORA DE CIERRE DE SESIÓN:

CAMBIO DEL ORDEN DEL DÍA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

PATRICIO DONOSO
Al haber llegado el proyecto de urgencia económica ayer, no alcanzó a colocarse dentro de la convocatoria para esta sesión el avocar conocimiento y aprobar el cronograma para el tratamiento del proyecto de ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, presentado por el Ejecutivo y calificado de urgente en materia económica. Los tiempos están contando desde ayer. Es importante que se avoque conocimiento y que se apruebe el cronograma. Elevo a moción en cambio del orden del día.

VOTACIÓN
SI 10
NO

PASA COMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

SILVANA VALLEJO, DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERCOP
Saludo que se trate la ley de Contratación Pública. 2018 terminó con una contratación pública de 17 millones, que es el 7.7% del PIB y en la actualidad bajó a cuatro millones de dólares, eso significa un 5.4% del PIB, porcentaje que hay que cuidarlo porque es el dinero de todos los ecuatorianos. Es necesario que esta ley se mire desde una visión integral, porque es un proceso que debe abarcar las distintas circunstancias que suceden cuando se da la contratación pública sin dejar de lado el seguimiento.

Debemos trabajar en identificar las fisuras del sistema. Hay que incluir las excepciones a las aplicaciones dispersas en diferentes leyes. Por ejemplo Régimen Especial para las Universidades está en dos leyes orgánicas distintas y eso causa un desorden jurídico que hay que ordenar. Hay acciones elusivas por parte de los proveedores. Debe ser clara la normativa.

El tema de la racionalización del régimen especial. Es un abuso, porque lo especial no era especial, porque lo que se necesita restringir el uso del régimen especial. La aplicación extraterritorial de la ley también se debe normar a nivel de ley, porque este tipo de compras están solo en reglamento. Hay que garantizar y optimizar el gasto público y fortalecer las compras corporativas y catálogos virtuales. Una compra corporativa le da poder de compra al Estado. El tema de las compras financiadas también hay que normarlo. Racionalizar las compras directas y las preferencias, con procesos competitivos, transparentes en donde prime el mejor costo.

Existen avances en el tema de obras. Varios de los elementos se han reformado a nivel de resoluciones y pliegos, pero también se debe normar en la ley. Hay que mejorar el control gubernamental y para ello se necesita fortalecer al SERCOP como órgano de control. Trabajamos en los protocolos para construir canales de denuncia. Implementar herramientas que protejan intereses públicos ante delitos de corrupción. Hay que sistematizar las habilidades para el proceso contra actual es vital.

Estos son los temas transversales que tocan a la contratación pública. Hay que clarificar el tema de la división del proceso contra actual. Hay que verificar que se adjudique a quien muestra mayor experiencia y capacidad. El SERCOP necesita fortalecerse para potencializar la autonomía presupuestaria y tener mayor rol sancionador.

HENRY LLANES (PUNTO DE INFORMACIÓN)
Debemos empezar a tratar el proyecto urgente de inmediato. Lo que se expone es bueno, pero debe ser un trabajo conjunto con el equipo de asesores de la comisión y también del SERCOP para que estructuren el proyecto de ley para segundo debate y venga a la Comisión y analizamos en el Pleno.

DANIEL MENDOZA
Ustedes conocen la convocatoria y hoy evacuamos el unto del orden del día correspondiente. Por respeto a la Directora del SERCOP sugerí escucharla en primera instancia. Tanto el proyecto urgente como compras públicas son importantes, por lo que pido que la Directora del SERCOP siga con su presentación.

LIRA VILLALVA
Lo que hicieron al ponerle hoy en la convocatoria es tomarla de pretexto para cambiar al orden del día. ¿Cuáles son las observaciones puntuales que tiene el SERCOP en función de lo elaborado y si existe una alerta en relación al informe para primer debate? Se nos convocó con un orden del día y trabajamos en otro.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Cuál es exactamente el planteamiento para lograr la autonomía financiera y el fortalecimiento del SERCOP

RESPUESTAS: Es un trabajo en el que hemos venido haciendo comentarios, pero el informe final nos hicieron llegar hace poco. Hemos hecho llegar nuestros comentarios. Hay cambios, pero la dinámica de la contratación pública es necesario verla de manera integral. Si hay un cambio en la manera de contratación no se resuelven todos los problemas. Hay que ver todas las modalidades en su integralidad.

Lo que se hace es tapar un hueco y abrir otros y al final del día se necesita contratar un bien, un servicio y todo debe ser coherente. No se necesitan reformas parche, sino un cambio integral que cumpla los principios básicos de la contratación pública. Ningún eslabón debe estar suelto. La restricción del régimen especial y el cambio en la modalidad dentro de la ley son urgentes.

Hay varios elementos para crear autofinanciamiento para no depender únicamente del Estado. Si nos autofinanciamos en diferentes procesos podemos mejorar el tema de servicios al interior. Fortalecer la rectoría y control es vital.

LIRA VILLALVA
Quiero saber si el cronograma de hoy varía por completo, porque lo que tenemos acá en el documento es una reunión de asesores. Pido que a la par que se reúna el equipo técnico también debemos reunirnos los legisladores, para que las dos partes vayan equilibradas para tratar el proyecto económico urgente.

SECRETARIO AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE LEY DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

PATRICIO DONOSO
De lo que se trata es que el tratamiento empiece ya, por lo que elevo a moción que se empiece con el tratamiento ya. Es decir, que se avoque conocimiento.

VOTACIÓN

SÍ 10
NO

DANIEL MENDOZA
Enviamos a sus correos la matriz con lo planteado y un espacio para las observaciones de sus despachos. En la matriz actualizaremos con sus propuestas para hacer más ágil el tratamiento de este proyecto. Garantizamos un trabajo responsable de la materia tributaria. Hay que tratar este proyecto con celeridad. Son 49 artículos que no debería tomarnos más tiempo del necesario analizar artículo por artículo para el primer debate y lo propio para el segundo debate. Ya se recogen consensos y se puede garantizar el tener una reforma tributaria para responderle al país.

Hoy hay que escuchar de manera muy breve a las autoridades económicas. Para el 27 de noviembre tendríamos el informe y el 29 de noviembre sería el primer debate en el Pleno. Si ese día se cierra el primer debate en el Pleno, empezaríamos a trabajar en el informe para segundo debate que tiene cuatro días para votarse. Hay que trabajar con celeridad y responsabilidad. **(Presenta el cronograma tentativo).**

ESTEBAN MELO
Me sorprende que cuando avocamos conocimiento ya exista un cronograma y también que las autoridades del Gobierno por poco ya estén afuera para entrar. Se debería dejar de hacer referencia al proyecto anterior porque fue muy mal manejado. Debemos empezar a manejar la información de manera responsable. Se necesita la información sobre los impactos económicos. Tenemos que escuchar a las autoridades para saber hacia dónde se dirige cada tributo y cada remisión. Hay que leer el proyecto de ley y a partir del lunes debemos recibir a las autoridades para evacuar artículo por artículo.

ANA BELÉN MARÍN
Felicito que exista un cronograma porque eso evidencia que hay un compromiso. No me parece un montaje, sino es una responsabilidad con el país. Más bien si el Ministro está aquí, que pase de una vez. Sobre el articulado podemos ser eficientes pero no podemos saltarnos la norma, necesitamos cumplir los tiempos que nos dice la ley. Hay que hacer un trabajo bien hecho en el tiempo que tenemos. Hay que hacer borrón y cuenta nueva respecto al informe.

Revisemos artículo por artículo y votando. No toman las decisiones la mesa técnica, sino nosotros. Es un articulado corto y podemos revisarlo uno a uno.

PATRICIO DONOSO
Me parece positivo que arranquemos con las comparecencias de una vez. No me sorprende que tengamos un cronograma. El gobierno anterior nos sorprendió con 14 proyectos urgentes.

HENRY LLANES
Sería bueno que se contemple el cronograma y una vez que se vote aprobar los comparecientes.

LIRA VILLALVA
Se debe hacer un análisis artículo por artículo. Pido de manera especial que se considere el plazo en función de la cantidad de artículos que tenemos. Separemos el proyecto por número de artículos. Para ir conjugando con eso las comparecencias. Porque cuando avanzamos con un tema llegan con otro tema y debemos retroceder. Las comparecencias deben ser coherentes con lo que estemos tratando.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Aprobemos un cronograma de sesiones para saber cuántas serán y planificar las observaciones que debemos presentar por escrito. Estoy de acuerdo con llevar las comparecencias de forma más ordenada. No hay muchos comparecientes esta vez.

DANIEL MENDOZA
Hay criterios diversos. Escuché que deben aprovechar este fin de semana para leer el proyecto, pero es una propuesta corta y la podemos solucionar debatiendo artículo por artículo. Tenemos la oportunidad de tener un primer informe luego de haber hecho un análisis artículo por artículo. Planteo que se escuche a la mayor cantidad de comparecientes hoy. Como comisión escuchemos a los comparecientes y el lunes empecemos el tratamiento artículo por artículo para tener un informe para votar el martes o el miércoles.

ANA BELÉN MARÍN
Elevo a moción para que quede en actas que el tratamiento será artículo por artículo.
PATRICIO DONOSO
Podría resultar grave que al votar artículo por artículo en los casos en los que vienen en paquete. Podemos correr el riesgo que existan contradicciones. La moción debería ser que se haga preferentemente artículo por artículo, para evitar contradicciones en la propia ley.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Pregunto si hay posibilidad de tener asambleístas por un día como en el resto de sesiones que tenemos normalmente. Esto para evitar llenarnos de comparecencias innecesarias y mejor tener asambleístas por un día.

LIRA VILLALVA
Pido que se de lectura al artículo 59 de la LOFL que contempla cinco días para que comparezcan los ciudadanos a la mesa antes del primer debate. **(secretario lee el artículo)** Dado este artículo me parece que dentro de cronograma esto se debe priorizar. Y de acuerdo al cronograma quedan cuatro días porque hoy no habrá ciudadanos y debemos hacerlo para evitar problemas.

FRANCO ROMERO
Pido que Ana Belén Marín retire la moción presentada. Para el informe del primer debate no podemos votar artículo por artículo, el informe es solo un insumo para que se discuta el tema en el Pleno. Si la mantiene deberemos votar en contra.

CÉSAR SOLÓRZANO
No entiendo por qué la complicación. O se quiere retrasar esto o qué se pretende. Si nos dedicamos a trabajar en dos o tres días, de manera intensa como ya lo hicimos, tranquilamente podemos evacuar 50 artículos en los que la mayoría existen consensos.

Esto ya lo revisamos y trabajamos artículo por artículo y lo que tenía consenso iba a la matriz y lo que no, se discutió en la mesa técnica. Hay que seguir debatiendo artículo por artículo.

ANA BELÉN MARÍN
No existe intención de retrasar nada, solo se proponen herramientas para agilizar el trabajo. Acojo el pedido del legislador Romero. Retiro la moción, pero internamente debemos ponernos de acuerdo en que se avance en las temáticas por bloque.

LIRA VILLALVA
Debemos ponernos de acuerdo al interno sobre cronogramas, formas de tratamiento de los artículos. Lo que pido es que escuchemos a los comparecientes que usted dice que llegaron de forma sorpresiva.

COMISIÓN GENERAL
RICHAR MARTÍNEZ, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El fundamento de la ley es mantener la esencia del proyecto de ley anterior. Se trata de mejorar la vida de miles de familia a través del apoyo al emprendimiento, con un esquema progresivo. Mantenemos la columna vertebral del anterior proyecto.

Reactivar la economía del país, simplicidad de trámites y aliviar la carga administrativa, progresividad y equidad y el devolverle el futuro a miles de ecuatorianos.

El beneficio para 9.000 jóvenes es la entrega de la condonación de intereses, costos y multas por créditos educativos. Se amplía el IVA 0 de tiras reactivas de medición de glucosa para bombas de insulina y marcapasos.

Para el caso de las empresas afectadas por el paro se reducirá el pago del 10% de impuesto a la renta de 2020. Se incluye a Cañar en la norma y se impacta el pedido de la comisión, de que se acojan todas las microempresas en estas provincias. Una vez que tengamos el impacto podremos informales. Se especifica agroindustria, agricultura y ganadería.

A 30 mil personas que recibieron el bono de vivienda emergencia por el terremoto se les devuelve el COPAGO y se condonarán intereses y multas. Se plantea una facilidad de pago por 12 meses para que se pongan al día en estos haberes, no es una remisión, sino facilidades de pago. Ampliamos el plazo de 60 a 120 días para que puedan pagar y esa deuda no será parte del historial crediticio.

En el caso de los incentivos para impuesto a la rente se incluye a salud, educación, arte y cultura. Derivado del esfuerzo en materia de comunicaciones mejoramos la conectividad a 220 parroquias y se dotará a 4G a más de 600 parroquias.

En el caso del sector agrícola, esta ley tiene una mirada fuerte al sector para darle la prioridad que se necesita. Hay facilidades como el régimen simplificado de impuesto a la renta, IVA 0 para la venta interna d flores. En el caso de CFN y Ban Ecuador, habrá una remisión de multas para el sector pesquero. Hay la disminución y simplificación del impuesto al banano.

La eliminación de la obligatoriedad de ser agentes de retención a más de 100 mil contribuyentes se mantiene. En cuanto a la progresividad u equidad quienes tengan ingresos netos por más de 100 mil dólares netos al año no podrán deducir gastos, pero sí cuando se trate de enfermedades catastróficas.

El ICE para las fundas será de manera gradualidad y eso se establece en el nuevo proyecto. Se mantiene el ICE del 10% para los planes de telefonía celular post pago. No se afecta a la telefonía convencional.

IMPACTOS
Para el 2020 un escenario de recaudación neta de 620 millones y para el 2021 de 647 millones. Hay cosas aplicables para el 2021, como el de los gastos personales que se verá el efecto en 2021.

INTERVENCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS

PATRICIO DONOSO
Quiero que se amplíe lo del régimen simplificado para más de 100 mil contribuyentes, cómo operaría.

ESTEBAN MELO
Tengo dudas con respecto a las reformas al Código de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 43 se incluye como destino el endeudamiento público para renegociar la deuda pública interna, cuál es el propósito de esto. En el artículo 44 se establece el pago con bonos a las deudas del Estado con distintas instituciones. Se señaló que pagar con bonos la deuda era malo, qué cambió dentro del criterio de la financiación.

En el artículo 38 se establece que las transnacionales determinarían cómo usar las preasignaciones. Hay que recordar el 298 de la Constitución donde se establece que las preasignaciones presupuestarias para los GAD, salud, educación, ciencia y tecnología, serán predecibles y se prohíben las preasignaciones.

ANA BELÉN MARÍN

Hay que reconocer que se recolectaron los aportes de las distintas bancadas y están evidenciadas en este articulado. Hay que fortalecer al sector agropecuario, porque eso es fundamental y que bueno que se miró a las deudas con el ex BNF, Ban Ecuador y CFN. Cuál será el número de beneficiarios y cuál será el impacto económico de la remisión en el sector agropecuario.

En importación es importante decir que solicité que se incluya a que la importación de tractores pase de 200 a 300 caballos de fuerza pedí que se incluya a otros sectores y lo acogieron.

Respecto a la disposición transitoria cuarta seguiré insistiendo en que se incluya a los sectores que sean calificados como microempresas. Me gustaría saber el cálculo al ampliar a las otras actividades.

En lo que se refiere al anticipo del impuesto a la renta. Esta decisión mueve masas y genera impacto en los pequeños, medianos y grandes y que quede como voluntario el anticipo es un alivio. Hay varios puntos del anticipo del impuesto a la renta en la ley distribuidos en varias temáticas, pero en el artículo 16 es más claro.

PATRICIO DONOSO
Se contempla el IVA 0 para periódicos y revistas. Y sobre las fundas se exonera al sector agropecuario y empaque primario. ¿Se mantiene el empaque primario para exportadores?

HENRY LLANES
Cuanto captaría el Estado por el impuesto a los usuarios de las telecomunicaciones. No sé si existe un estudio de los niveles de renta que tienen las dos operadoras que controlan en el mercado en el país. No estamos de acuerdo en seguir poniendo impuestos a los usuarios, pues la tecnología es un instrumento de trabajo.

ESTEBAN MELO
En el proyecto de ley se establece el incremento del ICE para los usuarios post pago. Talvez no se contempló el incrementar el impuesto a la renta a las empresas o dividirlo con los usuarios. En el caso del anticipo del impuesto a la renta me preocupa que el Estado pierda liquidez e información y esto genere elusión. Sugiero que se permita tener información y que no se comprometa la liquidez.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Quisiera una explicación de por qué en las fundas plásticas se cambió el texto para fundas de tipo acarreo o camiseta, cuando deben ser todas. Respecto de la tarifa específica para los cigarrillos si se considera el contrabando que existe en el país. No hubo consenso en la tarifa y se puso 9 a pesar de que acordamos que sea 12.

LIRA VILLALVA

Sobre los planes de telefonía, se mantiene el ICE, pero hay un artículo que se refiere a las reformas a la ley orgánica de telecomunicaciones, en donde se ve una compensación, pero se debe aclarar cuáles son y a quienes se refieren. Cuál es el impacto del 20% que no pagarían y qué asegura que esto beneficia al usuario.

Patricio Donoso señalaba un artículo al que he hecho referencia, pues nunca se nos explicó por qué se considera al papel periódico con tarifa 0. Ese no fue un consenso de la mesa, se habló de libros. En el proyecto anterior había una disposición sobre remisiones y la posibilidad de olvidar deudas pendientes sobre vehículos robados, que están chatarrizados, etc. Insisto con eso.

RESPUESTAS MINISTRO DE FINANZAS

Sobre el Régimen Simplificado es un mecanismo que facilita a las pequeñas y medianas empresas al quitarles la obligatoriedad de hacer retenciones en la fuente. Eso no nos lleva a perder el control, más del 90% de empresas no van a tener esta obligatoriedad y el 10% restante garantizan el control al quitar esa obligatoriedad. El SRI debe hacer una normativa secundaria para que las empresas tengan parámetros de control.

Está el tema de revistas y plástico de empaque también. En el caso del COPLAFIP el bono no es malo dependiendo de la estructura del bono, con los jubilados nos fue bien y los descuentos de acuerdo al bono son bajos. Es un instrumento financiero que permite salir de deudas y al final del día van al mercado para tranzar sus bonos y se fortalece ese mercado. Se gana liquidez.

En relación a los GAD no había la forma de pagar directamente con bonos. Con la ley se garantiza que no tengamos esa camisa de fuerza. Se puede mejorar el texto, siempre respetando las reglas. Se trata que se puedan negociar libremente. Se trata de evitar deudas que se acumulan de forma excesiva y hay que garantizar que el destino sea compatible con lo que se permite financiar con deuda que son programas de inversión.

En telecomunicaciones, no son preasignaciones, que es lo que prohíbe la Constitución porque es el Ministerio del Ramo quien establece los proyectos en donde se generaría el devengamiento.

Con respecto al sector agrícola podemos hacer un alcance para saber cuánto beneficio existe. Respecto a la tasa de interés se garantizará menor tasa y más plazo. En el caso del anticipo es para quienes quieren pagar de forma voluntaria el anticipo. No se puede quitar la herramienta para que paguen de forma voluntaria. Con un manejo adecuado la liquidez se puede administrar. La ventaja es que no se pierde la recaudación. En 2021 veremos mayor recaudación, porque ese anticipo ya no es un descuento del pago de impuesto a la renta.

No hemos analizado un impuesto a las telefónicas. En base a la progresividad con un impuesto específico, el que más gana más paga. Equiparamos el efecto en los usuarios con otras medidas para reducir el costo de los equipos. Pedimos un equilibrio con el incremento del 10% por el servicio post pago que nos da una recaudación de 100 millones de dólares.

En el caso de los vehículos robados estaba al final un tema de deudas pendientes, pero si no está se podría discutir. En el caso de periódicos revertimos una decisión que generaba una sobrecarga en el caso de la industria de comunicaciones, que era una carga de tipo conceptual que queremos revertirla porque había una decisión de afectar a estas empresas y queremos que con esto exista sostenibilidad en el tiempo.

En el caso de las fundas, es para que se cambie el comportamiento de tipo paulatino. En el caso de cigarrillos es un tema discutible, desde el punto de vista económico hace posible pensar que una mayor carga impositiva te lleva a una informalidad mayor. Es un tema que debe debatirse en la comisión.

ANDRÉS MICHILENA, MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES

Ecuador como los países de la región solo tiene un 50% de conectividad. De 1024 parroquias, 800 no tienen conectividad. Solo uno de cada 10 ecuatorianos tiene una computadora en su hogar y solo 5 de cada 10 acceden a tecnología 4G. Somos uno de los países más caros en conectividad. Tenemos un mercado virgen en telecomunicaciones. Somos el segundo país en América Latina con menos espacio en el espectro de las telecomunicaciones. Podemos crecer el doble en la ocupación del espacio.

Por cada 10% de ocupación del ancho de banda, podemos crecer en el PIB. Las tarifas se trasladan al bolsillo, porque tenemos una carga del 22% de costos. Proponemos tres reformas: crear la figura del devengamiento para que los recursos que se asignan a las telecomunicaciones se inviertan en el sector. En 2020 Ecuador recibirá 500 millones de pago de las nuevas bandas a licitar. Pedimos que los costos de esos espacios tengan estándares internacionales: el segundo que haya una ampliación de títulos habilitantes por 5 años más, es decir, que pasen de 15 a 20 años. El artículo 54 que la validación de ese espectro lo haga un organismo internacional.

Si se aplican las reformas en lo que tiene que ver con el devengamiento podemos conectar a las 322 parroquias sin conectividad y que 5 millones tengan tecnología 4g y dotar a las parroquias sin internet fijo. El 81% de habitantes estarían conectados. Podemos pasar a cobertura de alta velocidad. 80% de cobertura a nivel de 4G. 214 parroquias con internet barato.

En telefonía podemos tener planes de 5 a 7 dólares con uso ilimitado de redes sociales. Proyectamos planes de interés social. 300 mil beneficiarios al día de puntos wi fi gratis.

INTERVENCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS

HENRY LLANES
Cuánto pagan por la asignación del mercado cada empresa de telefonía. Y lo segundo, me gustaría mayor explicación del articulado. Se trata de que vengan más empresas y se abaraten costos.

GABRIELA LARREÁTEGUI
En el artículo 39.1 hace referencia al 298 de la constitución, pero cómo se valorarán esos proyectos, se corre el riesgo de que con este mecanismo terminen aún más sobrevalorados. Debería tener una referencia en este sentido la ley. En el 54 habla de las tarifas por el uso del espectro. Para qué se necesita dictar un reglamento.

ANA BELÉN MARÍN
Si partimos en consenso, consulto si el 80% estaría destinado para los proyectos presentados y que son de gran impacto. Pero si decimos que de esos ingresos de lo que se paga por el uso del espectro el 80% será directo para los proyectos, es decir, no se va a percibir. Cuánto realmente recibiríamos en ingresos netos. Lo que se propone es que se elimine que el pago de los títulos habilitantes sea al Estado y eso es preocupante. Debatimos mucho sobre la tarifa del ICE 10% a post pago y la afectación sería a más de 4 millones de ciudadanos. ¿Es correcto agilitar el trámite para que el peso de impuestos sea menor a quien usa esos planes?

LIRA VILLALVA
Se debe aclarar el tema de los servicios de suscripción que se hace notar en el 39.1. No hay una definición exacta. Necesitamos saber cuánto es el monto del 20% que entrará a las arcas fiscales por el devengamiento. No solo es el ICE sino el IVA a los servicios digitales. Con estas dos condiciones y el margen de beneficiarios que hablaba frente a los 17 millones de ecuatorianos, es un margen mínimo y hay un desestimulo a esos usuarios. Me gustaría saber si dentro de las consideraciones está lo que se puso en vigencia en la ley del adulto mayor sobre el 50% de rebaja en los planes para integrarlos a los servicios.

ESTEBAN MELO
El artículo 38 que modifica al 39.1 sobre el devengamiento. Si se necesita liquidez, se establece una compensación de pago, pero quién valorará esos proyectos. En el artículo 298 se establece que no pueden haber preasignaciones y si se determina que el dinero va directo al proyecto capaz caemos en una preasignación.

RESPUESTAS MINISTRO:

En 2018 Claro pagó 480 millones y Telefónica 208 millones. La mayoría de países tienen de dos a tres operadores, el mercado no da para más. Las telefónicas ya pagan un impuesto adicional por concentración de mercado. Es decir, si crezco pago más. La propuesta de devengamiento es: las telefónicas pagan en dos momentos, el primero cuando asignan el título habilitante y segundo es el pago anual, de cerca de 130 millones al año por uso del espectro.

Vamos a usar el pago anual de las operadoras para crear todos los programas definidos, es decir, dotar de conectividad. El concurso para los nuevos proyectos sale desde el Estado, quien evaluará y se sacará un proceso de licitación. Los títulos habilitantes solo pagaban las operadoras privadas ahora ponemos que también pague CNT que era la única que devengaba a través de las arcas fiscales. Se amplía el modelo a las otras operadoras y exista mayor impacto social. Serían cerca de 126 millones, más los 34 millones que pagan como impuesto extra. Se podrá devengar hasta un 80%. No es obligatorio devengar el 80%. Cuando se vaya conectando a más sectores, será más bajo el monto de devengamiento.

PUNTOS CLAVE DE LA SESIÓN

- Acogiendo la disposición del Consejo de Administración Legislativa (CAL), la Comisión de Régimen Económico inició el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria. En esta ocasión, recibió criterios de los ministros de Finanzas y de Telecomunicaciones, del director del Servicio de Rentas Internas (SRI) y del Colectivo de Afectados por Créditos Educativos.
- El parlamentario Daniel Mendoza, presidente de la mesa, se mostró abierto a revisar cada uno de los artículos, previo a su aprobación, tras anunciar que el informe para primer debate se podría abordar en el Pleno de la Asamblea el 29 de noviembre. Habló de darle celeridad en función de contribuir con una herramienta que garantice estabilidad económica al país.

Reactivar la economía

- Según Richard Martínez, ministro de Finanzas, el proyecto va en la línea de reactivar la economía del país, simplificar trámites y aliviar la carga administrativa. Aseguró que a 9 mil jóvenes se les condonará los intereses de sus créditos educativos; se eliminará el pago del 20 % como requisito para acceder a facilidades de pago en instituciones públicas como IESS, SRI y bancos públicos.
- El impuesto al valor agregado será cero para tiras reactivas de medición de glucosa, bomba de insulina, marcapasos; para empresas afectadas por el paro se reducirá un 10 % del valor a pagar del Impuesto a la Renta para Cotopaxi,

Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua y Cañar, en actividades de agroindustria, agricultura y ganadería; a 30 mil familias que recibieron el bono de vivienda de emergencia, para reconstruir sus casas en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril, se les devolverá lo correspondiente al copago y condonará intereses y multas, argumentó.

Conectividad

- Andrés Michelena, ministro de Telecomunicaciones, expuso que Ecuador, a nivel de América Latina, consta entre los más caros por los costos de telefonía movil, de poca conectividad y de menos ocupación del espacio del espectro en telecomunicaciones (26 %).
- Señaló que el próximo año se sacará a licitación tres bandas, cuyo proceso para la entrega de títulos habilitantes y la valoración del espectro estará a cargo de un organismo internacional. Los recursos que genere esta actividad permitirá dar amplia conectividad al país, pues cinco millones de personas accederían a la tecnología 4G y 214 parroquias contarán con internet fijo en sus hogares, dando cobertura casi al 98 % del territorio.

Apoyo

El Colectivo de Afectados por Créditos Educativos enfatizó que la propuesta beneficiará a nueve mil ciudadanos inmersos en procesos de coactiva. Carlos Jaramillo resaltó que la aplicación de la normativa les permitirá limpiar el historial crediticio y acceder a préstamos para emprendimiento.

Contratación Pública

- Previamente, la mesa escuchó los planteamientos de la directora del Servicio Nacional de Contratación Pública, Silvana Vallejo, sobre el proyecto de reformas a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- La funcionaria comentó que la normativa debe surgir con una visión integral, tomando en cuenta que la contratación pública es un proceso dinámico, más aún cuando se registran entre 200 y 300 procesos a diario.
- Expresó que es clave identificar las fisuras del sistema; ordenar y codidicar las diferentes leyes que existen en esta materia; y, lo que es más importante, restringir el uso de régimen especial, cuyo abuso derivó en serias irregularidades.
- De este modo, dio inicio el tratamiento del nuevo proyecto de ley enviado por el Ejecutivo. La propuesta tiene un plazo de 30 días para que la Asamblea Nacional le de el tratamiento establecido por ley.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL
NÚMERO DE SESIÓN: 126
TEMA: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA
FECHA: LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
ASAMBLEÍSTAS PRESENTES: 10
HORA DE INICIO: 09:45
HORA DE CIERRE: 13:04
HORA DE REINSTALACIÓN: 15:22
ASAMBLEÍSTAS PRESENTES: 9
HORA DE SUSPENSIÓN: 20:25

(SECRETARIO LEE LA CONVOCATORIA Y EL ORDEN DEL DÍA 09:48)

DANIEL MENDOZA
Se separó el proyecto en 6 grupos. Para hoy nos enfoquemos en los bloques uno y dos y en la tarde el 3, 4, 5 y 6. Se trata de evacuar todo el contenido del proyecto, para mañana en la tarde podamos revisar un documento borrador, para sesionar el miércoles en la mañana para alcanzar a votar el el viernes el informe para primer debate. Esta es la metodología propuesta.

También asistirá un representante de SOLCA

LIRA VILLALVA
Que se incluya en el primer bloque a la disposición transitoria octava, que ahora está en el bloque tres. Debe separarse el tema de las exoneraciones, porque se mezclan artículos. Debe haber un bloque de exoneraciones.

PATRICIO DONOSO
Estoy de acuerdo en dividirlo en bloques y pido que luego del bloque uno se trate el tres, ara que se transforme en bloque 2. Y he pedido que comparezca el presidente de Fedexport, Daniel Legarda, ojalá esta misma tarde.

ALBERTO SALVADOR: PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE INDUSTRIALES DE COTOPAXI
En Cotopaxi existe una importante industria de artesanos, que por las condiciones climáticas y los caminos, se produce caña de azúcar, pero al estructura tributaria no ha permitido por los últimos 32 años que la industria reciba esa materia prima. Piden que se reciba esta materia prima y formalizar a los productores, que en la actualidad abastecen al mercado negro.

Son cinco artículos los que observan: Artículo 25 del proyecto, habla de sustituir el artículo 6 por el siguiente: En resumen, habla de la base imponible. Que se ponga un

solo artículo, que es el numeral 12, que se lo ponga como artículo 76A. En el caso de productos importados, que se defina el precio ex aduana.

OTROS ARTÍCULOS OBSERVADOS

ARTÍCULO 26: Habla de las exenciones.
ARTÍCULO 28. Dice que existe una contradicción. Pide que se eliminen los numerales 2a 2b y 2c
ARTÍCULO 30: Hace reformas. Este incentivo debe otorgarse por cada litro de materia prima de licor artesanal. Propone un texto alternativo.
ARTÍCULO 31: Pretende eliminar las sanciones, porque establece que se someterá al régimen actual y justamente ese se estaría modificando. Que se mantenga el procedimiento actual.

ANA BELÉN MARÍN
Cuantos agricultores serían beneficiados con estas reformas. El productor de caña de azúcar va de la mano con la producción de licor. Me preocupa la propuesta sobre al artículo 31. Cuál es su lectura, porque no se sabe la sanción que se podía darle a quien incumpla. Su damos una flexibilidad también se necesita regular.

RESPUESTA: Estimamos más de 30 mil productores artesanales se benefician y podría incrementarse esa cifra. La industria maneja 12 millones de litros de licor absoluto al año, más del 50% con el mercado negro. Un litro de alcohol cuesta 1 dólar a nivel industrial y la tributación es 7,25 más el IVA, es decir, más del 800% de la materia prima. Esto fomenta el crecimiento del mercado negro. Una vez formalizados podrán recibir capacitación para mejorar su producto. Si mejoramos la productividad podrán ser objeto de crédito.

El artículo que se quiere sustituir dice claramente lo que se pretende. Porque con el texto propuesto quedaría un vacío.

PATRICIO DONOSO
Cuanto afectó a los agricultores la expropiación de suelo en donde ahora es Yachay.

RESPUESTA: No afectó a la producción de alcohol porque en esa zona se dedican a la producción de caña para hacer azúcar. Son tan accidentadas esas áreas que los costos de transportación serían extremadamente caras.

Se pierde el control, lo que abunda no hace daño y existe una normativa específica que es clara.

GABRIELA LARREÁTEGUI

No tiene por qué haber una sanción específica para el ICE en la Ley de Régimen Tributario Interno.

PAOLA ROBALINO Y PABLO VILLEGAS, REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO TRIBUTARIO

PABLO VILLEGAS
Somos el único foro sobre derecho tributario en el país, por lo que deberíamos ser parte importante en el análisis de esta reforma. Buscamos que se de una reforma de la manera adecuada. Nos enfocamos en la distribución de dividendos, deducción de intereses, se y tercer, la reforma actual. En dividendos está en los estándares internacionales, no se aleja de eso. No se da una doble o triple imposición. La mayor parte de países contemplan la tributación de dividendos. En la práctica, cuando se distribuyen dividendos, esto se arregla en el otro país.

Debemos ser claros en que para el inversionista extranjero pueden existir otros elementos, como la participación de trabajadores que se asimila a un impuesto. Será complejo que se use como crédito tributario.

PAOLA ROBALINO
Que no se deje un término tan grande como computación en la nube. Dos observaciones: no debería ser un gasto no deducible como establece al proyecto. Nos preocupa la temporalidad, porque este tipo de contribución es extraordinaria, pero grava a ala capacidad contributiva de 2020, 2021 y 2022. No sabemos si esas compañías tendrán renta en esos años.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Es importa escucharles, porque son la ñuca institución que discute los temas de derecho tributario. Tener su visión de la doctrina tributaria es importante. Quiero preguntar, respecto a la reforma que no consta en este proyecto, sobre prácticas elusivas, ustedes creen que se debe incluir en este proyecto.

RESPUESTA: A nivel mundial existe la tendencia de que se incluyan clausulas anti elusión de carácter general. La propuesta no aprobada no contemplaba una cláusula general. El artículo 17 que se usa en el Código Tributario se desechó en España porque no servía.

LIRA VILLALVA
Ustedes creen que este cambio constante de las normas, genera un ambiente contrario a la política de estimulación de inversiones. Y por otro lado, hay países que tienen el crédito tributario.

RESPUESTA: Desde el lado de la seguridad jurídica, los cambios constantes no son lo más adecuadoj. La mejor reforma tributaria del país debería ser la codificación de las normas tributarias en general. Se necesitan reglas claras.

Estados Unidos utiliza crédito tributario. Eb los otros países si no hay la posibilidad de utilizar como crédito tributario.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

PRIMER BLOQUE

ARTÍCULO 1: Remisión del 100% de intereses, mora por becas, créditos educativos, otorgados por cualquier institución pública y los que estaban en el ex IECE... Habla de plazos de gracia.

HERMUY CALLE
Me llama la atención que mientras en la primera parte se exonera hasta de gastos administrativos, en el tercer inciso se habla de pagar el total adeudado y honorarios profesionales. Se debería eliminar también los gastos administrativos pendientes d pago.

RESPUESTA: Hay otros gastos administrativos que son los que quedan como parte de la remisión., Hay que sumarle la consideración de que hay una serie de productos financieros para que los que tienen los créditos vencidos puedan acceder a esos servicios financieros y tener el capital para pagar lo que dice el inciso tercero. Son ítems diferentes, no son contradictorios.

HERMUY CALLE
La idea es facilitar el cobro de capital y favorecer a estas personas que ahora no tienen la oportunidad de empleo. **Mi propuesta es que se elimine lo del gasto administrativo ocasional. Tiendo a que se favorezca el régimen de remisión.**

LIRA VILLALVA
Pide leer el artículo 301 de la Constitución. Delegarle esa circunstancia contraviene el artículo 301. No tiene justificativo el hecho que se tome con diferenciación de lo uno con lo otro. A los becarios se establecen plazos diferenciados con relación a los otros procesos de remisión que están pendientes. Se establecen plazos distintos e inclusive en lo del BNF se establece el uno por ciento del capital que debe consignarse y para los becarios es el 100%. No tiene asidero diferenciar condiciones en una misma norma. **La propuesta es homologar para que los plazos sean los mismos para todos.**

RESPUESTA: En cuanto al 301 hablamos de dos cosas diferentes, porque hace referencia a una iniciativa privativa en temas tributarios y aquí hablamos de un crédito. La discusión no debe estar alrededor del 301, sino si se debe dejar esta clausula un poco más abierta. Es complejo que en una ley se contemplen todas las posibilidades que puede haber en una negociación. Si el artículo no queda abierta podrían darse casos en los que no se pueda llegar a un acuerdo con el acreedor.

No se debe reglamentar de manera excesiva a nivel de ley para impedir que se cumplan esos pagos. Solo son cuatro becarios los afectados, por eso la diferenciación.

No sería lo más adecuada la homologación. El plazo de 30 días es el plazo solo para que presenten la solicitud, después tienen 90 días y luego un tiempo amplio de gracia. Hay segmentos productivos con realidades distintas. Lo recomendable es que quienes conocen del tema nos den luces para los plazos y condiciones.

LUIS PACHALA
Que pasaría si eliminamos la frase honorarios profesionales y cobros en el caso de existir.

FRANCO ROMERO
Ya hubo un texto de consenso en la mesa.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Los honorarios profesionales son producto de un trabajo, tampoco podemos por ley bajarnos los honorarios. El Estado puede renunciar a sus acreencias, pero exageraríamos un poco si decimos los abogados que trabajaron no pueden cobrar sus honorarios.

RESPUESTA: Con el tema de honorarios profesionales hay que tener cuidado con las repercusiones para el Estado, porque hay honorarios que deben cancelarse. No sabemos el impacto de terminar los contratos de servicios ocasionales con abogados externos, no está medido ese impacto.

ANA BELÉN MARÍN
Debemos hacer dos reformas, lo de los 30 días ya se envió en la propuesta inicial que no es posible que en 30 días, sino 90 días. Y segundo, en el tema de honorarios profesionales, si hablamos en el artículo uno de remisiones completas, no tiene por qué estar ahí lo de honorarios profesionales. Se debería sacarlo y ponerlo en una transitoria. Hay que quitarle la carga a quien generó el crédito, porque no se sabe cuánto le va a tocar pagar de honorarios, puede salirle incluso más que el crédito que generó.

LUIS PACHALA
Estoy de acuerdo en la propuesta de los días, creo que con 60 días es un tiempo adecuado para que conozcan y hagan la solicitud. Y estoy de acuerdo en que se elimine

la parte de los honorarios y pase a disposición transitoria, porque el articulado solo debe hablar de remisiones.

LUIS ALMEYDA
Propone preguntar nominalmente quiénes están de acuerdo en eliminar lo de los honorarios profesionales y colocarlos en una transitoria que garantice el pago y quienes no.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Es un derecho que si los abogados hicieron su trabajo se debe pagar honorarios y si esto se quita podría haber una demanda de inconstitucionalidad o que los abogados demanden a los estudiantes. Si quieren quítenle, pero que se le quite no les deja sin derecho a los abogados de cobrar sus honorarios y los honorarios no pueden ser más altos que lo que cuesta el proceso.

ANA BELÉN MARÍN
Nadie dice que los abogados no van a recibir sus honorarios, debe pagarse. Hay que ponernos de acuerdo en este tema. La propuesta es sacar el tema de los honorarios profesionales en una transitoria. No se trata de quitarle de la ley, sino reforzarle en una transitoria. Hay que pagar el capital, los honorarios, pero no debe incluirse en el articulado de remisión.

(10:48: SECRETARIO LEE EL TEXTO DE CONSENSO DEL ANTERIOR ANÁLISIS)

ARTÍCULO 2: INCUMPLIMIENTO DE PAGO
(PASA CON CONSENSO)

ARTÍCULO 3: REMISIÓN DEL CAPITAL DE INTERESES Y MULTAS CORRESPONDIENTES AL COPAGO
(PASA CON CONSENSO)

ARTÍCULO 4: LIBERACIÓN DEL PAGO DE INTERESES EN OPERACIONES DE CRÉDITO

LUIS PACHALA
No sé por qué se pone la palabra liberalización porque el Ejecutivo envió como remisión. Pide que se coloque el texto del Ejecutivo. Los problemas de pago con con CFN, Ban Ecuador, pero también es con **Banco de Fomento en liquidación, porque lo que pido añadirlo.**

PATRICIO DONOSO
Toda la cartera del BNF está en Ban Ecuador.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Tengo observaciones más de forma que de fondo: Cuando dice que es el total hasta con el monto de 100 mil dólares, me imagino es el total con cada persona, esa interpretación no está clara, debería decirse en total por cada persona natural o persona jurídica. En ese mismo párrafo cuando habla de 90 días hace falta poner entre paréntesis números. Lo de los 120 días también se necesita aclarar para saber cuando se debe hacer el pago.

LIRA VILLALVA
Quiero regresar al artículo tres para realizar una observación, que se explique con quien tiene las deudas a quien se le va a hacer la remisión con el copago. Se debe aclarar este tema. Con respeto a CFN y Ban Ecuador y también las remisiones anteriores con créditos educativos y becarios, quiero que se entregue un análisis de impacto, para comparar el monto de remisiones versus el monto de recaudaciones.

ANA BELÉN MARÍN
Sobre la remisión de operaciones de crédito a los sectores agrícola se debería incluir que debe ser desde la vigencia de la ley. **(se acoge la propuesta)**

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 41:
SUBSTITUYASE EL 277 POR EL SIGUIENTE: OBLIGACIONES, FORMA Y GARANTÍA (PASA CON CPONSENSO)

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA
SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS PARA BECAS

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA
SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA
SOBRE CÁLCULO DEL BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA, HISTORIAL Y REPORTE CREDITICIO

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA
SOBRE NORMATIVA INTERNA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA
SOBRE ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

GABRIELA LARREÁTEGUI
La primera debería ser un párrafo del primero y la tercera, que se incluyan como tres y cuatro. Y la cuarta debería moverse luego del artículo 4.

LUIS PACHALA
Solicito que en el artículo 4 se incluya lo que tiene que ver con el BNF en liquidación y también la disposición transitoria cuarta.

LIRA VILLALVA
Sobre la disposición octava, se podría entender como exoneración retroactiva y no existe, se debería considerar como un proceso de remisión. En la parte final debería modificarse por las facultades que tiene el Comité de Política Tributaria.

ANA BELÉN MARÍN
Quiero hacer un aporte a la disposición general segunda, para incluirla como segundo inciso en esa disposición. **(lee la propuesta).**

REPRESENTANTE DEL MEF
Respecto a la transitoria octava la ley establece una exoneración para las EPS sobre el impuesto a la renta y cuando existe una fusión. El problema de la norma actual es que no deja clara la fórmula que se debe aplicar. Este proyecto de ley lo que hace es modificar el artículo 9.5 de la ley de régimen tributario interno, para aclarar la fórmula que se debe aplicar para que sea clara la exoneración. No cambia las potestades del Comité de Política Tributaria.

Ya existe la exoneración cuando existe la figura de la absorción, el problema es la fórmula y eso se corrige con este proyecto de ley, que modifica el artículo 9.5.

BLOQUE TRES QUE PASÓ SER DOS
NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO A LA RENTA Y ELIMINACIÓN DEL ANTICIPO

ARTÍCULO 5, NUMERAL UNO: EN EL 9 HÁGANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES. **(PASA CON CONSENSO)**

ARTÍCULO 5, NUMERAL DOS: AL FINAL DEL NUMERAL CINCO AGRÉGUESE EL SIGUIENTEB INCISO...
PASA CON CONSENSO)

ARTÍCULO 7: EN EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 9.5 SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE: HABLA SOBRE EXONERACIONES. (PASA CON CONSENSO)

ARTÍCULO 8: (PASA CON CONSENSO)

ARTÍCULO 9: NUMERALES 9.1 y 9.2 (PASA CON CONSENSO)

LIRA VILLALVA
No se pueden aprobar artículos tan grandes en una sola leída. Me refiero al numeral uno del artículo 9. Se habla de bancos, aseguradoras y entidades financieras del EPS, esto se entendería que las condiciones son solo si los créditos son bancos, aseguradoras. Puede usarse otra forma, pues dadas las consideraciones el beneficio solo sería para quienes tienen créditos en la banca privada.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Fue incluida la exención para enfermedades catastróficas sugerida por mi, que aunque no hace efecto en las arcas fiscales si ayuda a quien no tiene seguro. Solo después de 100 mil dólares incluir Estados Unidos de América y que aplique para toda la ley.

En el artículo 10 hay el tema del deporte, liderado por Sebastián Palacios que se incluyó el texto en la ley anterior, que habla de la deducción del impuesto a la renta por patrocinio al deporte. Este apoyo al deporte ya se aceptó, por lo que solicito se insista en esto.

Al final que se renumere todo el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que tiene demasiados errores.

ANA BELÉN MARÍN
Pido la motivación por la que se sustituye en el artículo 10, numeral dos, porque se circunscribe a tres formas de negocio. Podríamos mejorar la redacción respecto al deducible.

PATRICIO DONOSO
Este tema de los 100 mil dólares no es que el valor total de deducciones para la base imponible. Es bueno que se haya puesto lo de las enfermedades catastróficas, porque en efecto puede romper la economía de una familia.

ARTÍCULO 10: (PASO CON CONSENSO)
ARTÍCULO 11: (PASO CON CONSENSO)
ARTÍCULO 12: (PASÓ CON CONSENSO)
ARTÍCULO 13: (PASÓ CON CONSENSO)
ARTÍCULO 14: (PASÓ CON CONSENSO)
ARTÍCULO 15: (PASÓ CON CONSENSO)
ARTÍCULO 16: (PASÓ CON CONSENSO)
ARTÍCULO 17: (PASÓ CON CONSENSO)
ARTÍCULO 19: (PASÓ CON CONSENSO)

ARTÍCULO 32: (PASÓ CON CONSENSO)
ARTÍCULO 42: (PASÓ CON CONSENSO)

BLOQUE DOS
RÉGIMEN TRIBUTARIO GENERAL
SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA Y MICROEMPRESA

ARTÍCULO 10:

PATRICIO DONOSO
Producción y venta local de banano, luego de la palabra agricultor solicito que se ponga también productor y en el numeral dos, hay que ponerle FOB. Después de la palabra exportado pido se coloque el precio CIF, se restará el costo del flete y el seguro para determinar el valor de facturación FOB. **(texto presentado al secretario).**

En el mismo artículo 10 pido aumentar un pequeño inciso en consideración de que las actividades del sector agropecuario están en permanente riesgo por los precios internacionales, o plagas, sugiero que las tasas del impuesto único podrán ser reducidas mediante decreto ejecutivo cuando hayan emergencias en un sector o subsector agropecuario.

DANIEL MENDOZA
Un análisis más profundo porque las diferencias entre precio CIF y FOB es muy grande, la mesa técnica debe hacer un cálculo.

FRANCO ROMERO
Apoyo la propuesta de patricio Donoso en cuanto al concepto, pero lo que debe decir es: En exportaciones con precios CIF se restará también el costo del flete y seguro para determinar el valor de facturación FOB, que es sobre el cual se debe tributar.

PATRICIO DONOSO
Estoy de acuerdo con la redacción propuesta por Franco Romero, me allano a ese texto.

ANA BELÉN MARÍN
Respecto al pronunciamiento del asambleísta Donoso, sobre las enfermedades a los cultivos, se habla del banano, pero todos los cultivos están expuestos a plagas. Debemos dejar que cuando exista este tipo de enfermedades ya existe la normativa para que las Cartera de Estado declare el Estado de Emergencia. Podemos dejar a que la decisión se tome cuando aparezca la enfermedad.

PATRICIO DONOSO
Lo que pretende la frase. En el caso de que se pretende cuando exista una emergencia, lo que se trata es que se pueda solicitar de inmediato la ayuda.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Me gustaría escuchar el criterio del SRI sobre la inclusión del precio CIF y cambiar la redacción. Pido que se revise con normativas de la OMC.

RESPUESTA SRI: El impacto fiscal no considera el valor FOB. Revisamos si el ajuste generará un impacto. Esto podría generar un impacto y hay que revisar en la mesa técnica en función de los números.

PATRICIO DONOSO
Vamos por transitoria y solucionamos el tema **(se acoge ir por una transitoria)**

ANA BELÉN MARÍN
Hay que fortalecer la iniciativa, no se puede dejar a que ocurra la emergencia, sino hay que dejarlo en ley. No quedaría solo para banano, sino para todos los cultivos. **(se incluye en el texto)**

ARTÍCULO 11: IMPUESTO ÚNICO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS **(PASA CON CONSENSO)**

GABRIELA LARREÁTEGUI
El cuadro tiene que llamarse producción y comercialización local

ARTÍCULO 18: (PASA CON CONSENSO Y SE ADHIERE SUGERENCIA DE GABRIELA LARREÁTEGUI)

GABRIELA LARREÁTEGUI
Sugiero que el título sea: Otros Agentes de Retención, porque no tiene título.

ARTÍCULO 33: (PASA CON CONSENSO Y SUGERENCIAS)

HERMUY CALLE
Como verificación pregunto al delegado del SRI si el número dos del artículo 97.21, cuando dice que están obligados a llevar contabilidad según lo que establece esta ley.

RESPUESTA: La ley establece mecanismos contables. Para las personas naturales se establecen reglas para llevar contabilidad. Al incluirse este tema en la reforma la idea es dejar claro el régimen que se va a aplicar, tanto para las personas naturales, como para las sociedades. Como está el texto las cosas quedarían como ahora.

GABRIELA LARREÁTEGUI
En el 97.16 pido que se cambie la redacción, por uno más claro, en el 97.17 sería conveniente quitarle el nombre del Código, y ponerle en la ley respectiva de producción.

En el 97.19 en el segundo párrafo aclarar que una vez concluidos los cinco años pasarán al régimen general de contribuyentes.

ANA BELÉN MARÍN
Quiero dejar sentado el tema de la contabilidad. Creo que la norma recolectó la necesidad de los ciudadanos como la eliminación del anticipo del impuesto a la rente y se dejó como opcional. Dejo sentado este tema sobretodo por los emprendedores.

REINSTALACIÓN SEGUNDA PARTE (15:24)

JOSÉ GUTIÉRREZ, ECONOMISTA, CONSULTOR PARTICULAR, ASESOR EN COMERCIO EXTERIOR

Me referiré a un artículo que se mantiene uno que se retiró en el nuevo proyecto de ley. Me refiero a marcar el cigarrillo y respecto a las bebidas alcohólicas según el contenido de alcohol. El artículo que se mantiene en la ley, el que tiene la decisión de mantener a la cerveza artesanal. Desde la marcación se obtuvo un incremento de 19 a 165 contribuyentes con el 410% de incremento en la marcación. Hay que mantener el control, es la obligación que tenemos porque somos parte del protocolo de control del tabaco y afines.

Respecto a la marcación es el único sistema que hace posible la trazabilidad de los productos, es decir, permite saber con exactitud cuánto se produce y en dónde se vende. Permite diferenciar un producto importado legalmente de uno contrabandeado. Esto es importante por una razón que no se ve con claridad y es que las corporaciones en el mundo son dueñas del 60 al 70% de la producción mundial, por lo tanto el contrabando no las afecta.

Lo lógico sería que quienes producen cerveza artesanal reclamen igualdad de trato para aquellos que traen su producto, pero de forma ilógica lo que se pide es que ellos sean retirados de la marcación, con lo que dicen: todos nos vamos a la informalidad, mientras deberían pedir que todos vayan a la formalidad. Hay que tomar en cuenta la posibilidad de controlar el contrabando en el país, que no le hace daño a las transnacionales. La Asamblea entra a minar la capacidad de una institución, por lo que es inconveniente que se establezca en la ley una exclusión de este tipo. El Sistema de Marcación (SIMAR) debería aplicarse también para los que producen agua, es un producto que no cuenta con certificación de calidad. En las provincias más pobres del país es en donde más se consume el agua embotellada.

También las medicinas ingresan al país con menos controles que tienen los productores de medicinas nacionales. Es decir, es más complicado producir medicina en el país que

importarla. Más allá de las cifras hay que abrir la posibilidad de que exista más control. La ley debe cumplir con el concepto de generalidad.

Los mecanismos para ayudar la industria de la cerveza artesanal existen por los acuerdos con la OMC y OMS.

HERMUY CALLE
Existe alguna propuesta para mejorar el artículo 35 de la ley.
RESPUESTA: La Aduana tiene la facultad, no sé si eso debe estar en la ley, pero la propuesta es que se elimine la disposición transitoria primera, luego del artículo 35.

ESTEBAN MELO
El artículo 35 es necesario que exista un registro y seguimiento de todo tipo de productos. Lo que se hace es ocultar información y es necesario manejar la mayor cantidad de información, también en el área de salud. Con un seguimiento del etiquetado se debe saber a qué lote o grupo, empresa pertenece un producto. Es necesario que vayamos hacia la formalidad. El hecho de que exista producción artesanal no quiere decir que no se deban reunir ciertos criterios de calidad.

Se debe eliminar el Artículo 35 y debemos hacer una ley de carácter mandatorio.

PATRICIO DONOSO
He escuchado el planteamiento de los productores de las cervezas artesanales y siempre los cerveceros artesanales se quejan de la mecánica del siglo pasado. Marcar de cerveza en cerveza y etiquetar de una en una es una tarea titánica. Es ilógico que se establezca un sistema de marcado de unidad por unidad. No me cuadra este sistema y no me cuadra desde hace 15 meses.

HERMUY CALLE
Me llamó la atención lo que dice Patricio ¿Cómo se marca una cerveza?

RESPUESTA: Se les ha ofrecido sistemas semiautomáticos y automáticos para la marcación, pero no quieren entrar en esto. Les ofrecen entregarlos de forma gratuita. La mayor productora de cerveza artesanal tiene 30 mil litros al mes, es decir, 1000 botellas al día. Que no es una gran cantidad, se puede hacer en dos horas con un sistema semiautomático. Es una máquina manual que marca en dos horas mil unidades.

ESTEBAN MELO
Los valores agregados dentro de los productos artesanales son la calidad y exclusividad y para ello es necesario saber cuántas botellas salen del lote, porque si una producción es más grande deja de ser exclusiva y se genera un cierto nivel de industrialización. Es necesario que exista la información transparentada de las botellas que salen. Lo artesanal no tiene por qué ser lo pobre.

PATRICIO DONOSO
El tema es que si el Gobierno manda un proyecto de ley a través del cual se elimina la obligación de que los fabricantes de cerveza artesanal no marquen es porque debe haber un estudio. Mi preocupación es que se trata de jóvenes emprendedores. El artículo debe quedar como está, porque los artesanales merecen el apoyo de todos.

ARTÍCULO 34: (PASA CON CONSENSO)
PATRICIO JIMÉNES, REPRESENTANTE DEL SRI
En relación con este artículo, acotando la acotación que no debe ir podrá sino deberá. Se pone podrá porque quien asume es el Estado. Habrán nuevos productos que se empiecen a marcar y el costo los asumirá el productor, por lo que se aplica la palabra podrá. Hay normativa internacional que le piden al país que marque los productos especialmente de tipo agrícola para saber cómo se hizo esa producción y se debe regular a través de un reglamento.

ESTEBAN MELO
Considero que esto ha sido poco amable e innecesario asambleísta Pachala. El carácter debe ser mandatorio con respecto al articulado. No dudo que el Estado no les dé apoyo a los productores artesanales, pero un producto que se consume debe ser controlado, sea artesanal o industrial. Debemos caminar al carácter mandatario del artículo 116.

ARTÍCULO 35: (PASA CON CONSENSO)
ARTÍCULO 37: (PASA CON CONSENSO)

ARTÍCULO 46:
ANA BELÉN MARÍN
Solicité al SRI que arme diferentes escenarios para entrar a debate y evidenciar lo que realmente sucede en diferentes tramos que en el cuadro propuesto no se ve. Porque de 10 a 15 millones hay una gran cantidad de empresas que podríamos potencializarlas y recaudar más y con mejore redistribución. No deberíamos mantener tal cual está la propuesta. Deberíamos incluir a las empresas que se encuentran hasta en 1 millón. Debemos tomar una decisión: hacemos una redistribución para todas las empresas que facturan de un millón en adelante o focalizar mejor esa contribución.

DANIEL MENDOZA
Varios legisladores, buscaron alternativas a esta propuesta del Ejecutivo que permita alcanzar los mismos niveles de recaudación con la afectación menor posible. En el debate anterior el SIR preparó siete escenarios y sería importante que se vea esa presentación para poder tener un mejor panorama. **(PROYECTAN LA PRESENTACIÓN CON LOS SIETE ESCENARIOS)** De un millón a 5 millones 7.020 empresas. No se trata de un impuesto, sino de una contribución temporal.

VICENTE ALMEYDA
No estamos a favor de más impuestos para el sector empresarial. Es la fuente de empleo de este país. Se afecta al producto final con un 2%. Dejamos constancia que lo que se debe es fomentar leyes que motiven al empresario a invertir para que se genere empleo.

ESTEBAN MELO
Se habla en el proyecto que pagarán una contribución única y temporal y debe mejorar la redacción, porque significa que solo van a pagar eso y no el resto de tributos. Hay que señalar un tema de concepto, por qué se tienen que gravar los ingresos, se deben gravar los beneficios. El SRI debería hacer el mismo ejercicio de simulacro con las empresas que tengan estas características.

REPRESENTANTE DEL SRI
En los escenarios propuestos se incluyen estos temas. El escenario actual es de alrededor de 177 millones y está en relación con lo que se presentó en el proyecto. En el escenario uno se abre el rango de 10 a 15 millones y de 15 millones en adelante con una tarifa adicional de 30%. Hay que cuadrar los números de impactados y se debe agregar una columna adicional del monto adicional por rango. Es posible impactar con la utilidad del contribuyente.

También hay que aclarar que en la contribución se establece que ningún contribuyente que tuvo perdida en 2018 va a pagar esta contribución. Hay un candado en la norma (artículo 46).

En el escenario actual son 7.020 contribuyentes pagarían esa contribución. Se acogieron a la remisión que se puso en la ley de fomento productivo 1675 contribuyentes. Entre 5 millones y 10 millones son 1246 empresas. 1500 contribuyentes de 5 millones y más. Se acogieron 629 empresas al proceso de remisión. **(Informa sobre los siete escenarios propuestos)**

PATRICIO DONOSO
Se trata de saber cuánto genera cada tramo.

ESTEBAN MELO
Hay que saber si dentro de ese grupo de empresas se puede generar una recaudación general respecto al beneficio neto, para ver si se puede cambiar el concepto y en lugar de ingresos gravar el beneficio.

ARTÍCULO 48: (PASA CON CONSENSO)
ARTÍCULO 49: (PASA CON CONSENSO)

ARTÍCULO 50:

ESTEBAN MELO
Por lo general, cuando se establece el domicilio de una empresas, se establece como domicilio fiscal el sitio donde tiene el mayor número de operaciones, realiza su giro de negocio o en donde tiene la mayor cantidad de bienes. Se deben tomar en cuenta estos elementos. **(Presentará texto alternativo)**

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA: (PASA CON CONSENSO)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: (PENDIENTE DE INFORMACIÓN SOLICITADA)
ANA BELÉN MARÍN
Esta disposición tiene un plan excepcional de pago de hasta 12 meses de quienes deben al SRI y hablamos del artículo 46 denominado contribución, es una contribución especial. Cuando hablamos de remisiones se benefician siempre las mismas empresas. Hemos sido accesibles en dos momentos: en la ley de fomento productivo benefició a las grandes empresas y ahora con el plan excepcional de pagos se benefician las mismas empresas. Pido que se establezca un listado de esas empresas, las que se acogieron a la remisión y las que podrían acogerse a la contribución única.

RESPUESTA DELEGADO DEL SRI
Esta disposición tiene coherencia con la reducción de agentes de retención en gran parte de los contribuyentes, no tiene relación con la remisión aprobada en la ley de fomento productivo. No es una remisión, lo que hacemos es que los contribuyentes paguen los intereses, multas y recargos. Los pequeños contribuyentes son quienes más usan las retenciones por el flujo y luego tienen problemas con los valores retenidos. Se trata de reducir los agentes de retención a través de la calificación y por otro lado, darles una oportunidad de pago para sanear su cartera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: (PASA CON CONSENSO)
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA: (PASA CON CORRECCIÓN DE FORMA)
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA: (PASA CON CONSENSO)

HERNÁN ORDÓÑEZ, VICEPRESIDENTE DE TELEFÓNICA (TELECOMUNICACIONES)
Estamos en la cuarta revolución industrial, que es hacer las cosas de manera distinta. Tenemos a Uber, teletrabajo, etc. La tecnología es un habilitador y la colectividad es el corazón. So ni hay conectividad no existe revolución industrial. Es decir, conectar a los no conectados y que los que están conectados lo hagan con mayor rapidez. Las cifras de Ecuador no son alentadoras, Ecuador es 49 de 65 en conectividad. Hay 40% de suscriptores ecuatorianos que no tienen banda ancha móvil.

Ecuador tiene una brecha digital con la región y también entre el centro y la periferia. Enfrentamos a una nueva economía digital que invade a la economía tradicional y con el tiempo será la única.

Por cada 10% de penetración en la banca ancha el PIB crece 1.21%. Si crece la banda ancha móvil genera encadenamientos productivos de dos veces lo que se piensa recaudar.

En el artículo 38 se habla del devengamiento. Este es neutro para los operadores, porque le da lo mismo transferirse recursos al PGE o que le obliguen a hacer cosas que no son posibles de hacer. Todos los países en mayor o menos medida usan la figura de obligaciones de hacer.

Solicito que se tome en consideración el segundo párrafo del artículo 39 que habla de que las obligaciones de hacer será con sujeción a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y es una carga que se impone al operador, que tiene que depreciar, reponer en caso de una catástrofe natural. No entra en la lógica y podría dilatar el objetivo de acelerar el cierre de la brecha digital.

Sobre el tema de valoración de espectro hay dos caminos: un tema fiscalista y otro desarrollista. No hay país que no haya escogido el desarrollista, mientras en Ecuador todavía mantenemos el fiscalista. Si hay mayores tarifas menos conexión existe. El espectro es un bien homogéneo. La forma de valorarlo está estandarizado. El espectro no tiene un valor, sino cuando se convierte en servicio.

Hay un desequilibro que resuelve la ley orgánica es ampliar la concesión de 15 a 20 años. La renovación tecnológica es acelerada. Los tiempos de recuperación son cada vez mayores y lo que los países buscan es atraer la inversión generando propuestas de valor. 15 años no es manejable hoy en día y no está en las propuestas de valor de los países para atraer inversión. Las redes de telecomunicaciones son de costos fijos. Lo que se quiere es ensanchar la red. Lo que hay que buscar es cómo hacer más eficientes los costos fijos y eso se resuelve compartiendo la infraestructura.

FRANCISCO VALAREZO, AEPROVI
Parto desde la Constitución: acceso universal a las tecnologías, terminal con el analfabetismo digital y construir la sociedad del conocimiento en el país. A nivel de internet fijo, el 60% de hogares no lo tienen. El internet móvil no llega al 40%. La reforma que se propone en el marco de crecimiento económico tiene relevancia al permitir que recursos de las telecomunicaciones se orienten a despegar servicios en zonas urbano deprimidas.

La posibilidad de generar el concepto de devengamiento es vital para iniciar con el acortamiento de la brecha digital. En este proyecto con relación al archivado se eliminaron dos de cuatro variables, por lo que la facilidad para generar infraestructura se reduce. En el artículo 48, si queremos ver servicios de inmediato, hay que hacerlo de manera más expedita. Debe ser más ágil para que despeguen los servicios. De no

aprobarse volveríamos a cero. Las zonas marginadas necesitan que se desplieguen servicios. **(contribución al texto en ese párrafo).**

HENRY LLANES
Cuando se trata de recursos públicos la autoridad debe rendir cuentas del manejo de esos recursos. No se impide que desde el Estado se haga un seguimiento del manejo de esos recursos. La Comisión debe analizar y buscar un texto alternativo.

RESPUESTA: No pedimos una eliminación, sino modificar el texto. El espectro es un recurso público, pero es para generar beneficios para la gente y si ese recurso pasa al PGE, al operador le da igual pagar o hacer obra, pero a la gente no le da igual, porque no verá la conectividad realizada.

ESTEBAN MELO
Llamo la atención sobre dos temas: el primero es que la Proforma Presupuestaria tiene dificultades y hay que cumplir la norma constitucional, que los ingresos permanentes deben ser iguales a los gastos permanentes. El Estado ahora necesita liquidez. Por otro lado, se señala el artículo 268 de la Constitución donde se establecen las asignaciones para los GAD. El gobierno no puede controlar el uso de los recursos si son Gobiernos Autónomos, por lo que el artículo es inaplicable.

Quién terminaría valorando el costo de las obras que se le presentan al Estado para la conexión. Se debe analizar este artículo.

RESPUESTAS: Quién termina valorando no es lo importante, porque eso trabaría todo. Son decisiones del Estado. Nos presentan las opciones y se concursa por eso. No termina nadie valorando, sino se hace lo que pide el mercado.

BLOQUE SEIS
TELECOMUNICACIONES, COPLAFIP Y COMIC

SECCIÓN CUARTA:

ARTÍCULO 38: (PENDIENTE)
LIRA VILLALVA
En una desesperada intención de justificar la inconstitucionalidad del artículo se agrega el 298 de la Constitución, que tiene varias aristas. Con esto se descontextualiza el

propósito que expuso el Ministro de Telecomunicaciones que explicó se trata de reducir la brecha. A lo largo del artículo se define quién hace el seguimiento, recepción, registro del devengamiento, pero no se establece a quien supervisaría el tema de inversión y quiñen fija los montos. Se corre riesgo de que no produzca los efectos que se quieren sin una definición de quién se encarga de colocar los costos.

Se mezclan conceptos. Analicemos la posibilidad de eliminar el 298 citado en el artículo y determinemos una solución para efectos del control de precios, pues se trata de contratación privada.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Pregunté al Ministro cómo se piensa hacer la valoración del proyecto. Hay que saber quién y cómo hace la valoración. Se necesita que la ley sea clara, porque no porque el Ministro actual entienda quiere decir que quien venga a ese cargo también lo haga. No me opongo a que esto esté en la legislación para modernizarnos a pasos más acelerados, pues si no es por esta vía nos vamos a retrasar.

Hace falta que el devengamiento se regule bajo todas las normas de contratación pública.

HERMUY CALLE
Me surgen dudas respecto a la constitucionalidad de esta propuesta. Se dice que el Estado no podrá hacerlo y que el privado puede lograr que se acorte la brecha digital. Pero dice que el beneficiario del proyecto es quien debe hacer la fiscalización. Eso es extraño en el sistema de contratación pública. Son recursos a la final públicos porque es un devengamiento de costos con el Estado. ¿Cómo se cuantifica el resultado, cómo se mide cuánto es el devengamiento? El fiscalizador no puede ser el beneficiario del proyecto informático.

Está fuera de lo establecido como un sistema de contratación pública y sería inconstitucional implementarlo.

ESTEBAN MELO
Con esto le quitamos recursos al Estado porque hacemos que un privado maneje los recursos y por otro lado una vez hecha la obra quién la usa y quién la mantiene. Quien realiza la obra es quien la usufructúa.

HENRY LLANES
El artículo 298 de la Constitución establece acciones presupuestarias, ese es el espíritu, es decir, dinero. Entiendo que la idea es reasignar y eso no dice la Constitución. Es válido no referirse al 298 de la Constitución. Se requiere de una mejor redacción en el artículo.

JUAN CARLOS TERÁN, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

El objetivo de las reformas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es dotarle de mayor conectividad al país. Los recursos que se van a devengar son recursos públicos y por ende en los artículos pertinentes de la ley se establece que el beneficiario (escuelas públicas, hospitales y centros médicos públicos), que son solo públicos no privados, tendrán que establecer una cuenta por pagar a proyectos. Se asignarán de acuerdo a lo que establece Planifica Ecuador.

La valorización de los proyectos se harán de acuerdo a procesos de mercado y se harán bajo licitación. No se va a devengar en los servicios de los propios operadores. Se harán procesos licitatorios y se usarán los recursos que están por devengarse. Son recursos que el Estado usará en proyectos presentados por planifica Ecuador y serán levantados por el MINTEL. El devengamiento ocurrirá en no más allá de los 48 meses. Solo permite que exista una conectividad más acelerada.

DANIEL MENDOZA
¿Por qué no lo hace el Estado? ¿La propiedad de lo que se construye será del Estado?

FRANCO ROMERO
De acuerdo a como está redactado el artículo no tiene relación con lo dicho por el asesor del Ministerio de Telecomunicaciones. Nos dice que los recursos irán al Estado, pero según como está eso no sucedería. ¿Quién controla los valores?

LIRA VILLALVA
No se entiende el rol de cada uno. No estamos en desacuerdo con el propósito, pero quedan sueltos asuntos con respecto al manejo de los recursos. Cuál sería el beneficio final para el Estado, pues no queda claro cómo se delega a un privado para que haga contratación pública.

ESTEBAN MELO
El Ministro nos habló de cobertura y lo que se busca es que se genere infraestructura en donde no existe para tenerla. La cobertura se gana colocando una antena o colocando un satélite. El Ministro no nos hablo del tipo de obras mencionadas. La pregunta es quién termina siendo el propietario de lo que se construye con recursos del Estado. Quién termina dando mantenimiento a estas obras.

VICENTE ALMEYDA
Hay algo que no me queda claro, respecto a la contraposición del Gobierno en su política de retención de dinero. Hablamos de que las empresas privadas van a ser los custodios del dinero que se va a invertir.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Debemos decir si apoyamos o no este régimen y hacer una votación para mejorar el texto o no. No me parece que sea tan complejo poner el práctica si nos regimos solo con

temas de contratación pública, solo debemos ser más claros en el texto de la ley. No podemos salirnos de los tiempos de contratación pública. Hay que decidir si continuamos con esta figura en la ley.

DANIEL MENDOZA
Estoy de acuerdo en el concepto del devengamiento, pero hay que definir cómo se haría.

LUIS PACHALA
Los sectores rurales y marginales no tienen conectividad. Sin embargo, en el inciso segundo del artículo 39.1 debe intervenir la Contraloría para que haga exámenes especiales del buen uso de los recursos públicos. Las empresas deben ser auditadas por el buen uso del espectro radioeléctrico.

HENRY LLANES
La redacción del artículo no es clara y por eso es complejo incorporarlo a la ley. Hay que pedirles el criterio también a los municipios para que sea entendido como una preasignación.

HERMUY CALLE
No es un tema de redacción. Con la finalidad de eliminar la brecha digital, todos los recursos que por uso del espectro radioeléctrico se deben destinar a la infraestructura que reduzcan la brecha digital. Podemos formular un artículo de exclusividad del destino de estos recursos provenientes del uso del espectro electromagnético.

DANIEL LEGARDA, FEDEXPORT
Lo que se hace con el texto de ley es poner por ley la devolución de impuestos para los exportadores una vez que se hace la exportación. Es para garantizar un pequeño flujo que amortigua la perdida de competitividad.

La racionalización del Impuesto Único al sector bananero, corrige una injusticia que se daba al generar un impuesto en cascada, con lo que se plantea se le produce un respiro al sector bananero.

Se ratifica el IVA O para las ventas internas de flores. El sector exportador es una cadena con muchos actores dispersos y para que exista una exportación se debe dar una etapa interna en el producto. Hoy se genera una pérdida de tiempo y recursos mientras se pide la devolución del impuesto. Es decir, solo se agiliza el impuesto.

Se mantiene el régimen simplificado para microempresas, pero se debe crear un artículo.

La reducción del impuesto para las zonas afectadas por el paro es positiva. La eliminación del pago del anticipo del impuesto a la renta o la opción de hacerlo. Esa formula de pago era perversa y corrige la injusticia impregnada en la ley.

Los aspectos nuevos en el proyecto, es la eliminación del impuesto a lo que tiene que ver con la construcción. Se mantiene la figura del crédito tributario y se mantiene la tarifa al 5%. Nuestro sector, prefiere que se mantenga el crédito tributario. Somos contrarios al impuesto a la salida de divisas porque distorsiona las tareas de importación. Este impuesto las golpea.

En lo que tiene que ver con el impuesto único al sector agropecuario es aclarar que la tarifa se aplicará sobre el ingreso. Es lo mismo que sucede con el banano. El exportador debe deducir de la base imponible del impuesto que le toca cancelar.

Incluir la cláusula de flexibilidad a este impuesto, pues en caso de una enfermedad se necesita que la autoridad establezca una salvedad para que el impuesto pueda bajar en casos de emergencia.

Sobre el régimen impositivo para microempresas es positivo. Solicitamos que se armonice este régimen con obligaciones con el SIR y la Superintendencia de Compañías para que tenga un mayor impacto.

El Impuesto temporal a los Ingresos genera diversos análisis. Se debe considerar el principio de no exportar impuestos. El segmento de ventas relacionado a las exportaciones debe estar exento de este impuesto adicional o bajarlo al 50%. En el caso del sector exportador ese margen es nulo. Hay un impacto fiscal de la propuesta, pero debe ser considerada total o en parte.

Sobre el 10% de dividendos pagados al exterior, se debe eliminar o considerar una temporalidad para evitar un impacto a la inversión extranjera.

Insistimos en la deducibilidad adicional para el seguro de crédito a la exportación. Las exportaciones están expuestas siempre a los mercados internacionales. Pedimos que sea el 100% de deducción para que las empresas puedan contratar este crédito. Se salvaguarda el capital de trabajo, se garantiza el ingreso de divisas, libera recursos que se utilizan en cartas de crédito para que lo destinen a otro capital de trabajo.

Resaltamos la corresponsabilidad que tenemos, pero hay que cuidar el principio de no exportar impuestos. Es necesaria la reforma laboral.

PATRICIO DONOSO

Estamos claros que el sector agropecuario está en riesgo todo el tiempo. Ya existe consenso para todos los sectores y subsectores agropecuarios para que en los casos de

emergencias tengan un tratamiento tributario diferenciado. Se implementaría como una disposición general.

Cuál es el daño que le ocurre al sector exportador respecto al riesgo país.

VICENTE ALMEYDA
Han llegado a la conciencia del equipo económico del Gobierno en la gran mayoría de cosas. Las motivaciones del sector exportador son buenas. Apoyamos la eliminación del inciso 2 del artículo 36 porque es un freno a la inversión extranjera.

GABRIELA LARREÁTEGUI
El sacrificio que está dispuesto a hacer el sector empresarial es para estabilizar al sector. La ley debe ser un conjunto y debe ser aprobada en los gastos tributarios. Cuando hacemos una reforma tributaria no podemos solo apoyar el gasto tributario sin apoyar lo demás. En el tema de la deducción de los gastos de seguro, no esa adicional, es la devolución del 100% y nada más.

RESPUESTAS: En hora buena que exista consenso sobre el tratamiento en caso de emergencia. Es prudente la diferenciación para evitar el error cometido con banano. La base imponible debe ser sobre la reducción de lo que ya pagó el productor. Si queremos reducir la informalidad debemos tener esta consideración.

Sobre el riesgo país y la afectación al sector exportador, hay afectaciones en 300 millones de dólares, pero la confianza se puede destruir muy fácilmente. También hay proveedores que nos pueden sustituir de forma inmediata, como sucedió con las flores, que compró la flor colombiana. El llamado que podemos hacerle a la población es que se piense dos veces los llamamientos que hacemos desde cada área, más allá de estar de acuerdo o no con una medida.

El riesgo país va a tener efecto cuando queramos reanudar créditos con el exterior. Cuando incrementa el riesgo país incrementa las tasas en las que se accede a crédito, no solo del sector público, sino también del privado.

Los excesos en la política económica nos llevan a lo que sucede hoy en día. Acudimos al diálogo, es positivo es una señal de que se quieren cambiar las cosas. Reconocemos la legitimidad de todas las bancadas.

Sobre el sacrificio del sector empresarial no son sencillos, pero tenemos un desafío que hay que trabajarlo en conjunto. Pedimos el 100% de deducción para que se considere como un mayor incentivo para contratar un seguro.

SEXTO BLOQUE
REFORMAS AL COPLAFIP

ARTÍCULO 43: (PASA CON CONSENSO)

ARTÍCULO 44: (PENDIENTE)
VICENTE ALMEYDA
Es el artículo más peligroso de todos los de este proyecto de ley. En la situación actual en donde hay un año y medio de retraso a algunos GAD en la devolución del IVA. Se debe eliminar este artículo pero si lo quieren pasar debe estar bien regulado, porque van a querer pasar el certificado de tesorería a valor de mercado, no a valor nominal. ¿Cuál es la referencia legal de valor de mercado?

Se viene un bimonetarismo a mi manera de ver. Porque se buscará la manera de respaldar esos bonos, para que no se conviertan en bonos tributarios. Si esto se convertirá en un bicicleteo de que las devoluciones a los GD y entidades públicas y privadas con obligaciones no pagadas, jugamos a que nos quiten liquidez. Cuidado entramos en problemas de tener una falta de reserva y ponemos en riesgo la dolarización. En dolarización los egresos se planifican en función de los ingresos.

Recomiendo es eliminar este artículo de la ley.

ESTEBAN MELO
Dos cuestiones: se establece que se podrán negociar, no que se deberán negociar al valor del mercado. Y qué posibles consecuencias tiene para el funcionario público que se venda por debajo del valor nominal. Puede haber alguien irresponsable que manipule y se puede dar que caiga el mercado de bonos, vendan esos bonos y alguien gane mucho dinero y perjudique al GAD.

VICENTE ALMEYDA (PUNTO DE INFORMACIÓN)
Más grave que el bono es el certificado de tesorería.

LIRA VILLALVA
En todos los casos debe ser una aceptación voluntaria, pero en la redacción dice que en caso de ser voluntaria los bonos son negociables. La condición de la voluntariedad solo habilita para negociar los bonos. Hay que mejorar la redacción.

FRANCO ROMERO
Se trata de que un GAD solo recibirá los bonos si tiene la voluntad de hacerlo, caso contrario no los recibe. Si soy Alcalde de una ciudad negocio los bonos, pierdo una pequeña parte pero tengo los recursos.

RESPUESTAS DEL MEF: No existe nada oculto. Son deudas devengadas, no hablamos de emitir bonos para contraer nuevas obligaciones. Son deudas de ejercicios fiscales anteriores. Lo que se hace es ofrecer el pago de una deuda que no se ha podido pagar.

Si el GAD acepta puede pagar a un proveedor, que termina asumiendo el descuento o podría tranzarlo en donde se establecerá si el valor es aceptado de acuerdo a los intereses del GAD. Lo que se busca es que solo el venderlo a precio del mercado no le genere una responsabilidad al GAD.

El GAD no está en obligación de vender los bonos de forma inmediata. Es un mecanismo adecuado siempre que no se quite la capacidad de los GAD. El mecanismo fue solicitado por una gran parte de los GAD que pidieron se incluya en la ley para tener un mecanismo adicional para trabajar. Tampoco está obligado a que toda la deuda se pague con bonos.

Para justificar a la Contraloría se lo hace con el valor del mercado, lo que no se puede hacer es irse por debajo del valor del mercado así tenga una ganancia.

HERMUY CALLE
No se ha respondido sobre el peligro que conlleva para una verdadera liquidez en dólares y no en papeles. Esto milita en contra de una verdadera liquidez. Además se corre el riesgo de acostumbrarse a pagar deudas atrasadas a través de bonos.

LUIS PACHALA
No soy partícipe de los extremos, pero es importante saber si se crea una economía superficial. La eliminación del artículo es un extremo. No se debe caer en el facilismo de los bonos ¿Esto podría afectar la dolarización?

ANA BELÉN MARÍN
Quedó claro para quienes aplica. Pero si lo dejamos abierto todos los años van a querer pagar deudas con bonos. Recomiendo que se ponga un tiempo para que se puedan acoger al artículo 44.

RESPUESTAS MEF:
No hay riesgo para la dolarización porque son deudas devengadas no nuevas. Los bonos lo que hacen es dar un mecanismo adicional a loa GAD y a los prestadores de salud para recibir lo que se tiene por obligaciones. Por ello no se piensa en una temporalidad. Mientras no existan recursos suficientes para atender las necesidades, hay que buscar mecanismos para darles alivio a las entidades que ya son acreedoras del Estado. Es wl IVA no pagado de resoluciones emitidas en 2018 lo que se podría acceder con este mecanismo.

VICENTE ALMEYDA
Cuál es el respaldo que tiene el Estado. Debemos sacar el artículo del proyecto de ley y analizar un mecanismo mucho más adecuado. Estoy de acuerdo en que los GAD van a querer lo que sea con tal de cobrar. El problema no es ese, sino lo que pasa con el país.

DANIEL MENDOZA

Hay que tener opiniones adicionales de expertos. He recibido llamadas de los alcaldes que están de acuerdo con este mecanismo, porque sería una herramienta extra. La propuesta tiene validez, pero se necesita una explicación más profunda.

RESPUESTA DEL MEF: Es el Estado quien tiene la responsabilidad. Si el Estado no puede emitir bonos, pues no lo podrá hacer.

FRANCO ROMERO
Pide que se informe cuánto les debe el Gobierno a los GAD

SECCIÓN OCTAVA
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 45: (PASA CON CONSENSO)
GABRIELA LARREÁTEGUI
¿Quién está pagando la contribución?
RESPUESTA: Solo las entidades que están bajo control de la Superintendencia de Bancos son las únicas que tienen la obligación de retener.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA: (PENDIENTE)
LIRA VILLALVA
Lo vigente dice que se entregará trimestralmente por medio del Ministerio de Salud y en este proyecto no se especifica la periodicidad. Hay que saber si es una asignación anual, mensual, trimestral.

RESPUESTA MEF: La ley establece que el pago es con 48 horas pero como entra al PGE se establece que sea trimestral el pago a SOLCA. Al eliminar ese mecanismo serán constantes los flujos a la cuenta de SOLCA, pues los recursos se transfieren de forma automática al ser una cuenta del BCE.

BLOQUE CUARTO
RÉGIMEN DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 5.3 NUMERAL 26 (PENDIENTE PARA RECIBIR PROPUESTA DE ESTEBAN MELO Y MESA TÉCNICA)
LIRA VILLALVA
Mi posición estaba clara y no tiene sentido que se exonere del impuesto a la renta a los bancos por el cobro de intereses. Este artículo debe eliminarse.

ESTEBAN MELO

Si se analiza la situación del país y por el otro analizamos las ganancias de la banca, no tiene sentido que se exonere de impuesto a la renta a quienes más han ganado. Propongo se elimine este artículo. La bajada del tipo de intereses es lo que fomenta la inversión. **(Presentará una alternativa de articulado)**

RESPUESTA DELEGADO DEL SRI: La intención del numeral 26 es exonerar del impuesto a la renta únicamente los intereses que reciban por los créditos de emprendimiento y tiene un techo. La idea del numeral es incentivar para que la entidad financiera que analiza este tema por riesgo en el crédito, lo haga porque tiene un beneficio que recibiría a cambio de esto. Es la porción del interés con el límite establecido en la norma esté exento del impuesto a la renta.

ESTEBAN MELO
La dificultad para un crédito en emprendimiento es la garantía y el poder devolver el crédito, no tiene por qué reducirle el impuesto al banco. A quien se debe beneficiar es al interesado no al banco.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Seguimos metiendo gastos tributarios sin saber si nos van a ayudar. No creo que los bancos salgan a buscar emprendedores solo para ser beneficiarios de este 3%. Es un camino que daría chance a evadir impuestos.

ARTÍCULO 6: EN EL ARTÍCULO 9.1 A CONTINUACIÓN DEL LITERAL Ñ... (PENDIENTE CON OBSERVACIÓN DE LIRA VILLALVA)

LIRA VILLALVA
Debería haber una diferenciación entre grandes y pequeños, en los servicios educativos y hospitalarios. Debería haber una graduación.

ARTÍCULO 9.3. (PENDIENTE)
GABRIELA LARREÁTEGUI
Hay que aclarar quien califica y si la deducción es para los eventos artísticos y culturales nacionales o también los internacionales. Lo que me da miedo es que quede una llave abierta para la evasión. Cómo se piensa controlar que esto no suceda.

ESTEBAN MELO
No se ponen condiciones en el articulado, porque se trataba de fomentar lo nacional. Se debería aclarar que son eventos de carácter cultural, artístico y deportivo a nivel nacional.

RESPUESTA DELEGADO DEL SRI: La reforma prevé hasta un 150% en total que no es un adicional, es decir, sería un 50% adicional. Actualmente se aclara que se aplicaría con las

excepciones que constan en el reglamento. Es importante por el impulso que se pretende dar a este sector. Se necesitará una reglamentación específica.

DANIEL MENDOZA
Como lo entiendo una empresa va tener la posibilidad patrocinar a artistas o deportistas. Qué posibilidad existe de que una empresa decida traer a un artista internacional para que le ayude a su giro de negocio para tener el 150% de deducibilidad va a depender de la empresa, pues son sus flujos.

SECCIÓN SEGUNDA
REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO EN ECUADOR

ARTÍCULO 36: (PENDIENTE)
ESTEBAN MELO
Salvo el numeral seis, los demás hacen que vengan capitales golondrina y salgan con la misma velocidad con la que entraron, sin que los rendimientos repercutan el país. Eso puede desestabilizar la economía. El número tres donde se habla de renta variable es peligroso, no pone fechas, plazos, ni términos.

VICENTE ALMEYDA
Este es un tema delicado que hay que tratarlo con pinzas, mociono que se lo deje para mañana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: (PASA CON INCLUSIÓN DE OBSERVACIONES)
ESTEBAN MELO
También se afectó el turismo a nivel nacional. Creo que debemos hacer un análisis para sumar a otros sectores que se vieron afectados producto del paro.

ANA BELÉN MARÍN
Nos entregaron varios escenarios en los cuales está el desglose. El mismo SRI plantea un escenario pero se debe dejar claro a quienes mismo queremos beneficiar con esto, y es a los más afectados, que es a la microempresa. Lo que involucraría es al sector agropecuario, comercial y turismo.

CÉSAR SOLÓRZANO
¿Los agricultores en las zonas afectadas no fueron quienes protagonizaron el paro? Muchos de ellos fueron parte del paro que hizo daño al país.

HENRY LLANES
Es un tema que se debe repensar. Porque en Pichincha y Guayas también existen serias afectaciones.

ANA BELÉN MARÍN
Debemos analizar cuál será el impacto fiscal de la medida. Tenemos que buscar que no tenga mucho impacto para el Estado, pues es dinero que deja de percibir, por lo que debemos decidir a qué sectores debe beneficiar.

LUIS PACHALA
El espíritu de esta transitoria es el campesino de esas provincias. Si pensamos en el comercio y el turismo se causará un impacto negativo.

ASUNTOS IMPORTANTES PRIMERA PARTE

- La Comisión de Régimen Económico avanza con el tratamiento del proyecto de Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria. La iniciativa busca la recuperación de la estabilidad fiscal; protección del consumo y de la actividad económica vía redistribución, suscripción de convenios de pago y exenciones; formalización del emprendimiento y fomento a la liquidez del microaparato productivo.
- Daniel Mendoza, presidente de la Comisión señaló que hasta el miércoles 27 de noviembre entregarían el informe para primer debate, tomando en cuenta que la mayor parte del articulado ya fue revisado con anterioridad. Esto permitiría que el presidente de la Asamblea Nacional, César Litardo, lo incluya para debate en el Pleno.
- Para tener agilidad en el trabajo, la mesa legislativa dividió en cinco grupos el análisis del proyecto: régimen de remisión de intereses, multas y recargos; lo tributario; Impuesto a la Renta; Incentivos; Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a Consumos Especiales.
- Mendoza indicó que está prevista la comparecencia de representantes de Telecomunicaciones, Fedexpor, Solca, entre otros sectores que solicitaron ser recibidos para dar sus criterios.

Observaciones de invitados a comparecer

- Previo a iniciar el tratamiento del articulado, este lunes, los comisionados recibieron a Alberto Salvador, presidente de la Cámara de Industriales de Cotopaxi quien presentó observaciones de orden técnico para mejorar el texto del articulado. Pidió que los productos artesanales tengan una diferenciación clara, precisa y simplificada para la tributación.
- A criterio de Salvador, la intencionalidad del proyecto enviado por el Ejecutivo es acertada en el sentido de dinamizar la industrialización de productos agrícolas, elevar la productividad y su competitividad, no solo para abastecer el mercado local sino también exportar.
- Paola Robalino y Pablo Villegas, representantes de Derecho Tributario del Ecuador, pidieron ser parte del debate del proyecto urgente, tomando en cuenta que son el único foro de derecho tributario conformado por académicos del área económica, jueces y asesores del sector privado.

Pablo Villegas indicó que la propuesta del Ejecutivo se enmarca dentro de los estándares internacionales donde se contempla la tributación por dividendos y la deducción de intereses. Precisó que la propuesta no contempla la doble ni triple imposición. Paola Robalino considera que existen elementos que podrían ser perfectibles, como la exención del Impuesto a la Renta, cuando los montos son mínimos.

RESUMEN SESIÓN 127 DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
TEMA: APROBACIÓN PRIMER INFORME DE LA LEY DE SIMPLICIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA
NÚMERO DE SESIÓN: 127
NÚMERO DE ASAMBLEÍSTAS PRESENTES: 8
HORA DE ARRANQUE: 08:34
HORA DE CIERRE: 09:04

DANIEL MENDOZA
Hay un 77.4% de consenso en el articulado de la ley. Hoy estamos convocados para tratar y votar el borrador del informe.

CÉSAR SOLÓROZANO
Propongo que se lea la parte resolutiva del borrador informe. Se trata de garantizar que se debata lo más pronto posible. Elevo a moción que se lea la parte resolutiva.

LUIS PACHALA
No hay que olvidar que tenemos conclusiones y recomendaciones. Pero eso no quita que podemos seguir haciendo observaciones al proyecto. Nosotros, de una u otra forma

debemos permitir el debate en el Pleno. No sería democrático que solo nosotros decidamos, sino con los demás legisladores en el Pleno.

VOTACIÓN
SÍ 9
NO

MOCIÓN APROBADA (SECRETARIO LEE LA PARTE RESOLUTIVA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES)

LUIS PACHALA
En el informe hay que separar lo que son las conclusiones y lo que son las recomendaciones. Las recomendaciones se envían al Pleno y las conclusiones son las observaciones. Deben ser numerales aparte. Debe ser más claro, para no tener quejas de un informe mal estructurado. El tema de los fertilizantes no se si se acogió o no. Sobre los intereses a los emprendimientos quisiera salvar el apoyo que se quiere les quiere dar a los emprendedores. Podría decirse: siempre y cuando los emprendedores hayan recibido créditos con tasas preferenciales.

DANIEL MENDOZA
Se separará lo que corresponde a conclusiones para que esté en la parte inicial del informe que recoge todas las observaciones planteadas en esta mesa. Lo que usted hace referencia está incluido en el informe. En relación a la frase adicional que usted propone se incluirá dentro del informe e incorporará dentro de documento.

ANA BELÉN MARÍN
Hay un avance importante en el informe. Al ser un borrador en el lado derecho se evidencian como comentarios y que ya no deberían estar. En el Artículo 36 está como pendiente por falta de análisis y debería estar como no hay consenso. Respecto al pago de bonos podríamos hacer una revisión. El articulado debe mejorarse. Sobre los créditos a los emprendedores, si se agrega la propuesta del asambleísta Pachala, tendrá más sentido. En la norma vigente no tenemos el concepto real de emprendedor y no se va a poder definir a quién es emprendedor y a quien no.

HERMUY CALLE
Ayer hicimos un esquema para hoy. Deberíamos proyectar el texto del que se habla. No se ven reflejados en el informe los consensos ni disensos. Es un buen armazón, pero hay que revisar todo el informe hasta por redacción. Es bizarro por ejemplo exonerar las ganancias a los bancos porque van a dar créditos a los emprendedores. Ese es su negocio. No se cumple el principio del que más tiene más paga. Queremos contentar a todos. Debemos hacer una elección. Me quedo con lo que dice Luis Pachala, que dice que no tendría problemas en que este artículo se quite.

PATRICIO DONOSO
Lo que hoy aprobemos el país entero lo espera. Se trata de un primer debate que deberá bajar al Pleno de la Asamblea, en donde los demás legisladores tendrán que dar su opinión, así es la democracia, de eso se trata. El informe que votaremos no es vinculante y queda claro que habrán conclusiones y recomendaciones. Queda claro que hay consensos y disensos. Debemos dar paso a que el viernes el Pleno debata en primera instancia este informe. Mi posición es que se vote el informe.

GABRIELA LARREÁTEGUI
Quedamos en que se iba a pedir al equipo asesor que nos diga el porcentaje en lo que tenemos acuerdo y en lo que no. Quisiera un detalle específico de los temas en los que la mesa considera que no tenemos acuerdo.

JUAN CARLOS YAR
Tomando en consideración lo expuesto, mociono que se tome votación sobre el informe analizado.

VOTACIÓN

SÍ 11
NO